



# *Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”*

---



## **Escuela de Post Grado Doctorado en Derecho y Ciencia Política**

### **TESIS**

### **Efectividad jurídico legal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en la disminución de la violencia familiar**

Presentado para obtener el Grado Académico de Doctor en  
Derecho y Ciencia Política

**AUTOR** : Alex Rubén Malca Hernández  
**ASESOR** : Freddy Widmar Hernández Rengifo

**Lambayeque – Perú**

Febrero, 2023

## DEDICATORIA

Con mucho cariño y amor a mi padre Jorge David Malca Mendoza y mi madre Fredesvinda Hernández Mendoza porque resumieron en mi persona lo mejor de sus ideales y supieron asumir el rol de ser guías, ejemplo y autoridad; cuando fue necesario me corrigieron con castigos racionales y moderados me enseñaron que las acciones humanas tienen sus límites y hay que aprenderlo. Más que un castigo fue el significado del amor para no hacer lo que nos da la gana, sino hacer lo que se debe. Hoy estoy mirando el horizonte y veo que he cumplido una meta más en mi vida, pero que aún queda mucho que recorrer y lo haré con fe y esperanza.

A mi amada esposa e hijos: Yanet Margot Huaman Tiella, Alexa Margaret, Ruby Yanela y Yann Alexei Malca Human, quienes con su comprensión y paciencia han hecho realidad este trabajo y consecuentemente están contribuyendo a hacer realidad una meta personal que coadyuba a mi desarrollo profesional.

## **AGREDECIMIENTO**

Al Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo de la Escuela de Post Grado de la Universidad Pedro Ruiz Gallo por su profesionalismo puesto en práctica para orientar la mejor forma de presentación y manejo sistemático de los procesos metodológicos y de información científica que se consolidan en la presente investigación

## **RESUMEN**

Considerando los procedimientos metodológicos de la investigación básica explicativa, en esta investigación se analiza la efectividad jurídico legal del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar estipulado en el artículo 122 – B del CP, del Código Penal, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1323 en la disminución de la violencia familiar. La violencia familiar es un fenómeno social que afecta la salud pública, ante esta situación la reacción jurídica no puede estar al margen de atender esta necesidad de manera eficaz y eficiente por lo que se realiza el estudio de la variable efectividad jurídico legal el artículo 122 – B del CP y disminución de la violencia familiar en el ámbito del contexto judicial de los casos judiciales y de la observación de la realidad de la provincia de Chota, del contexto teórico científico que en relación a estos fenómenos de estudio existen, de las leyes y la jurisprudencia nacional e internacional. En el análisis del proceso de la investigación se determina que la eficiencia, la eficacia objetiva y subjetiva permite expresar que es un artículo que no logra disminuir las Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar porque la alternativa jurídica se ha convertido en una norma que judicializa todos los actos de violencia familiar, de manera indiscriminada y ha generado en el caso analizado que el 92% de los casos denunciados han sido archivados. Se ha implementado fiscalías y juzgados especializados; pero son los usuarios, es decir la sociedad la que no responde y dice no se trata de crear más leyes, porque una denuncia por violencia familiar manda a la cárcel a un ser que forma parte de la familia y luego no se sienten bien; porque la denuncia genera crisis en los demás integrantes.

### **PALABRAS CLAVE**

Efectividad – jurídico – legal – delito – agresiones – violencia – familia – principios – sobreprotección jurídica.

## **ABSTRACT**

Considering the methodological procedures of the explanatory basic investigation, this investigation analyzes the legal effectiveness of the crime of aggressions against women or members of the family group stipulated in article 122 - B of the CP, of the Criminal Code, incorporated by Decree Legislative N° 1323 in the reduction of family violence. Family violence is a social phenomenon that affects public health. Given this situation, the legal reaction cannot be separated from meeting this need in an effective and efficient manner, so that the study of the legal effectiveness variable is carried out in Article 122 - B of the CP and reduction of family violence in the context of the judicial context of judicial cases and the observation of the reality of the province of Chota, of the theoretical scientific context that exists in relation to these phenomena of study, of laws and national and international jurisprudence. In the analysis of the research process, it is determined that efficiency, objective and subjective effectiveness allow us to express that it is an article that does not reduce Aggressions against women or members of the family group because the legal alternative has become a rule that judicializes all acts of family violence, indiscriminately and has generated in the case analyzed that 92% of the reported cases have been filed. Specialized prosecutors and courts have been implemented; but it is the users, that is, society that does not respond and says it is not about creating more laws, because a complaint of family violence sends a person who is part of the family to jail and then does not feel well; because the complaint generates crisis in the other members.

### **Keywords**

Effectiveness - legal - legal - crime - aggressions - violence - family - principles - legal overprotection.

## ÍNDICE

DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
ÍNDICE	8
INTRODUCCIÓN	11
I. ASPECTOS INFORMATIVO	13
1.1. TITULO TENTATIVO	13
1.2. PERSONAL INVESTIGADOR	13
1.3. TIPO DE INVESTIGACION	13
1.4. DOCTORADO	13
1.5. LOCALIDAD E INSTITUCION	13
CAPÍTULO I ASPECTOS METODOLÓGICOS	
II. PROBLEMÁTICA	14
2.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA	14
2.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	22
2.3 FORMULACION DEL PROBLEMA	24
2.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	24
2.5 OBJETIVOS	25
2.5.1. Objetivo general	25
2.5.2. Objetivos específicos	26
III. TRATAMIENTO HIPOTÉTICO	26
3.1. HIPOTESIS	26
3.2. VARIABLES	27
3.2.1. Determinación de variables	27
3.2.2. Operacionalización de variables	27
IV. MARCO METODOLÓGICO	30
4.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	30
4.2. DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	31
4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA	31
4.2.1 Población	31
4.2.2 Muestra	31
4.4. MATERIALES, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	32
4.4.1. Materiales	32
4.4.2. Técnicas e instrumentos	32
4.5. MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS	33
4.5.1. Métodos	33
CAPÍTULO II ESTUDIOS TEÓRICO CONCEPTUALES	
V. ANTECEDENTES DE ESTUDIO	36
5.1. INTERNACIONAL	36
5.2. NACIONAL	38
VI. BASES TEÓRICAS	40
6.1. ENFOQUE DEL DERECHO SOCIAL DE FAMILIA	40
6.2. TEORÍA ESTRUCTURAL DE LA FAMILIA	42

6.3.	LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN EL DERECHO PENAL	46
VII.	BASES CONCEPTUALES	52
7.1.	EFFECTIVIDAD JURÍDICO LEGAL DE UNA LEY	52
7.1.1.	La obligatoriedad de una norma	53
7.1.2.	Eficiencia de una ley	54
7.1.3.	Factores influyentes en la validez de una norma	56
7.1.4.	Seguridad jurídica de una ley	57
7.2.	Delito de agresiones	60
7.2.1.	Definición de agresión	60
7.2.2.	Concepto de agresión	61
7.2.3.	Características de la agresión	62
7.2.4.	La agresividad en la violencia de género	62
VIII.	ESTUDIO REFERIDO A LA FAMILIA	63
8.1.	LA FAMILIA	63
8.1.1.	Características de la familia	67
8.1.2.	Tipos de familia	68
8.1.3.	Funciones de la familia	69
8.1.4.	Familia funcional	73
8.1.5.	Familia disfuncional	74
8.2.	EL DERECHO FAMILIAR	77
8.3.	PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA FAMILIA	79
8.3.1.	Principio de protección a la familia	79
8.3.2.	Principio de promoción del matrimonio	80
8.3.3.	Principio de amparo de la unión de hecho	80
8.3.4.	Principio de igualdad de categorías de filiación	81
IX.	VIOLENCIA FAMILIAR A INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	81
9.1.	VIOLENCIA FAMILIAR	81
9.1.1.	Tipos de violencia familiar	83
9.1.2.	Causas de la violencia familiar	87
9.2.	CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR	87
X.	LEGISLACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR	88
10.1.	LEGISLACIÓN PERUANA	88
10.1.1.	Constitución Política del Perú	88
10.1.2.	El Código Penal	90
10.1.3.	Ley 30364	95
10.2.	LEGISLACIÓN LATINOAMERICANA	95
10.2.1.	Año internacional de la mujer	96
10.2.2.	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	96
10.2.3.	Convención Americana sobre Derechos Humanos	97
10.2.4.	Convención sobre los derechos del niño	98
10.2.5.	Convención Americana sobre Derechos Humanos	98
10.2.6.	Convención de Belén Do Para	98
10.3.	LEGISLACIÓN MUNDIAL	99
10.3.1.	Carta de las Naciones Unidas	99
10.3.2.	Comisión sobre la condición jurídica y social de la mujer	99
10.3.3.	Convención de 1951	99
10.3.4.	Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer	99
10.3.5.	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación	100

10.3.6.	Segunda y tercera conferencia mundial sobre la mujer	100
10.3.7.	CEDAW	101
10.3.8.	Declaración y programa de acción de Viena	101
10.3.9.	Cuarta conferencia mundial de la mujer	101
XI.	LEGISLACIÓN COMPARADA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR	103
11.1.	COSTA RICA	103
11.2.	MÉXICO	103
11.3.	COLOMBIA	104
11.4.	REPÚBLICA DOMINICANA	104
11.5.	VENEZUELA	105
11.6.	PANAMÁ	105
11.7.	BRASIL	106
XII.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	106
12.1.	RELACIONES FAMILIARES	106
12.2.	IDEOLOGÍA SEXISTA	107
12.3.	CONFLICTO EN LA FAMILIA	107
12.4.	LA AGRESIVIDAD	107
12.5.	DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	107
12.6.	VIOLENCIA	107
12.7.	MALTRATO INFANTIL	108
12.8.	PADRES DE FAMILIA	108
12.9.	COMUNICACIÓN	108
12.10.	PSICOLOGÍA	108
12.11.	IRA	108
12.12.	HOSTILIDAD	108
CAPÍTULO III		
TRABAJO DE CAMPO		
XIII.	EFFECTIVIDAD JURÍDICO LEGAL DEL ARTÍCULO 122 – B DEL CP	109
13.1.	ANÁLISIS DE LOS PROPÓSITOS	109
13.1.1.	Finalidad	109
13.1.2.	Describe los fundamentos y elementos	111
13.2.	EFICIENCIA JURÍDICA DEL ARTÍCULO 122 –B DEL CP	112
13.2.1.	Mecanismos jurídicos para su aplicación	112
13.2.2.	Considera los principios para su aplicación	114
13.3.	EFICACIA DISMINUCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR	119
13.3.1.	Eficacia real objetiva del Artículo 122 – B	119
13.3.2.	Efectividad subjetiva	129
13.4.	SENTENCIAS POR AGRESION ESTIPULADO EN ART. 122 – B	133
13.4.1.	Análisis de los casos de denuncia	183
13.5.	ANÁLISIS CIENTÍFICO CONTEXTUAL DE LOS RESULTADOS	187
13.6.	CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	189
XIV.	PROPUESTA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 122 - B DEL CP	191
14.1.	FUNDAMENTOS Y PROPUESTA	191
14.2.	DECISIÓN DE LA PROPUESTA	195
	CONCLUSIONES	197
	SUGERENCIAS	198
	BIBLIOGRAFÍA	200

## INTRODUCCIÓN

La violencia familiar es un problema que afecta a la sociedad, en todos los niveles y estratos de la sociedad, muchos de los cuales seguido de consecuencias lamentables porque ocasiona la muerte o afecta gravemente la salud física y psicológica de las víctimas, influye determinantemente en el desarrollo productivo de la población; en este sentido las normas legales están condicionadas a atender esta necesidad social, mas no por eso, generar normas como respuesta emergente que puede caer en la falta de efectividad al momento de ser aplicada, en el radio de acción que ha de comprender su efectividad. En este sentido la efectividad jurídico legal de una norma se valora en el nivel de disminución o de atención al bien jurídico que se protege; esta cualidad de la norma se complica porque los casos suceden en el ámbito del hogar, muchos de ellos son denunciados pasado algunos días, las huellas ya no son visibles y complica los medios probatorios. En respuesta a estos planteamientos problemáticos la presente investigación se encauza en lograr el objetivo de “Analizar la efectividad jurídico legal del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar estipulado en el artículo 122 – B, del Código Penal, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1323 en la disminución de la violencia familiar”.

El objetivo planteado se logró en base a los procedimientos, estrategias y metodología de la investigación sustantiva básica explicativa de la variable efectividad jurídico legal del Artículo 122 – B del CP que se refiere a las Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar; y la variable consecuente disminución de la violencia familiar como una acción alternativa de las modificaciones que ha de tenerse como producto de la efectividad jurídico legal del Artículo objeto de análisis y la consideración de no confundir con el principio de autoridad, de corrección, el principio de igualdad como bases principales que se tienen en cuenta para el análisis de la validez de la variable causante. Es necesario se tenga en cuenta para que se proceda a sancionar a los verdaderos sujetos de violencia familiar y causan daños en los integrantes de la familia y no se penalice, se discrimine, y sin dar espacios judiciales adecuados a los victimarios y a las víctimas muchas veces no sean sancionados, por falta de claridad y de eficiencia en las normas. Se tuvo en cuenta, para el análisis, interpretación, sistematización y publicación de los resultados de la investigación el diseño de investigación de relación causa-efecto entre Efectividad jurídico legal del artículo 122 – B del Decreto Legislativo N° 1323 y la disminución de la violencia familiar; para la interpretación se considera fundamental la consideración del método de la argumentación, el método hermenéutico, el método comparado, el método del análisis y síntesis, el método inductivo - deductivo y el método dogmático exegético; los procesos metodológicos explicados permitió concluir que “No existe eficiente validez jurídico legal del Artículo 122 – B del CP “Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar” porque no disminuye la violencia familiar;

así lo demuestran los resultados de la jurisprudencia, el 100% de los operadores de la justicia del ámbito de la provincia de Chota Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca y el 96% de los casos de violencia familiar del ámbito de la provincia de Chota que atentan y agreden la integridad de la mujer”.

Conclusión que motivó buscar los fundamentos pertinentes para que se proponga la derogatoria del Artículo 122 – B del CP de los cuales se destacan la sobrecriminalización y judicialización del delito penal violencia familiar, la falta de respuesta a los fines y propósitos por los que fue aprobado, ser considerados como faltas y no como delitos de violencia familiar, atenta contra el principio de autoridad, de corrección, de igualdad ante la ley, técnica de redacción ambigua que genera una sociedad débil en la adquisición de los valores en el hogar. Las leyes deben ser aplicables y no sobreprotectoras porque no permiten que tengamos una sociedad fuerte y a la vez justa y para ello es pertinente la práctica de la igualdad.

Los resultados de la presente investigación se esboza teniendo en cuenta, en dos capítulos; en el primer capítulo se ha sistematizado la descripción de la realidad problemática, el planteamiento del problema, la formulación del problema y los objetivos; también se considera el tratamiento hipotético, el marco metodológico, el marco teórico conceptual; en el segundo capítulo se expone el trabajo de campo, el análisis e interpretación de los resultados, la discusión de los resultados, contrastación de la hipótesis, la propuesta y finalmente las conclusiones y sugerencias.

El haber estado atento a las reacciones, críticas, planteamientos y sugerencias del asesor y el jurado dictaminador esta investigación queda a vuestra disposición de críticas y planteamientos que permitan mejorar esta propuesta y más que todo que permita tener instrumentos jurídicos operativos, que coadyuven a una convivencia mucho más armónica, con justicia, paz y dignidad como elementos básicos para que la sociedad cumpla sus fines y objetivos. Una sociedad sin violencia es una sociedad libre y transformadora.

**El autor**

# I. ASPECTOS INFORMATIVO

## 1.1. TITULO TENTATIVO

Efectividad jurídico-legal del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la disminución de la violencia familiar.

## 1.2. PERSONAL INVESTIGADOR

### 2.2.1. Autor

Mg. Malca Hernández Alex Rubén.

### 2.2.2. Asesor

Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo

## 1.3. TIPO DE INVESTIGACION

Sustantiva Básica Explicativa.

## 1.4. DOCTORADO

Derecho y Ciencias Políticas.

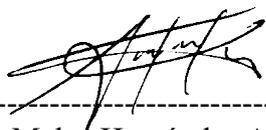
## 1.5. LOCALIDAD E INSTITUCION

Lambayeque - Universidad Pedro Ruz Gallo.

## 1.6. DURACION

Enero de 2018 – noviembre de 2019

## 1.6. PRESENTADO POR



Mg. Malca Hernández Alex Rubén

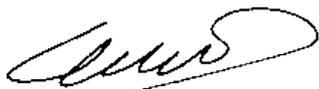
Autor



Dr. Hernández Rengifo Freddy Widmar

Asesor

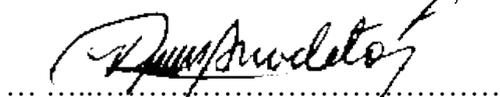
## 1.7. APROBADO POR



Dr. Hoyos Vásquez Luís Armando  
Presidente



Dr. Silva Muñoz Carlos Alfonso  
Secretario



Dr. Anacleto Guerrero Víctor Ruperto  
Vocal

## CAPÍTULO I ASPECTO METODOLÓGICO

### II. PROBLEMÁTICA

#### 2.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA

La violencia familiar, especialmente en mujeres, niños, niñas o integrantes de un grupo familiar, ancianos y personas con capacidades diferentes se ha convertido en un problema de interés social, que se expresa en el ámbito legal, con matices que muchas veces no es posible concretarse y, en especial lograr la disminución de este tipo de delitos, tal como lo expresa el artículo 122 – B del Código Penal, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1323 (2017) que establece al mínimo contacto físico o mínima agresión verbal como un delito que amerita una sanción conforme se encuentra regulado por la norma sustantiva penal y dicha sanción es de pena privativa de libertad.

Las posibilidades de afecto y trascendencia familiar y también los momentos que no son los más adecuados y puede haber, ocasionalmente expresiones subidas de tono o algún gesto físico que sea considerado agresión; pero al ser denunciado, tal como lo describe el artículo 122 – B del Código Penal, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1323 (2017) se puede analizar como delito. Por esta razón, así como describe la conducta el artículo 122 – B, sobre criminaliza conductas de mínima lesión a la integridad física o psicológica, generando sobreprotección y muchas veces abuso del uso de la norma o lo que se denomina sobre criminalización.

Según estudios de La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2017) que “Entre 2015 y 2017, se reportó 7483 casos de violencia contra personas adultas mayores, se han reportado 5, 158 casos de violencia psicológica, de acuerdo al Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual. Según adjunta para la Administración Estatal, se registró, también, 2,325 casos de violencia física, 169 casos de abandono y 150 casos de violencia sexual. citan a Fernán, E y datos de La Defensoría del Pueblo (2017) quien se expresa en homenaje al Día Mundial de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez (15 de junio) “Todavía hay muchas personas que consideran que la vejez es una deficiencia en el ser humano y con ello, prácticamente, se le va tratando con menor dignidad, cuando de lo que se trata es comprender que ésta constituye una etapa del ciclo de vida”; atención que no responde adecuadamente la norma de delito de violencia a la mujer y demás integrantes de la

familia porque las personas mayores y personas con capacidades diferentes no cuentan con posibilidades suficientes para denunciar.

Vite, D. (2013 p. 1) Considera que el maltrato físico y psicológico es frecuente con las personas que muestran ciertas dificultades o características especiales y también de los mayores de edad que están en situación precaria; y en el caso de las personas con características especiales simplemente porque no han cumplido con esos parámetros o estándares corporales, de inteligencia, de interacción social, de habilidad, etc., ante esta situación quienes pueden ser los que, en el seno de la familia, pueden denunciar para ser atendidos por razones de justicia o por situaciones de apoyo.

Magaña, J. (2015 p. 121) la violencia familiar es un fenómeno social que se analiza desde una doble perspectiva: la discriminación contra la mujer y la perpetuación de la desigualdad en el trato con la familia que ya no es parte de la vida privada, sino que es de interés público porque la afectación de uno o varios de los integrantes de la familia, necesariamente se proyecta ad extra. La violencia familiar es causa de inseguridad, inestabilidad y falta de orden y tranquilidad en el tejido social, en este sentido, no se trata de una simple violencia, en verdad, afecta el sistema social y el nivel de violencia se refleja en las instituciones públicas y privadas en las cuales también influye porque se repite la cadena de violencia y altera el clima institucional.

En el maltrato a la pareja, se evidencia que no se ponen en práctica los valores personales y sociales y trasciende a otros integrantes del grupo familiar, llámese padres, tíos, etc. Problema que se hace presente, debido a factores de personalidad de las parejas, falta de educación, la precaria situación económica, las pocas posibilidades de desarrollo educativo, las políticas no adecuadas de parte del Estado, como la criminalización de acciones que lindan con el rol de un hogar funcional de corregir a los hijos que hoy se refleja con la incorporación del artículo 122 – B en el Código Penal mediante el Decreto Legislativo N° 1323 (2017), la falta de apoyo psicosocial, la influencia negativa de los programas que emiten los medios de comunicación, los juegos enmarcados en la violencia, el machismo, etc. Al respecto (Polo 2014 p. 38) explica que la familia disfuncional es la que no funciona, es decir no cumple las labores que le atribuyen la sociedad y genera futuros ciudadanos con las mismas características, por lo que amerita educación familiar acentuada en los valores. La familia es la base fundamental del desarrollo del individuo, por tanto, es la unidad fundamental que sustenta la sociedad, cuando la familia no se organiza adecuadamente no funciona y, por

tanto, las normas de convivencia que nacen del afecto se reemplazan por la falta de afecto, el maltrato a los hijos, el maltrato en la pareja, no se ponen en práctica los valores. De esta manera la familia es disfuncional e influye en el desarrollo armónico de cada uno de los integrantes.

A nivel mundial y, en especial, en países en vías de desarrollo, como el Ecuador, Colombia, México, etc. los actos delincuenciales son cometidos por niños y jóvenes de padres divorciados, el estudio utilizó datos de censos de población, así como los índices de bienestar social y los indicadores de educación seguridad física, funcionamiento de la pareja, salud sexual y reproductiva, ingresos y trabajo, así como vivienda entre otros. (Polo, 2015 - 15).

En el Perú, en las familias de parejas casadas la violencia familiar tiene una tasa de 8.9% mientras que la tasa de violencia entre convivientes asciende de 17%. La situación es similar en otros países (Polo, 2014, p. 50). Zevallos V. (2016) La familia disfuncional tiene como característica básica la incomprensión, la falta de reglas y principios que exprese la convivencia sana y el respeto; entonces los padres no necesariamente están separados, siguen siendo pareja influenciados por factores como el abuso de poder, las discusiones y conflictos, orientado por uno de ellos que haya vivido en un hogar hostil, que haya vivido violencia en su familia y que parezca natural vivir de esa forma. Ello significa que familia disfuncional, no necesariamente implica que los padres estén separados, se considera que puede ser peor para los hijos tener padres de familia que viven juntos pero revueltos, que no se entienden y sin medida aplican el machismo, el autoritarismo, el abuso a sus miembros que lo integran. En estos temas existe un mal análisis del Estado que no ataca la raíz del problema, esto es, fortalecer la unidad familiar, y lo único que trata de solucionar son las consecuencias originadas de la disfuncionalidad de las familias, tratando de generar leyes que regulan conductas que lo único que hacen es desintegrar más las familias y además generan una sobreprotección al género femenino, vulnerando un principio constitucional que es el de igualdad ante la ley; esta problemática, se refleja en el artículo 122 – B del Código Penal, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1323 (2017) que resulta ineficaz para que se aplique y corrija a las formas de convivencia en la familia.

Orna, O. (2013) explica que es un hecho social complejo que adquiere varias formas y que se dirige a varios miembros de la familia, como puede ser violencia hacia los mayores, cónyuges, niños, mujeres, discapacitados, etc. Y que puede ser física o

psíquica o de ambos tipos y ocurre en todos los estratos sociales, cultura y edad. En la mayoría de los casos el agresor es el varón y tiene que ver con el tema del machismo.

Los acápites anteriores sustentan que la violencia familiar, no se expresa por falta de leyes que penalizan los delitos y se pueda llegar a un punto de desesperación legislativa, se considera más bien que es un problema de salud pública, de educación en familia, de orientación psicológica, de inculcar las normas de convivencia, de erradicación del machismo; de manera que incrementar las penas resulta represivo y poco contribuye para que las familias sean mucho más sólidas y se compartan mejor los lazos de convivencia, por lo que es necesario que se inviertan recursos en escuela para padres, en orientación psicológica. En las Constituciones de los diversos países se promueve la igualdad entre el varón y la mujer ante la ley, se prohíbe la discriminación y los diversos tipos de violencia; en el caso mexicano en el Artículo 40 de su Constitución, en el Artículo 10 que prohíbe la discriminación; en Perú, la Constitución de 1993 reconoce los Derechos Fundamentales de la Persona, en los artículos 1 y 2. En el Artículo 1 “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” en el cual se considera que el fin supremo de la sociedad y del Estado es defender a la persona y el respeto de la dignidad; además en el Artículo 2, inciso 1 se considera como derechos fundamentales la vida, la identidad, su integridad moral, psíquica y física; así como su libre desarrollo y bienestar y agrega que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece; y, en el inciso 2 estipula que nadie puede ser objeto de discriminación, por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, su situación económica u otra índole. Se constituyen en los ejes básicos del reconocimiento de la persona que es protegido por las leyes.

La ONU considera a la violencia familiar como “Crimen encubierto más numeroso del mundo”; La OMS La enfermedad social con características epidémicas que afecta profundamente las bases de la sociedad” la OPS “Un problema de salud pública” luego (Hernández, T. 2015 p. 1), agrega los siguientes datos estadísticos:

- La OMS el 69 % de mujeres declaran haber sido agredidas físicamente por sus parejas en un momento de sus vidas.
- El Centro de Información de la ONU señala que:
  - Más del 50% de las mujeres en Latinoamérica han sufrido violencia familiar
  - Un 33% de agresiones sexuales (16-49 años de edad).

- El 45% recibió amenazar, insultos y destrucción de objetos personales.
- En países de América Latina entre el 30% al 50% han sido víctimas de violencia familiar.
- En Latinoamérica las consecuencias, incluso se manifiesta en la reducción de los ingresos de las mujeres víctimas de violencia en el hogar entre 1.6 % y 2 % del PBI.
- La violencia se manifiesta más contra la mujer en países de Latinoamérica representa más muerte y discapacidad entre los 15 a 44 años e incluso más que el cáncer, la malaria, accidentes de tránsito o el conflicto armado juntos (BM, 1993).

En el Perú Hernández, T. (2015 p. 4), recurre a ENDES (2011) y reporta los siguientes datos, respecto a la violencia por parte de su pareja:

- A nivel nacional el 38,9%.
- En Junín (53.1 %).
- Apurímac (52.6 %).
- Cusco (51,2 %).
- Tacna (49,6 %).
- San Martín (47,1 %).
- Ica (45,3 %).
- Huancavelica (45,2 %).
- Pasco (45,1 %).
- Puno (45,0 %).
- Madre de Dios (41,7 %).
- Ayacucho (41,2 %).
- Moquegua (40,7 %).
- Loreto (39,6 %).
- En Lima y Cusco, una de cada tres mujeres tuvo que interrumpir su actividad laboral como consecuencia de la violencia.
- El 42.1 % de las mujeres que trabaja en Lima y el 51.6 % en el Cusco afirma que la violencia afecta su trabajo.

- Dos de cada tres mujeres declaran que la violencia ha afectado su salud y una de cada cuatro mujeres considera que el impacto en su salud ha sido serio.

Sánchez, A. (2017 p. 1), según el INEI el 68% de las mujeres han sufrido violencia física, sexual y psicológica. Dificultades que influyen en la salud emocional, en especial la autoestima, la inteligencia emocional y, por tanto, necesita potenciar la capacidad de resiliencia para sobresalir, ser buen estudiante y construir a un buen proyecto de vida.

El artículo 122 del CP, cuya descripción típica expresamente establece, en el inciso 1 que en el caso de causar lesiones corporales, físicas o mentales que médicamente requieren más de diez días de atenciones y descanso será reprimido con pena de prisión de dos a cinco años...esto significa que según el quantum y el nivel de daño físico y psicológico no está dentro del parámetro establecido en el artículo 122 del Código Penal, es decir era menor, se tramitaba como falta, regulado en el artículo 441 del Código Penal; ahora con la emisión **del Decreto Legislativo N° 1323 (2017), Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, se incorporó al Código Penal el Artículo 122 – B, regulando ya como delito las Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**, cuya descripción típica establece: el que causa lesiones a una mujer por su condición de tal o a cualquier integrante del grupo familiar que requieren menos de diez días de asistencia o de descanso facultado por el médico o que se evalúe afectación psicológica, cognitiva o conductual que se estipula en el artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 01 año ni que exceda los tres años y también ha inhabilitación conforme estipula ale artículo 36.

El Decreto Legislativo N° 1323 considera como agravantes:

Pena no menor de dos ni mayor de tres años, en casos agravantes, tales como:

- Riesgo de la vida debido al uso de objetos que se conviertan en armas contundentes.
- Los actos sucedidos son con alevosía y de manera ensañada.
- La mujer está embarazada.
- Las personas que se convierten en víctimas se tratan de menores de edad, adultas mayores o tienen discapacidad.

El artículo 122 – B del Decreto Legislativo N° 1323 objeto de análisis establece que el mínimo contacto físico que origine un pequeño rasmillón, rasguño, moretón, etc. y sea

evaluado médicamente con incapacidad médico legal de 1 día, es delito y por tanto, la persona, en este caso la mujer por condición de género, el esposo o padre u otros integrantes de la familia, según sea el caso jurídicamente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo teniendo en cuenta la línea de afinidad, ha cometido un delito y tiene que ser sancionado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

Con la incorporación del tipo penal en mención, se induce que la efectividad legal de este artículo lesiona aspectos básicos que se ponen en práctica en una sociedad con población igualitaria, sin discriminación de género, en una familia funcional para que se constituya en un núcleo básico del desarrollo de la sociedad, tales como: vulnera el principio de autoridad en un hogar (caso de hijos a padres), el principio de corrección, vulnera el derecho a la igualdad ante la ley y esto trastoca a la Constitución, genera una sociedad débil, caso de sobreprotección a mujeres, y genera una sociedad sexista.

A nivel de la consideración de las familias disfuncionales se aprecian condiciones difíciles debido a factores que no son atendidas correctamente por las instituciones educativas, instituciones de justicia y ONGs. Estos factores, son:

- **Maltrato psicológico y físico;** debido a que los padres (especialmente el varón) manejan una concepción dominante, autoritaria, machista.
- **Negligencia;** para responder a las expectativas y cambios de los adolescentes. Los padres creen que los hijos ya no les respetan y la única forma de controlar y de silenciar sus ímpetus de adolescentes que además es parte de la etapa de la vida, ellos responden con el castigo.
- **Sobreprotección,** creyendo que es la mejor manera de atender las necesidades de adaptación a los cambios fisiológicos de los adolescentes; se inicia una etapa de consentimiento y no se dialoga con los adolescentes para orientar sus actitudes y aptitudes de manera adecuada.
- **Ausencia de límites;** porque los padres no se dedican a educar a los adolescentes y dejan hacer lo que a ellos les viene en gana. En el hogar no hay reglas claras de convivencia.
- **Crisis disciplinaria;** cada quien hace lo que mejor le plazca, los adolescentes se portan mal y los padres no figuran como promotores del buen comportamiento.

- **Trastornos en la relación padre-hijo;** el hijo se “revela” con el padre y éste no les ofrece mejores expectativas para mejorar la comunicación, porque solo sabe gritar cuando se va a comunicar.
- **Confusión de roles familiares;** más que todo en hogares que se vive en hacinamiento y los abuelos o tíos se entrometen en la responsabilidad del trato directo y responsable de los padres directos con los adolescentes.
- **Paternidad adolescente;** existen casos de embarazo a adolescentes que genera un conflicto familiar irreconciliable y quien se lleva la peor parte de esto es el o la adolescente, los hijos de estos y la sociedad la que en algún momento tiene ciudadanos que no aprendieron prácticas correctas de actuar en la sociedad y lo hacen mediante la violencia.
- **Separación de los progenitores por muerte, abandono o divorcio;** lo cual implica una crisis en la adolescencia quien tiene que buscar la guía familiar y a veces no lo consigue, la sociedad no es la mejor acogedora y encuentran ambientes complicados de desatención, desamparo social que los impulsa a delinquir, a tener conductas reñidas por la sociedad y son los futuros padres de familia que reproducen las mismas condiciones de vida para sus hijos y pareja.
- **Mudanzas frecuentes;** que genera desconcierto en los adolescentes, en especial, cuando se realiza de una ciudad a otra y se convierte en un caos para la asimilación de la cultura, los valores y las costumbres que no forman parte de las vivencias.
- **Situaciones de hacinamiento;** porque los padres no tienen casa y viven conjuntamente con otros familiares.
- **Frecuentes riñas y querellas en el hogar;** esto se observa en la mayoría de hogares que no se comunican adecuadamente y lo único que saben es expresar, a los cambios de actitud de los adolescentes con llamadas de atención humillantes.
- **La frustración;** cuando creen que ellos no pueden hacer lo que otros de su edad hacen, esto les genera temor, tensión, desconfianza, depresión, baja autoestima y culpa.
- **El bajo nivel cultural de los padres;** limitan la participación de sus hijos viéndolos introvertidos e imposibilitados a que expresen sus sentimientos.

- **Los estudiantes demuestran pasividad;** para expresar sus ideas y sentimientos.
- **El abandono de los padres,** es otro factor que inciden en el desarrollo normal de sus emociones, comportamientos y actitudes limitando de esta manera el buen funcionamiento de la expresión y comprensión oral básicos para el entendimiento de las explicaciones por parte de los docentes.
- **Poca estimulación temprana en el lenguaje;** por parte de los padres generando estudiantes tímidos cohibidos. Son ellos quienes deben motivar al estudiante en el lenguaje para que puedan desenvolverse en vida.
- **Timidez;** manifestado al momento de expresar sus ideas, dificultad para argumentar, expresividad limitada y poco entendible, no existe solidaridad para trabajar en equipo, desconocimiento de actividades que permiten una mejor comprensión de los nuevos conocimientos.
- **Los estudiantes tienen miedo para expresar sus ideas;** pensamientos ante los demás por temor a equivocarse y a la burla, generando una baja autoestima, conceptos de defensa sin límites con la agresión, palabras que tienen mucha relación con la agresión psicológica.
- **El complejo de inferioridad;** que se pone en evidencia en el hogar, pero también en las instituciones educativas porque se muestran poco comunicativos, con reacciones innecesarias debido a la tendencia del desarrollo de sesiones de aprendizaje, por parte del maestro, de manera unidireccional, la pocas oportunidades para que participen hacen que los estudiantes se sientan inferiores y se traduzcan en respuestas agresivas que son impulsoras a ponerse en práctica cuando sean adultos y formen una familia.

## 2.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

**El Decreto Legislativo N° 1323 (2017), que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, incorporó al Código Penal el Artículo 122-B,** esta norma penal considera: lesiones físicas que médicamente requieran menos de diez días de asistencia o descanso o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico según el artículo 108-B, será condenado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los

artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. Artículo que deja de lado las características y circunstancias que antes eran considerados como faltas, esto atendiendo al quantum y ello nos lleva a las siguientes interrogantes:

- ¿Cualquier tipo de lesión corporal o intercambio de palabras que reúne los elementos de juicio del tipo penal, ocasionado por la pareja a la cual está unida una mujer, puede ser considerado delito y no juzgarse como una falta, tal como lo expresa el artículo 122-B incorporado por el Decreto Legislativo N° 1323 (2017)?
- ¿Cualquier tipo de lesión corporal o intercambio de palabras, no importa las circunstancias en las que se realizó, pero que generó dicha lesión física o afectación psicológica, cognitiva o conductual en una mujer, ocasionado por la pareja a la cual está unida, con la incorporación del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, disminuirá la violencia familiar o estará generando sobreprotección y consecuentemente el Estado está formando una sociedad débil y generando dificultades en la administración de justicia y el sistema penitenciario en nuestro país?
- ¿En toda pareja se generan ciertos conflictos, contradicción de ideas, malos entendidos en los términos que se utiliza y es suficiente considerarlo dichas conductas como delito porque se está ocasionando mínimas lesiones y afectación psicológica, conductual o cognitiva, ya que la misma afectación también lo viene sufriendo el agresor, es decir todo este tipo de agresiones sería mutua?
- ¿Con la estipulación del Artículo 122 – B, incorporado por el del Decreto Legislativo N° 1323 (2017) el padre de familia no puede levantar la voz, el tono, el uso de palabras, ¿el dar un palanchazo o un penchazo a su hijo como medidas correctivas porque es un delito y puede ser sancionado penalmente?
- ¿El Artículo 122 – B del Código penal genera sobreprotección a los hijos e hijas porque no permite que los padres de familia actúen en base a los principios de la corrección racional?
- ¿Qué se entiende por el principio de autoridad del padre y de la madre, en relación a la formación y corrección de los hijos, en relación al Artículo 122 – B del Código Penal?

- ¿Existe efectividad jurídico-legal del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, expresado en la disminución de la violencia familiar – 2017?
- En el caso de una pareja integrante del grupo familiar, si uno de ellos agrede física o psicológicamente al otro, dentro de un contexto de violencia familiar, ¿se estaría cometiendo el delito que estipula el Artículo 122 – B del CP?
- Teniendo en cuenta el contenido del Artículo 122-B del Código Penal, ¿las mujeres se sienten más protegidas o es que tendrán mayor cuidado?
- ¿Es adecuada la técnica legislativa aplicada con la incorporación al Código Penal del Artículo 122 – B?
- ¿El Artículo 122 – B, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1323 (2017), en su análisis y aplicabilidad muestra eficiencia y efectividad jurídica, por lo que las mujeres, ¿los niños y niñas se sienten más protegidos?
- ¿Se puede aplicar el acuerdo reparatorio en el delito que describe el Artículo 122 – B del Decreto Legislativo N° 1323 (2017) si la víctima es mujer, y ha sido lesionada por su condición de tal, ¿o cuando la víctima es integrante del grupo familiar?

### **2.3 FORMULACION DEL PROBLEMA**

¿Cuál es la efectividad jurídico-legal del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar estipulado en el artículo 122 – B, del Código Penal, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1323 para la disminución de la violencia familiar?

### **2.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA**

El presente estudio es importante porque la violencia familiar es una de las conductas y acciones de agresión que causa daño individual y social; por lo que necesita de una intervención integral de parte del Estado, en tal sentido, el aspecto jurídico no está exento de acentuar su preocupación por disminuir los índices de agresión familiar, pero con leyes que se concretan en la realidad o que se inserta adecuadamente en el espacio que los integrantes de familia necesitan para poner en práctica los principios de autoridad y de corrección.

Para dar respuesta al fundamento anterior, ha sido pertinente que se utilice la investigación científica y en el caso concreto la investigación básica explicativa para dar

el tratamiento a las variables, se ha buscado la interrelación causal de la relación marco legal del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, expresado en artículo 122 – B, del Código Penal, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1323 y la disminución de la violencia familiar; cuyos resultados incrementan los estudios acerca de estas variables y la necesidad de dar respuesta mucho más adecuada, para amenguar sus efectos y también para que se difunda la importancia de consolidar familias sanas y funcionales, que los hijos puedan superarse y contribuir a una sociedad mucho más justa y solidaria. La investigación sustantiva básica explicativa permitió aplicar un cuestionario y aspectos de observación directa para poder procesar la información y llegar a conclusiones que consoliden brindar más información sobre lo que respecta la eficacia del artículo 122 – B del Decreto Legislativo N° 1323, para disminuir la violencia familiar.

Los aportes de la presente investigación, en el aspecto social generan espacios de reflexión jurídico legal, para que la violencia en la familia no sea una lacra que hace daño a las personas y genera una sociedad con tendencia a la violencia. El rol de las normas legales contribuye al desarrollo de la democracia, de la justicia y del orden social; que genere ciudadanos sanos psicológicamente.

Juzgando el criterio de pertinencia, por las características de la constitución, estructura, organización interna y entorno familiar se constituyen en factores que necesitan ser estudiados para que las normas legales sean útiles para disminuir la violencia familiar.

## **2.5 OBJETIVOS**

### **2.5.1. Objetivo general**

Analizar la efectividad jurídico legal del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar estipulado en el artículo 122 – B, del Código Penal, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1323 en la disminución de la violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar y les genera muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que atenta al derecho a una vida libre de violencia, a la asistencia y protección integral.

### **2.5.2. Objetivos específicos**

- Determinar la validez jurídico legal del Delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar para la disminución de la violencia familiar que les genera muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o

psicológico que atenta contra la vida, el cuerpo y la salud estipulado en la Ley N° 30364; mediante la jurisprudencia y la observación.

- Analizar si las características técnico jurídicas del artículo 122 – B, del Código Penal, incorporado por el Decreto Legislativo 1323 disminuye la violencia familiar.
- Determinar si el tipo penal contenido en el artículo 122 – B, del Código Penal, incorporado por el Decreto Legislativo 1323 referido al contexto de violencia familiar contra la mujer o integrantes del grupo familiar guarda concordancia con la legislación nacional e internacional.
- Elaborar una propuesta jurídica legal para la disminución de la violencia familiar considerando la legislación nacional e internacional y se inserte adecuadamente a la estructura jurídica nacional.

### **III. TRATAMIENTO HIPOTÉTICO**

#### **3.1. HIPOTESIS**

Si no existe efectividad jurídico legal del Delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar estipulado en el artículo 122 – B, del Código Penal, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1323 entonces no se erradica la violencia contra los integrantes del grupo familiar y les genera muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que atenta contra la vida, el cuerpo y la salud estipulado en la Ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

#### **3.2. VARIABLES**

##### **3.2.1. Determinación de variables**

###### **a. Variable independiente**

Efectividad jurídico legal del Delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar estipulado en el artículo 122 – B, del Código Penal, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1323.

###### **b. Variable dependiente**

Disminución de la violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar que les genera muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que atenta contra la vida, el cuerpo y la salud estipulado en la Ley N° 30364.

### 3.2.2. Operacionalización de variables

Variables	Dimensión	Indicadores	Índices	Instrumento
VI Delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Propósito del Artículo 122 – B del Decreto Legislativo N° 1323	La finalidad del Artículo es congruente con la necesidad familiar	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Describe el fin a lograr con la intervención penal</li> <li>- Es suficiente instrumento jurídico para la intervención penal que pretende</li> <li>- Demuestra los fundamentos del delito de violencia familiar</li> <li>- Considera el bien común</li> </ul>	Observación Encuesta Análisis documental
		Describe elementos del delito de violencia familiar	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fundamenta la situación fáctica actual</li> <li>- La redacción del artículo no infringe, sino respeta y aun desarrolle los preceptos y principios de la Ley Fundamental</li> <li>- Las circunstancias que describe protegen de la mejor manera el bien jurídico</li> </ul>	Observación Encuesta Análisis documental
	Análisis de su eficiencia jurídica	Describe mecanismos claros para su aplicación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Posee mecanismos claros para su aplicación</li> <li>- No dan lugar para que se burocratice el proceso judicial</li> <li>- Posee los mecanismos de aplicación legal</li> <li>- No se muestra contradictorio con los principios jurídicos y sociales</li> <li>- Existe rapidez y simplificación de los trámites judiciales, prontitud e igualdad</li> </ul>	Observación Encuesta Análisis documental
		Principio de autoridad en el hogar	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tiene en cuenta que en el hogar existe el principio de autoridad</li> <li>- Vela para que el principio de autoridad se sustente en la justicia</li> <li>- Permite que las reglas de convivencia se sustenten en el diálogo.</li> </ul>	Observación Encuesta Análisis documental

			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tiene en cuenta que el castigo es un acto racional y no de agresión</li> </ul>	
		Principio de corrección	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La corrección fundada en la educación y orientación</li> <li>- El padre aplica reglas de castigo que corrijan de manera razonable y moderada</li> <li>- Un castigo conlleva a un delito de violencia familiar</li> <li>- No permite que se castigue de ninguna manera porque es daño o agresión</li> <li>- El artículo genera ciudadanos con pocos principios de la práctica de los valores personales y sociales</li> </ul>	<p>Observación</p> <p>Encuesta</p> <p>Análisis documental</p>
		Igualdad ante la ley	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No atenta con la Constitución</li> <li>- No representa discriminación por la condición de sexo</li> <li>- Protege a la mujer y al varón</li> <li>- Considera la dignidad de la persona, a sus derechos y deberes iguales</li> <li>- Considera que nadie es superior a otro y que todos somos iguales, aunque diferentes</li> </ul>	<p>Observación</p> <p>Encuesta</p> <p>Análisis documental</p>
<p><b>VD</b></p> <p>Efectividad de la disminución de la violencia familiar</p>	<p>Eficacia real</p> <p>objetiva</p>	<p>Las circunstancias del delito de violencia familiar son suficientes</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Demuestran consistencia técnico-jurídica</li> <li>- Existen mecanismos jurídicos claros</li> <li>- Se puede modificar las circunstancias agravantes</li> </ul>	<p>Observación</p> <p>Encuesta</p> <p>Análisis documental</p>
		<p>Genera sobreprotección</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Genera sobreprotección a mujeres y los hijos e hijas de la familia</li> <li>- Expresa exceso de cuidado jurídico y la poca práctica de los principios legales</li> <li>- No necesita de mecanismos para no construir una falsa seguridad y un falso desarrollo de la integridad</li> </ul>	<p>Observación</p> <p>Encuesta</p> <p>Análisis documental</p>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Exige aplicabilidad para que los integrantes de la familia compartan la igualdad de derechos, de responsabilidades</li> </ul>	
		Eficacia del Artículo 122 – B del Decreto Legislativo N° 1323	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Posee eficiencia jurídico legal</li> <li>- Influye en la disminución de la violencia familiar</li> <li>- Disminuye la violencia familiar</li> <li>- Número de casos que hay que resolver</li> <li>- Existencia de casos sentenciados</li> </ul>	<p>Observación</p> <p>Encuesta</p> <p>Análisis documental</p>
		Cargas y gravámenes para los ciudadanos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Disminución de los delitos de violencia familiar</li> <li>- Costes y gastos para el presupuesto público son bajos</li> <li>- Los ciudadanos son atendidos con celeridad en los procesos jurídicos</li> <li>- Existencia de los suficientes medios para la aplicación de la norma</li> </ul>	<p>Observación</p> <p>Encuesta</p> <p>Análisis documental</p>
		Análisis de la efectividad del Artículo 122 – B del Decreto Legislativo N° 1323	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se esperan modificaciones predecibles</li> <li>- Existen nuevas necesidades de atención</li> <li>- Existen nuevas circunstancias agravantes</li> <li>- Los varones pueden ser objeto de violencia familiar</li> <li>- Los mayores de 60 años son vulnerables a ser objeto de violencia familiar</li> <li>- Las mujeres en estado de gravidez son susceptibles de violencia familiar</li> <li>- Las personas con discapacidad son susceptibles de violencia familiar</li> <li>- Se debe regularizar para evitar la doble regulación</li> </ul>	<p>Observación</p> <p>Encuesta</p> <p>Análisis documental</p>

			- Opinión de los jueces, fiscales y abogados relacionado al artículo 122 – B del Decreto Legislativo N° 1323	
	Efectividad subjetiva	Es comprensible y próxima a los ciudadanos	- La norma legal se encuentra próxima a la comprensión de los ciudadanos - Los ciudadanos perciben que tienen un buen instrumento jurídico para el cuidado de la vida, el cuerpo y la salud - Ha disminuido la violencia familiar	Observación Encuesta
		Utilidad de la norma	- Guarda una adecuada relación la utilidad de la norma para incrementar la seguridad y su coste de libertad - Se ha disminuido el tipo de delito - Déficit de aplicación de la norma	Observación Encuesta Análisis documental

#### IV. MARCO METODOLÓGICO

##### 4.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

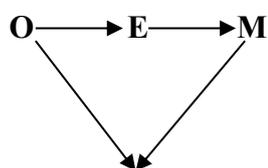
Se aplicó los procedimientos de la investigación explicativa que, según (Sierra, M. 2012 p. 10) se refiere a una investigación sustantiva básica causal porque busca estudiar el porqué de los hechos o fenómenos, relacionando con las causas – efectos.

Es el tipo de investigación que profundiza el conocimiento de los fenómenos de estudio porque busca explicaciones del porqué de los fenómenos.

Teniendo en cuenta ello, se analizan causa-efecto de la relación entre las variables **Efectividad jurídico legal del artículo 122 – B del Decreto Legislativo N° 1323** y el causal o resultado **disminución de la violencia familiar**.

##### 4.2. DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La investigación demostró la relación causa-efecto entre **Efectividad jurídico legal del artículo 122 – B del Decreto Legislativo N° 1323** y la disminución de la violencia familiar; por lo que ha sido de utilidad el siguiente esquema:



## **TE**

### **Donde:**

- O Observación explicativa.
- E Interrelación de variables de estudios.
- M Modelo de explicación causa – efecto.
- TE Resultados del grado de influencia.

## **4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **4.2.1 Población**

La población lo constituye la jurisprudencia de la violencia familiar a nivel nacional y los casos de violencia que atiende el Ministerio Público en base a las estadísticas. 38 casos de agresiones según el Artículo 122 - B que se atiende en la Fiscalía Provincial Penal de Chota, Distrito fiscal de Cajamarca

### **4.2.2 Muestra**

Se realizó el estudio de campo en los siguientes actores:

La jurisprudencia del delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del Ministerio Público de la Fiscalía provincial Penal Chota Distrito Judicial de Cajamarca; 30 casos que se atiende en la Fiscalía Provincial Penal de Chota; operadores de la justicia: 4 Jueces, 11 Fiscales Penales de la Fiscalía provincial Penal de Chota; 10 abogados que laboran en el ámbito de la provincia de Chota.

## **4.4. MATERIALES, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

### **4.4.1. Materiales**

Materiales de escritorio, bibliográfico, de cómputo, audiovisual, material de impresión.

### **4.4.2. Técnicas e instrumentos**

#### **a. La observación**

La observación es una técnica de investigación mediante el cual los responsables de la investigación hacen uso de sus sentidos para percibir

directamente el objeto de estudio en sus condiciones naturales de manera intencionada. Se caracteriza porque se desarrolla en su contenido natural, supone accionar consciente, planificado y orientado a un fin.

Como instrumento de investigación se elaboró la guía de observación.

**b. La encuesta**

Técnica que permite abstraer respuestas, información, comentario de los sujetos implicados en la muestra de estudio; las preguntas son estandarizadas, escritas y se aplica a un total de la muestra de estudio.

Castañeda, P. (2011)

Como instrumento de investigación se utilizó el formulario de cuestionario.

**c. Técnica de gabinete**

Uso de la técnica de investigación bibliográfica, para la elaboración del planteamiento del problema y el estudio científico de las variables. Se destaca el estudio de las fuentes bibliográficas. Se utilizaron, como instrumento, los procedimientos de las fichas bibliográficas, fichas de resumen, fichas de comentario y las fichas mixtas.

**d. Análisis de documentos**

Es una técnica que permite adentrarse a los documentos jurídicos con la finalidad de analizarla, por lo que en un sentido amplio es una técnica de interpretación de textos, donde existe una fuente de registro de datos necesarios para la realización de un estudio del desarrollo de los fenómenos jurídicos. (Castañeda, P. 2011)

El estudio se realiza siguiendo los procedimientos de la investigación científica que busca información, datos, hechos, procesos jurídicos, etc.

Como instrumento se elaboró la guía de análisis e interpretación de documentación jurídica.

## **4.5. MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS**

### **4.5.1. Métodos**

**a. Método de Argumentación**

Conjunto de procedimientos de expresión de ideas que organizan un discurso jurídico, con la finalidad de dar a conocer o exponer una opinión; por lo que la argumentación consiste en esgrimir una serie concatenada de razonamientos expuestos con la finalidad de convencer la validez de un planteamiento legal. (Correa, V. 2009)

Se consideró los siguientes procedimientos:

- **Premisa;** es el problema legal a solucionar.
- **Inferencia;** se transforma en una regla normativa aplicable.
- **Conclusión;** la conclusión es la síntesis de la inferencia.

**Estos tres procedimientos forman unidad expresiva para lograr efecto.**

**b. Método hermenéutico**

Método que permite aplicar procedimientos para interpretar, aplicar e integrar el derecho, argumentando los procesos jurídicos. Se basa en la interpretación, integración y argumentación. (Correa, V. 2009)

**c. Método Comparado**

Método de análisis que permite contrastar dos realidades legales. (Galeano, J. 2011), considera los siguientes pasos:

- Identificación de las normas a comparar.
- Descripción del contenido de la norma.
- Identificación de los contextos que generan aplicabilidad.
- Realizar el ejercicio de semejanzas y diferencias.
- Identificar y explicar conclusiones como resultado de la comparación
- Validez.

**d. Método de análisis - síntesis**

Método que consiste en separar las partes significativas de la norma con la finalidad de centrarse en la esencia o sentido de la norma. La síntesis es lo opuesto, mediante este se integra el objeto de la norma y se obtiene una comparación general. (Villabella, C. 2015 p. 943)

Se tiene en cuenta:

- Lectura de la norma.
- Selección de los aspectos más significativos de la norma.
- Síntesis.

**e. Método Inductivo – deductivo**

Permite establecer generalizaciones a partir de aspectos concretos y determinar lo que hay en común en las individualidades, luego del cual se deduce y particulariza nuevamente.

Sus procedimientos son: observación, análisis, comparación, abstracción, generalización y conclusión.

El proceso de la deducción permite dar fuerza lógica. (Villabella, C. 2015 p. 938)

**f. Método dogmático y exegético**

Explicación e interpretación de los textos jurídicos de manera rigurosa y objetiva. Este tipo de interpretación en los textos jurídicos se conoce como método exegético, el cual está influenciado por el llamado Código Napoleónico.

Los procedimientos: (Introducción al estudio del derecho – web 2011)

- Examen de atento de los documentos jurídicos.
- Análisis de la tradición histórica, así como los motivos que indujeron al legislador a establecerla.
- Si estos medios resultan infructuosos, habrá que valerse de procedimientos indirectos.

## **CAPÍTULO II**

### **ESTUDIOS TEÓRICO CONCEPTUALES**

#### **V. ANTECEDENTES DE ESTUDIO**

##### **5.1. INTERNACIONAL**

Magaña, J. (2017). **“El delito de violencia familiar: un estudio comparativo de la situación en España y el Estado de Michoacán (México)”**. Tesis sustentada en la Universidad Complutense de Madrid, mediante la cual el autor opta el Grado de Doctor en Derecho, mediante un estudio teórico descriptivo del manejo de las variables, tipo estudio monográfico, sistematizado en capítulo relacionados con la familia y violencia familiar, la violencia familiar a la luz del derecho convencional internacional, el principio de igualdad entre el hombre y la mujer: incidiendo en el delito de violencia familiar y el análisis

sistemático y comparativo del delito de violencia familiar. Mediante el estudio de estos temas, se concluye que: (407 – 410)

Considera que es necesario limitar conceptualmente la violencia familiar es necesario entender que la familia es el conjunto de personas relacionado por el grado de parentesco y se les atribuye un efecto jurídico, las fuentes de dichas relaciones son: el matrimonio, el concubinato, la filiación, las sociedades de convivencia y la adopción; que genera parentesco consanguíneo (filiación), por afinidad o civil.

Esta apreciación fue necesaria para la ejecución y aporte preponderante de la investigación porque expresa que la violencia familiar afecta a los miembros de la familia y lo constituyen diversos integrantes que de manera voluntaria deciden hacer vida común, procrear hijos o adoptarlos, generar bienes y producir efecto jurídico.

Thiers, H. (s.a.) **“El consentimiento de la víctima en los delitos de violencia intrafamiliar”**. Tesis sustentada en la Universidad Sevilla de España, con la finalidad de obtener el Grado de Máster en Derecho Penal. Mediante esta investigación el autor realiza un estudio descriptivo teórico de las variables de estudio y se centra en especial en temas relacionados con la violencia familiar, situación de la violencia de género e intrafamiliar en la legislación vigente, consentimiento de la víctima en los delitos de violencia intrafamiliar y las alternativas no penales para solucionar el conflicto.

A partir de la intervención analítica, el autor concluye que: (p. 63 – 64)

La persona que ocasiona violencia familiar porque lo consciente la víctima nuevamente permite convivencia, producto de ello se somete a que se cometa un nuevo delito que puede ser “desacato” o, como en la legislación española, “quebrantamiento de condena”. Luego agrega que esto genera en la víctima la constante agresión y en los tribunales la sobrecarga. Se genera un círculo vicioso y el problema de la violencia intrafamiliar no se soluciona, puesto que efectivamente ésta no disminuye, sino que, todo lo contrario, aumenta; se desencanta del sistema de justicia y ya ni siquiera recurren a denunciar y siguen viviendo en un ambiente de violencia, como si fuera una condena.

Situación que se vivencia en el Perú porque existen personas que han vivido en ambientes familiares violentos y lo que hacen es reproducir esta forma de vida, como si así fuera la naturaleza humana. Es preciso que no solo se generen leyes más concretas; sino también que se trabaje en bien de mejorar el sistema educativo y las oportunidades de educación, salud y mejores procesos de desarrollo social.

De Luján Piatti, María (2013). Tesis **“Violencia contra las mujeres y alguien más...”** Tesis ejecutada en la Universidad de Valencia, con la finalidad que la autora obtenga el Grado de Doctor en Derecho. En esta investigación la autora hace un estudio de la violencia contra la mujer, las formas de violencia, los estudios de la violencia sexista, causas de las mujeres maltratadas, el comportamiento social frente a los malos tratos, la corresponsabilidad y compromiso social y los nuevos paradigmas para responder a la violencia familiar. Producto del estudio teórico – bibliográfico de estas variables la autora concluye que: (p. 498 – 502)

Concluye que la violencia familiar es una de las formas más despiadadas de la expresión de la desigualdad y discriminación contra la mujer, una manifestación que vulnera los derechos humanos. Las víctimas, en su mayoría son las mujeres y las razones y conducta de agresión vulneran los derechos personalísimos y ataca a la dignidad de la persona.

Son conclusiones que de manera clara exponen que en los diversos estratos sociales se presenta la violencia familiar y las dificultades para que se pueda dar auténtica respuesta porque es muy complejo y porque la víctima siente vergüenza e impotencia para dar respuesta adecuada al sufrimiento que genera la violencia familiar; por lo que amerita un análisis y estudio de casos de la aplicación del artículo 122 – B que busca disminuir la violencia en la familia.

## **5.2. NACIONAL**

Altamirano (2014). **“El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones”**, tesis sustentada en la Universidad Nacional de Trujillo, con el fin de optar el grado de Maestro en Derecho. Para ello, cuestiona como la Ley 26260 protege a sujetos afectados con lesión física o psíquica (p. 16) y se traza como objetivo determinar si la Ley 26260 es eficiente para la protección de las personas que son víctimas.

Para demostrar los resultados la autora tuvo en cuenta casos de violencia familiar que se atiende en las Fiscalías Provinciales de Familia de Trujillo, también los casos de violencia familiar del juzgado especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo y **concluye** que:

“(...) La Ley 26260 que regula la violencia familiar son deficientes porque solo es punitiva y no preventiva y de rehabilitación al agresor porque también es víctima y

necesita apoyo. Estos resultados estadísticos confirman la validez de la hipótesis planteada.

Arriola, I. (2013). **Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica**. Tesis sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, con la finalidad de optar el Grado de Maestra en Derechos Humanos, para ello estudia casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre - diciembre 2011.

La autora después de realizar la sistematización de un marco jurídico legal de la violencia familiar, analiza casos de violencia familiar, centrándose en la modalidad violencia psicológica; para ello se valió del “ámbito de estudio de los casos que se encuentra en el Distrito Judicial de Lima; y, la muestra se obtuvo de un universo de 27 expedientes sobre violencia familiar que contemplaba la modalidad de violencia psicológica, remitidos a la Segunda Fiscalía Superior de Familia de Lima entre el 26 de agosto y el 2 de noviembre del 2011, para opinión fiscal. Escogiendo entre ellos, 11 expedientes para su análisis, para los cuales, la Segunda Sala de Familia de Lima había fijado la Vista de la Causa entre los meses de setiembre a noviembre del año 2011”.

Producto de las acciones teóricas y analíticas, la autora concluye que:

La Ley 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, así como de lo dispuesto por algunos Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el Estado peruano no asumen el compromiso que se expresa de promover el derecho al acceso a la justicia, mediante el debido proceso y el principio de la debida diligencia; así como el irrestricto cumplimiento de las normas.

La violencia familiar: violencia física, sexual o psicológica, es un fenómeno social que lesiona los derechos humanos de las víctimas; pero que también afecta a la sociedad y al Estado. Es importante tener en cuenta la legislación que se entiende por “salud”, ya que toda persona tiene derecho a gozar de un estado de completo bienestar, sin violencia.

Orna, O. (2013). **Factores determinantes de la violencia familiar**. Tesis sustentada en la universidad Nacional Mayor de San Marcos, con la finalidad que el autor obtenga el Grado Académico de Magister en Derecho.

Para lograr su **objetivo**, el autor se plantea las interrogantes: (p. 3).

- Cuáles son los factores influyentes en la violencia familiar y sus implicancias.
- Cuáles son los resultados del análisis estadístico de la violencia familiar en el país.

A partir de estas interrogantes se formula el objetivo (p. 5) “Determinar los factores que generan la violencia familiar en el País y explicar los resultados del análisis estadístico de la violencia familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del País”.

Realiza análisis e interpretación de datos estadísticos sobre violencia familiar y a partir de estas acciones, el autor concluye que: (453 – 454)

La violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho no solo afecta a las esposas; también son víctimas los integrantes del ámbito familiar. La mayor frecuencia del padecimiento de violencia familiar se da en las mujeres, por ejemplo, en el año 2009, según las denuncias ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, se ejerció violencia familiar sobre las mujeres en un 89% y sólo 11% sobre los varones.

Calisaya, P. (2017). **“Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”**”. Tesis sustentada con la finalidad de optar Licenciatura en Derecho, en la Universidad del Altiplano – Puno. El cuestionamiento básico: (p. 17) ¿Son idóneas las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia? y mediante el objetivo busca: (p. 23) “Determinar si en los procesos de violencia tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo 24 de noviembre de 2015 a noviembre de 2016, son idóneas para proteger a las víctimas.

Hace uso del tipo de investigación descriptivo social lo fundamenta, en el sentido que El tipo de investigación es jurídico-social pues no solo evidencia contenido dogmático sino además de contexto donde se realiza la investigación. (p. 54)

Considera una muestra de estudio para el sostenimiento y estudio de la hipótesis a 76 expedientes judiciales de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar tramitados en el Primer Juzgado de Familia en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 de esta ciudad de Puno, que representan el 20% de la población”. (p. 59).

Después de haber realizado los procesos de la investigación la autora, concluye que: (P. 114)

Las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 no son idóneas debido a que: La Policía Nacional del Perú remite atestados que no considera los requisitos mínimos razonable para que persuada al Juez la necesidad de dictar medidas de protección y si se dictan estas medidas se encuentran suspendidas por disposición del Juzgado Penal o Juzgado de Paz Letrado.

Estas conclusiones son importantes porque permiten tener en cuenta que las leyes pueden ser aplicables; pero cuando las autoridades judiciales no cumplen con los procesos o no dan la debida importancia a los casos de violencia familiar, los casos quedan en simple denuncia y se corre el riesgo que las víctimas sigan siendo peor tratadas. Por esta razón amerita hacer juzgamiento a la efectividad del artículo 122 – B, incorporada al Código Penal por el Decreto Legislativo 123.

## **VI. BASES TEÓRICAS**

### **6.1. ENFOQUE DEL DERECHO SOCIAL DE FAMILIA**

Palacios (2015 p. 1) Considera que la coyuntura actual caracterizada por las exigencias históricas del desarrollo de la ciencia, de la tecnología, la política neoliberal que comienza a manifestarse en la conciencia del pensamiento jurídico. La idea de Derecho Social de Familia no tiene los sustentos pertinentes. Es una apreciación que expresa la necesidad de inculcar en la familia, los estudios del derecho, para que se conozca la dinámica de la familia y se generen leyes que permitan dar soporte básico para que la familia se estructure y cumpla su rol de ser la unidad básica de la familia. De manera que en el derecho social haya un mayor espacio en la administración de la justicia y el ejercicio laboral de jueces y abogados. Solo de esta manera se pueden generar leyes que sean entendible y aplicables a la realidad, punto básico que entra al análisis del artículo 122 – B y la posibilidad de concreción en la familia.

El enfoque de derecho social de familia considera que las familias han cambiado su dinámica, su estructura. En palabras de Palacios (2015 p. 1) la familia no se regula de manera natural, espontánea ésta ha cambiado como producto del sistema social y sigue su dinámica de manera dialéctica y las leyes tienen que regular estos cambios que experimenta el subsistema familiar.

Considerando los acápites en SUPRA Palacios (2015 p. 3) sugiere que los jueces deben flexibilizar sus criterios y no ajustar a las leyes, jalándoles a espacios a las cuales no

abarca, con la idea que no es posible dejar de aplicar la ley y no se toma en cuenta la realidad cambiante en el aspecto de la dinámica familiar. Con los motivos reales que oriente el derecho de familia, el adecuado comportamiento, disminución de la violencia familiar porque causa daño ésta no corrige sino genera futuros ciudadanos débiles, agresivos, represivos; pero que tiene en cuenta el espacio para que los integrantes de la familia se eduquen en el hogar, mediante la puesta en práctica de las reglas de familia, las mismas que han de ser compartidas mediante el diálogo y la comprensión de lo que significa el diálogo en la familia.

López, A. (s.a. p. 62) Considera que el enfoque del derecho social de familia es de suma importancia para nuestra sociedad, tanto nacional e internacional porque considera que el proceso emocional de la sociedad se conforma al interior de la familia, los estereotipos culturales, la idiosincrasia, las costumbres se reproducirán generacionalmente en la misma forma, afectando o mejorando las relaciones inter y transpersonales al interior y exterior de la familia. Si eso sucede de manera positiva, también entonces se genera de manera negativa y es así que la violencia también se trasmite. De esta manera se entiende que la agresión es una forma de violencia que coacciona y obliga a un integrante de la familia a hacer algo que no quiere. Estas formas de conducta son adquiridas en las primeras relaciones de familia en tono de desigualdad, de cierta tendencia a la acción injusta y abusiva contra los integrantes de la familia.

Esta teoría afirma un enfoque de derechos que afirme la dignidad, el respeto a la vida de las personas y sitúa a la violencia, la agresión en los integrantes de la familia como una agresión, como una cadena de discriminación contra los seres humanos y que el trabajo para que la influencia de los valores se incluya en el hogar es una de las alternativas para que la violencia familiar no continúe afectando a los integrantes de la familia.

## **6.2. TEORÍA ESTRUCTURAL DEL FUNCIONAMIENTO FAMILIAR**

Teoría sustentada por Minuchin (1977) expone que la familia es una estructura que organiza una serie de funciones, en base a lo cual interactúa, regulando la conducta y comportamiento de sus miembros, mediante las acciones de corrección, educación familiar y los principios de autoridad. Refiriéndose a ello, orienta que la estructura familiar a de ser relativamente estable como base que sustenta a la familia en sus áreas, integrantes y funciones; que haya los mecanismos de la injerencia de la idiosincrasia y

formas vivendus de fuerzas externas porque los hace perder el sentido de pertenencia en cada uno de los integrantes. (Cita González Web p. 2).

Compañ (Web p.10) Toma en cuenta que la familia es una estructura sistémica de carácter abierto compuesto por sus integrantes que forman unidad funcional, se rige, gobierna o funciona por reglas y principios propios, con una historia propia e irreplicable y en constante evolución. Esto significa, que cada familia organiza su propia dinámica, sus propias formas de sostenimiento y bajo la práctica de las normas del respeto, la colaboración y vivencia democrática.

La teoría de la familia centrada en la estructura, considera que la familia funciona en base a la jerarquía, reglas y límites que la familia otorga para que no haya los excesos, al contrario, sea parental y fraterna, es decir, el rol de padre, pero sin dejar la afectividad y cuidado de los miembros de la familia. En este sentido los gobiernos intrínsecos de la familia han de estar sustentado en las que impone el sistema jurídico, cuando éstas no son las más adecuadas para que la familia se desarrolle en paz y armonía y en razón al tipo de ciudadanos que se quiere ofrecer a la sociedad.

Las reglas, para que funcione el sistema familiar es indispensable, porque, a decir de (Minuchin y Fischman (1984) y Haley (1967) determinan quiénes participan y de qué manera lo hacen. En una situación actúan como protectores ante situaciones adversas que pueden venir de otros miembros de la familia; otras veces son los que entablan las interrelaciones y permiten la convivencia armónica en la familia.

Ares (1990) La familia es un subsistema del sistema de la sociedad y se relaciona con el ser grupo de la sociedad e influyen mutuamente, según sea funcional o disfuncional en el sistema y en el subsistema. Los hijos que forman parte de la sociedad son producto de una de las familias: funcionales o disfuncionales; por lo que no se ve como la suma de individualidades, sino la suma de un conjunto de interacciones que da lugar a la familia y estos a la sociedad, en este sentido la calidad de las familias se refleja en la calidad de sociedad que tenemos y en este sentido existe una corresponsabilidad de la sociedad organizada y de las familias. (Herrera 1997, citado (2017)).

Zuluaga (2008), considera que en el enfoque estructural sistémico, las relaciones de la familia se basan en los siguientes principios sistémicos:

- **Principio de autoridad**, que significa asumir responsabilidades.
- **Principio de corrección**, para que la familia funcione necesita educarse.

- **Trabajo en equipo**, para el cumplimiento de las tareas familiares.
- **Homeostasis**, equilibrio estable o uniforme de los miembros de la familia.
- **Equiafinidad**, varias causas producen un mismo resultado y una misma causa puede producir resultados diversos.
- **Orden jerárquico**, implica la noción de límites.
- **Entropía**, energía ineficaz o atrofiada.
- **Holística**, perspectiva familia - social, individual, familiares y socioculturales están conectados.
- **Singularidad**, la estructura familiar se transforma por sus propias normas.
- **Neutralidad**, escapar de las alianzas que los miembros de la familia.
- **Connotación positiva**, esto pone a todos al mismo nivel de relaciones.
- **Comunicación**, que sea democrática y se practique el feedback.

Espinal, teniendo en cuenta a Fishman (1990) el sistema familiar que no funciona se dan indicadores como:

- **La cismogénesis**, distanciamiento progresivo entre los integrantes.
- **La intrincación**, que no permite la autonomía de los integrantes.
- **La rigidez**, normas incuestionables.
- **Sobreprotección**, convierte a los miembros de familia en pasivos.
- **La negación**, huir de las responsabilidades y de los conflictos en la familia.
- **Enmascaramiento**, grave distorsión de la realidad.

Espinal (s.a.), refiriéndose a Fishman y otros (1995), recomienda:

- **Establecimiento de límites**, para evitar la intrincación y desvinculación.
- **Representación**, de acciones o escenas disfuncionales a la familia.
- **Desequilibrio**, volver a equilibrar las interrelaciones familiares.
- **Reencuadre**, que significa amor y apoyo mutuo.
- **Búsqueda de competencia**, potencialidades y recursos de la familia.
- **Variaciones de intensidad**, cuando hay resistencia al cambio.

Minuchin (2003 – p. 86) define la estructura familiar como “el conjunto invisible de demandas funcionales que organizan los modos en que interactúan los miembros de una familia” y agrega también que existe tres tipos de límites: claros, difusos y rígidos (cita Soria 2010).

- **Claros**, reglas precisas que permite el desarrollo de sus funciones.
- **Difusos**, no son precisos en el sentido de quién participar, cómo y cuándo.
- **Rígidos**, el sistema de comunicación entre sus miembros se torna muy difícil.

Soria (2010 p. 88) El modelo estructural sistémico contiene las siguientes características:

- La familia es un sistema vivo y abierto.
- Las relaciones se dan en una integración de sus miembros.
- La familia tiende al equilibrio (homeostasis) y al cambio (morfogénesis).
- El sistema se autorregula.
- Se pueden identificar subsistemas: individual, conyugal, parental, fraterno.
- Existe un conflicto familiar cuando se produce una disfunción en las interrelaciones.

Zuluaga (2008) Recomienda que se tenga en cuenta:

- **Su estructura de funcionamiento**, unión de parentesco, historia y evolución.
- **Su sistema relacional**, interacción hombre y mujer.
- **Su momento evolutivo**, en las relaciones y en la calidad de vida.

Además, Zuluaga (2008) Considera que existen 5 áreas:

- Organización de la casa y todo lo doméstico.
- El aspecto sexual.
- La educación de los hijos.
- Lo social (relación con amigos).
- Lo económico laboral.

También Zuluaga (2008), tiene en cuenta la estructura de la familia como sistema y describe que en cada una de las etapas vitales de la familia se dan cambios que pueden generar inestabilidad y el sistema familiar amerita reacomodarse:

- Noviazgo
- Matrimonio o unión.
- Embarazo o acomodo para ser tres.
- Nacimiento del primer hijo.
- Escolaridad de los hijos.
- Pubertad y adolescencia de los hijos.
- Salida de los hijos de la casa.
- Nido vacío.
- Retiro laboral.
- Vejez, viudez y muerte.

### **6.3. LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN EL DERECHO PENAL**

Alcocer, W. (2011) Refiere que la teoría de la imputación objetiva surge en el año 1970, con Roxin en su libro Homenaje a Hoing, en el cual argumenta la necesaria vinculación del criterio de creación de un riesgo jurídicamente relevante con una lesión típica a un bien jurídico. Luego, considera como antecedente básico, que recién en la década de los 90 en el Perú se evidencia la puesta en práctica con el Expediente N° 1789-96, el 25 de febrero de 1997, por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Lima y en la sentencia emitida en el Expediente N° 1767-97-Lima, el 12 de enero de 1998, por la Sala Penal de la Corte Suprema se inicia, de manera mucho más concreta, la puesta en práctica, de la teoría de la objetividad y para ello anota, el fundamento de la decisión, para este último caso: “De acuerdo a la moderna teoría de la imputación objetiva, no puede atribuirse objetivamente el resultado a quien con su acción no ha creado para el bien jurídico ningún riesgo jurídicamente desaprobado; que en el presente proceso es del caso absolver al procesado al quedar demostrada la licitud del contrato de compraventa suscrito entre el sentenciado y el agraviado, sin que se infiera que la

disposición patrimonial haya sido a consecuencia de un error inducido por el encausado”; pero sustenta que esta teoría aún tiene poca aplicabilidad en la jurisprudencia peruana.

Günter, J. (1997 p. 10) A la teoría de la imputación objetiva le denomina teoría de la imputación personal como entes portadores de un rol y la construcción del comportamiento no permitido, que se refiere al quebrantamiento de una norma que genera una imputación objetiva y que asuma las consecuencias de manera personal y no acuse a otros de un comportamiento que va contra las normas y los principios. Un ejemplo de querer amenguar su responsabilidad, Günter lo ejemplifica con la respuesta que da a Dios “Más del árbol de la ciencia del bien y del mal no comerás, como nos cuentan los primeros dos capítulos del Génesis, esta norma fue inmediatamente quebrantada (Génesis capítulo), y Adán, cuando se le pidieron explicaciones, declaró en una mezcla de relato y defensa: “La mujer que me diste por compañera me dio del árbol, y yo comí”. Esta declaración probablemente sea algo más que una mera narración de lo que había sucedido”. Acusa a Eva como la responsable, pero a cada cual se le dio su pena porque cada cual responde por sus actos; Eva acusa a la serpiente, pero igual, la serpiente siendo un animal inferior al hombre sufrió las consecuencias del fallo divino.

Entonces la teoría de la imputación objetiva tiene que ver con el comportamiento y se deja al margen la imputación del resultado. La imputación objetiva, consiste en hacer cargo de una responsabilidad penal, generado por su propia conducta y consiste en dar una salida jurídica correcta.

Vélez, G. (p.1) Define a la teoría de la imputación objetiva como un antecedente básico que se centra en la filosofía idealista del derecho, cuyo máximo representante es Hegel, desarrollado por la escuela hegeliana del siglo XIX y consiste en imputar al sujeto. En este orden de ideas, imputación significa, en opinión del criminalista hegeliano Berner: “cargar algo objetivo en la cuenta del sujeto”. Es contraria a la corriente naturalista penal que se interesó en investigar los delitos a través del dogma del principio causal. El análisis se centra en el eje principal de determinar si el autor ha causado la lesión al bien jurídico protegido mediante una conducta corporal voluntaria en el sentido de la fórmula de la conditio sine-qua-non.

Alcocer, W. (2011 p. 8) La Teoría de la imputación objetiva se basa en criterios, postulados que a manera de filtros determinar si una conducta es susceptible de ser considerada típicamente objetiva y separar del tipo objetivo, las lesiones de bienes

jurídicas producidas por casualidad o como consecuencia de una conducta antijurídica cualquiera, no referida al tipo concreto que se investiga. Entonces la tarea de la teoría de la imputación es interpretar un comportamiento para establecer si tiene un significado delictivo, se considera las siguientes premisas:

- Se tiene en cuenta la causalidad.
- Que el comportamiento haya creado un riesgo típicamente relevante.
- Que el riesgo haya causado el resultado lesivo.

Vélez, G. (p.1) Expresa que Roxin, C. máximo representante de la imputación objetiva vinculada al “principio de riesgo”, sintetiza la teoría de la imputación objetiva:

- Un sujeto que actúa creando un riesgo no permitido para el objeto de acción.
- El riesgo ha recaído en algo concreto.
- Cuando el resultado se encuentre dentro del alcance del tipo.

Günter, J. (1997 p. 25) Toma en cuenta fundamentos de la teoría de la imputación objetiva y los sintetiza de la siguiente manera:

- Los seres humanos son portadores de un rol social conforme a un determinado standard.
- Entre autor, víctima y terceros se determina a quien compete un suceso relevante, según los roles de comportamiento o si fue la víctima quien ocasionó una conducta inadecuada asume las consecuencias del daño por sí misma. Si todos demuestran que actuaron, según su rol, se debe asumir que solo fue una desgracia.
- Esto rige para los hechos dolosos como para los hechos imprudentes.

Vélez, G. (p.3) Sintetiza los criterios de Roxin para determinar el juicio de la imputación objetiva:

- **La disminución del riesgo;** criterio mediante el cual puede negarse la imputación objetiva en los casos de desviación de un resultado grave, que haya llevado a producir uno leve.
- **La creación de un riesgo jurídico-penalmente relevante o no permitido;** según este criterio se procede negar la imputación objetiva cuando la acción no ha creado el riesgo relevante de una lesión al bien jurídico.

- **Aumento del riesgo permitido;** es posible negar la imputación objetiva cuando la conducta del autor no ha contribuido con una elevación del riesgo permitido porque el resultado se hubiera producido, aunque el autor hubiera actuado con la diligencia debida.
- **Ámbito de aplicación de la norma;** los hechos jurídicos se imputan dentro del ámbito de protección de la norma.

Günter, J. citado por (Vélez, G. (p.3) Los fundamentos normativos de la imputación objetiva lo divide en dos niveles:

- La tipificación objetiva del delito.
- La constatación del delito, en el que se explica el comportamiento objetivamente imputable.

Alcocer, W. (2011 p. 10) Günter, J. Explica, cuatro instituciones dogmáticas para el juicio de tipicidad, los cuales están estructurados la acción, la imputación objetiva y el resultado y se basa en los siguientes principios:

- **El riesgo permitido;** el estado normal de interacción, de libertades de actuación, de una determinada configuración social por aceptación histórica. Toda actividad humana tiene un riesgo, pero es el permitido para que la sociedad subsista y se desarrolle. El Estado no está en la capacidad de prohibir las actividades peligrosas o creadoras de riesgo para los bienes jurídicos porque no progresaría la ciencia y la tecnología. “Este principio es consecuencia de la ponderación –propia de un Estado de Derecho– entre los bienes jurídicos y los intereses de libertad individuales, según la medida del principio de proporcionalidad”.
- **Principio de confianza;** existencia de una actividad generadora de un cierto riesgo (permitido). La sociedad confía que cada cual evita poner en peligro un bien jurídico.
- **Prohibición de regreso;** limitar el ámbito de la participación punible, tanto para comportamiento imprudentes como dolosos, con base a criterios objetivo-normativos. De ese modo, la prohibición de regreso se presenta en cierto modo como el reverso de la participación punible.
- **Actuación a riesgo propio de la víctima o competencia de la víctima;** considerar la intervención de la víctima en el suceso. Mediante límites elementos

valorativos que determinan la libertad de actuación, para orientar el establecimiento de esferas de responsabilidad.

Considerando los principios anteriores el juicio de la imputación objetiva se concreta en dos fases:

- En la primera fase, se verificará la causalidad natural y consiste en buscar la relación causal entre la acción y el resultado, recurriendo para ello a los principios de la imputación objetiva.
- En la segunda fase, se considera comprobada la causalidad natural y se aplican los principios normativos de la imputación objetiva con la finalidad de verificar:
  - Si la acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado para la producción del resultado.
  - Si el resultado producido es la realización del mismo peligro (jurídicamente desaprobado) creado por la acción.

Las reglas de la imputación objetiva propuesta por Günter, J. y por Roxin, C. han sido sistematizado por (Alcocer, W. 2011 p. 17) de la siguiente manera:

- **La regla del riesgo permitido;** fue propuesto por Günter, J. y consiste en comprobar si la acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado. Lo cual implica verificar si el riesgo no está dentro de los niveles sociales permitido. De ser lo contrario queda excluido, el imputado. En este sentido el riesgo permitido es la tolerancia social para que no se lesionen los bienes jurídicos.
- **La regla de la disminución del riesgo;** propuesta por Roxin, C. y consiste en verificar si el sujeto activo ha obrado buscando la modificación del curso causal y, aun así, se ha producido el resultado dañino; a pesar de los esfuerzos realizados no los pudo evitar, en consecuencia, no se puede imputar a la persona señalada porque sus esfuerzos han sido disminuir el peligro, de manera que resultó siendo leve y de no haber sido por su intervención, las consecuencias hubieran sido graves. (Alcocer, W. 2011 p. 26)
- **La regla del riesgo insignificante;** propuesto por Roxin, C. quien plantea que al verificar que el peligro genera la creación de un riesgo relevante; entonces se concibe la “exclusión de la imputación si falta la creación de peligro”. Porque ni lo ha disminuido, pero tampoco lo aumentado de un modo considerable.

- **El principio de confianza;** esta regla fue estructurado por Günter, J. y lo describe en el sentido de la imposibilidad de controlar el rol de los demás ciudadanos y se necesita la confianza para que las cosas funcionen en equipo y no es posible que alguien controle permanentemente porque también son sujetos responsables. En este sentido se deriva de la regla del riesgo permitido. En este sentido se trata de un control social que se expresa en los siguientes postulados:
  - **La primera,** el principio de confianza se fundamenta en la necesidad de garantizar el sentido o la finalidad de las normas jurídicas.
  - **La segunda,** la protección de la confianza apelando a una ponderación de intereses para que se dé el cumplimiento del reparto de las tareas.
  - **La tercera,** señala que el principio de confianza se fundamenta en el criterio rector de la responsabilidad; no es obligación preocuparse porque los demás observen igual comportamiento.
  
- **La regla de la prohibición de regreso;** criterio delimitador de la imputación de la conducta que de modo estereotipado es inocua, cotidiana, neutral o banal y no constituye participación en el delito cometido por un tercero. Se excluye de una imputación a quien cometió un acto inocuo e implica una ruptura del nexo causal entre la conducta imprudente y el resultado producido, al aparecer la conducta dolosa del tercero, autor doloso del delito en cuestión. Esta regla se aplica a los servicios de un profesional, cuyo producto puede ser utilizado para actividades ilícitas o delictivas o un comerciante que vende un cuchillo para cocina, pero la persona que lo adquiere lo utiliza para un homicidio.
  
- **La regla del ámbito de responsabilidad de la víctima;** regla sistematizada por Günter, J. y propone que se tenga en cuenta la intervención de la víctima en el suceso para determinar las esferas de responsabilidad, en el sentido que cada persona responde por sus propios actos. Teniendo en cuenta esta regla se excluye de la imputación objetiva si la creación del riesgo no recae en manos del sujeto activo sino del mismo sujeto pasivo.

Las reglas de imputación objetiva de resultado, son las que permiten tener en cuenta después de verificada la causalidad natural y consiste en comprobar: si la acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado, y, en segundo lugar, si el resultado es

producto del mismo peligro. Para lo cual la Teoría de la imputación objetiva ha desarrollado las siguientes estructuras normativas: (Alcocer, W. 2011 p. 39)

- **La regla de la relación de riesgo;** analiza que el resultado sea producto de la conducta asumida; de manera que vincule el principio de culpabilidad con los tres niveles de imputación: objetiva, subjetiva y personal. (Mir, S. s.a.) citado por (Alcocer, W. 2011 p. 39)
- **La regla de los nexos causales desviados;** la imputación objetiva analiza si el resultado al imputado es producto de los márgenes del riesgo que objetivamente existían durante la realización del riesgo. Si a una persona se arroja al mar para que muera ahogado, pero se golpea la cabeza y muere, en este caso habría imputación.
- **La regla de la interrupción del nexo causal;** se analiza la interrupción inicial de un resultado y se produce una desviación del nexo causal inicial; pero se genera otro resultado. No es imputado el de la conducta inicial. Si alguien es herido mortalmente, pero otro lo dispara el imputado es el segundo.
- **Las reglas para los resultados producidos a largo plazo:** la regla de los daños permanentes, la regla de los daños sobrevenidos, la regla de los resultados tardíos.
  - Casos de “daños permanentes”, tras una primera lesión se produce un daño permanente que origina una consecuencia lesiva ulterior. Una persona que ha sido víctima de agresión grave y no puede caminar y ante la imposibilidad de huir en otra oportunidad es aniquilado por delincuentes.
  - La regla de los daños sobrevenidos que se presenta como persistencia de una lesión inicial. El paciente que ingresa en el hospital con una intoxicación vitamínica originada por un error de un farmacéutico y fallece de una gripe contraída en aquel nosocomio.
  - Casos de resultados tardíos, en los que la víctima sufre daños que acortan su expectativa de vida. Alguien que es infectado con el virus del sida y acorta sus posibilidades de vida. Se imputa al autor no solo la enfermedad si no el posterior resultado muerte hacia el que la víctima evoluciona.
- **La regla del fin de la protección de la norma;** la norma protege, dentro de lo que está comprendido para tal fin; si una persona agrede gravemente a otra y su madre al ver tal estado muere de un infarto. En este caso no es imputable

objetivamente al sujeto. En este sentido la muerte de la madre está fuera de la protección penal.

- **La regla de la imputación del resultado en el ámbito de responsabilidad por el producto;** la responsabilidad penal por el producto corresponde a los supuestos de comercialización de ciertos productos peligrosos para la salud, cuyo resultado puede identificar dos momentos:
  - Cuando el producto peligroso es ofrecido en el mercado.
  - Cuando el producto ya ha sido utilizado y haya generado resultados como lesiones o muertes dolosas o culposas.

## VII. BASES CONCEPTUALES

### 7.1. EFECTIVIDAD JURÍDICO LEGAL DE UNA LEY

De Castro, G. (2004 p. 1) La efectividad de una norma radica en el carácter obligatorio de su cumplimiento y aplicación para toda la ciudadanía de un Estado. Lo cual implica que “Deben ser observadas, respetadas y cumplidas por la generalidad de los ciudadanos”. Para ello la norma forma parte de la estructura de Leyes y toma en cuenta la Constitución, los mandatos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. También, para que la norma sea efectiva estipula las consecuencias jurídicas, en caso que se incumpla; además la norma ha de ser necesaria, como una respuesta a la necesidad y la realidad social. También la eficacia constitutiva de la norma, es partir de la realidad jurídica, señalando para este caso derechos, deberes, facultades, potestades, funciones que determina la obligatoriedad y la eficacia sancionadora.

En síntesis, una norma es efectiva, cuando implementa, los siguientes criterios:

**Obligatoria**, impera el cumplimiento por parte de todos los ciudadanos, porque son ellos los destinatarios de la norma para regular y orientar a una sana convivencia.

**Constitutiva**, realidad jurídica que otorga los efectos jurídicos, obligaciones y responsabilidades a lo que antes de ser normado solo era una realidad de hecho.

**Sancionadora**, en caso de incumplimiento por voluntad impone las sanciones correspondientes para que haya sujeción a la ley, cuando es pertinente mediante la coerción.

#### 7.1.1. La obligatoriedad de una norma

De Castro, G. (2004 p. 2) La eficacia de una norma se determina en su carácter de obligatoriedad y tiene que ver con la inexcusabilidad de su cumplimiento y error de derecho, la exclusión voluntaria de la ley. En este sentido, es responsabilidad de los operadores de la justicia quienes se encargan de aplicarla y de los ciudadanos conocer los alcances de las leyes.

**a. Inexcusabilidad de su cumplimiento**

Las normas se cumplen sin mediar excusa alguna porque una vez promulgada todos los ciudadanos son destinatarios de la norma y es imperativa. No media ignorancia de las normas, tampoco es una excusa porque corresponde a una necesidad social.

Se interpreta subjetivamente que la ignorancia es siempre culpable porque todas las normas una vez publicadas se asume que son conocidas y nadie puede sustentar incumplimiento porque no sabía.

Objetivamente se interpreta que no se castiga por no conocer el derecho, sino porque las normas se aplican se conozca o no.

El Juez conoce la ley (aforismo *iura novit curia*) y, por tanto, está obligado a resolver los casos que se presentan; pero lógicamente sin forzarlo a casos que no corresponde porque existen vacíos legales que deben ser señalados para que se legislen y se atienda a la ciudadanía en sus necesidades jurídicas.

**b. La exclusión voluntaria de la ley**

Solo es válida la exclusión voluntaria de la ley cuando no va en contra del orden público, del interés social, ni tampoco perjudique a terceros. Esto no es aplicable en las normas imperativas (*ius cogens*). Solo es aplicable en el caso de normas dispositivas porque su aplicación se relaciona con la autonomía de la voluntad de las partes contratantes, para ello se requiere de la declaración de voluntad, lo cual implica que “nunca podrá tener la eficacia de causar daño al interés jurídicamente protegido de un tercero”. No es aplicable esto, a casos que tienen que ver con los delitos penales porque no es congruente que alguien se ponga de acuerdo para ser agredido.

**7.1.2. Eficiencia de una ley**

Reyes, J. (1996 p. 2) Considera que una ley es eficiente cuando protege de la manera más concreta posible un bien jurídico y para ello:

- La ley debe ser concebida sujeta a fines u objetivo.
- La ley se convierte en un instrumento para el cumplimiento de esos fines.
- Protege de la mejor manera un bien jurídico.
- Posee mecanismos claros para su aplicación.
- Guarda relación con la estructura jurídica del Estado.
- No se muestra contradictorio con los principios jurídicos y sociales.

Cañas, S. (2012) Considera:

- Legitimación activa; que corresponda a todos.
- Legitimación pasiva; como deber del Estado.

En la interpretación deben existir los siguientes principios:

- Máxima publicidad.
- Disponibilidad, al alcance de todos.
- Prontitud.
- Igualdad.
- Sencillez en los procedimientos.

La eficacia de la ley debe ser verificada especialmente en un doble nivel:

- En el Gobierno, a través del control interno.
- En el Parlamento, en ejercicio del control externo que le es propio.
- El Congreso Nacional tendría que contar con dos clases de oficinas técnicas:
  - Una para el conocimiento y análisis de los proyectos de ley.
  - Otra para el examen de la eficacia de la ley vigente.

Bencomo, T. (2012 p. 2) Refiere a Kelsen, H. quien considera 4 aspectos que se tiene en cuenta para valorar la validez de una norma:

- **Ámbito espacial de validez;** que corresponde a la soberanía de los estados para aplicar las normas a un determinado espacio de territorio, bajo el poder de su dominio, mediante las competencias y los atributos constitucionales.
- **Ámbito material de validez.**
- **Ámbito temporal de validez.**
- **Ámbito personal de validez.**

Bobbio, N. (2000) La eficacia consiste en determinar el valor de si una norma es cumplida por quienes se dirigen o los destinatarios de la norma jurídica. Para ello ésta cumple con los siguientes criterios: (Cita Leyva, É. (2011 p. 2)

- Si es justa o injusta.
- Si es válida o inválida.
- Si es eficaz o ineficaz.

Leyva, É. (2011 p. 2) A pesar que la norma exista forma, fondo tiene la cualidad de ser exigida para que cumpla con el objetivo de las funciones para las cuales fue legislado y promulgado, pero también que encauce, limite, garantice y eduque a la sociedad. Esta apreciación juzga la efectividad de una ley en su aplicabilidad y que surta los efectos jurídicos en las personas, que tenga sus mandatos, sus requisitos y formas de exigir su cumplimiento, es decir que no sean fácilmente vulnerables, que se sancionen los incumplimientos de las prohibiciones, o se ofrezcan las garantías para la realización de las prescripciones y de los derechos reconocidos, en síntesis que sean eficaces, que permita a las personas comportarse como se desea para que una sociedad viva en paz y en armonía.

### **7.1.3. Factores influyentes en la validez de una norma**

La estructura de la sociedad moderna es mucho más compleja en el siglo XXI, en este sentido Peláez, C. (cita Carbonell, M. 2008 p. 6) tiene en cuenta los siguientes factores:

#### **a. El desempleo**

Que se refiere a una población joven que se prepara y espera oportunidades para trabajar; pero otro sector de la población no se inquieta por buscar las

oportunidades de trabajo y se dedican a realizar actividades ilícitas. En algunos Estados se genera políticas económicas de pleno empleo, alternativas de empleo, redes de asistencia social y pensiones a desocupados que muchas veces no cuentan con el trabajo y están a espera de una oportunidad para que se desarrollen.

**b. La crisis de la familia**

La familia ha tomado nuevas formas de convivencia, no se toma en cuenta el matrimonio o la unión de hecho propio porque las relaciones son múltiples y complejas. Esta nueva organización requiere de formas de auxilio normativo para casos de unión de hecho impropio, las familias monoparentales (un adulto viviendo con menores de edad), familias de ancianos, familias que tienen a su cargo personas con discapacidad, etc.

**c. El factor del sexo**

Es la mujer la que menos oportunidades de trabajo tienen y, por tanto, depende de la pareja. Factor que genera dominio del varón y, por tanto, soportar condiciones, muchas veces en contra de su dignidad como mujer, como integrante de la familia. A este fenómeno Carbonell, M. (2008 p. 6) le denomina “feminización de la pobreza”, e influye con mayor tendencia en madres jóvenes, madres solteras, familias numerosas y personas vulnerables como el adulto mayor y las personas con características especiales.

**d. La inmigración**

Caravanas de personas salen de su país para buscar nuevas perspectivas a sus necesidades, debido a las circunstancias políticas que se generan en su país por problemas de políticas económicas desacertadas o por factores de política exterior, los cuales experimentan circunstancias difíciles, referido a la explotación laboral, el desempleo, familia disfuncional, responsabilidad familiar centra más en la mujer que se queda en su país o en su región, no han tenido oportunidades para el desarrollo de habilidades

para el trabajo, dificultades de integración social en los nuevos grupos sociales debido a costumbres, clima e idioma.

#### **7.1.4. Seguridad jurídica de una ley**

Zavala, J. (s.a. p. 1) Considera que una ley muestra seguridad jurídica porque está vinculado al sistema de leyes de un país, por lo que su estructura jerárquica se enmarca en la Constitución, en los tratados internacionales y tiene como presupuesto fundamental los derechos fundamentales de las personas. Por lo tanto, la seguridad jurídica se fundamenta en la legalidad para satisfacer las necesidades jurídicas de una ley. En este sentido la seguridad jurídica tiene su aspecto estructural (objetivo), el que es inherente al sistema jurídico y a sus instituciones y, de ahí, dimana al sujeto que está obligado por el sistema jurídico a las consecuencias de sus actos, a las consecuencias de los demás, lo cual constituye la faceta subjetiva. (p. 2). De manera que el sentido lógico formal considera la estructura como el orden jurídico de normas que están vinculadas entre sí y expresan fundamentación jurídica.

De Castro, G. (2004 p. 2) Considera que la efectividad jurídica de la ley se expresa en las formas de vida de los ciudadanos, a quienes les otorga los derechos, deberes, facultades, potestades, funciones; es en este sentido que se expresa la eficacia constitutiva de la norma. La fuerza obligatoria de la norma, de la ley, deriva de la imperatividad del derecho, no de que sea conocida por los ciudadanos, sino de la fuerza coercitiva que emana de ella para que se cumpla, como una condición impositiva cuando las circunstancias así lo requiera para salvaguardar el bien jurídico que le corresponde salvaguardar. Por tanto, “la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento”. Al respecto Navarro, P. y Moreno (s.a.) consideran que la normatividad del derecho es asociada a los conceptos de validez, fuerza obligatoria y aplicabilidad de la ley a los casos que atiende y al objeto del bien jurídico que protege.

González, E (s.a.) Considera que la seguridad jurídica se expresa en doble sentido, concordando con Bujanda, S. (s.a.): La certidumbre del derecho y la eliminación de la arbitrariedad; la legalidad y la justicia.

Hernández, A. (2015) La eficacia de la norma es la capacidad para normar la conducta, a los hechos, al objeto directo que ésta persigue, lo que a su vez

significa que estas normas son efectivamente obedecidas y que lo son porque ellas son vividas.

**a. Características**

Para que una norma sea eficiente debe tener las siguientes características: (Hernández, A. 2015)

- Tener un contenido axiológico en cuanto a valores propios del derecho, como la justicia, el bien común, etc.
- Mostrar un total respeto a los derechos humanos.
- La estructura racional debe encaminarse toda actividad política (tanto la gubernamental como la social).
- Garantizar la seguridad mediante la aplicación judicial del derecho.

**b. Condiciones**

Es pertinente que una ley, según (G. Radbruch) se integre con las siguientes condiciones: (Zavala, J. s.a. p. 2)

- Expresión de la positividad legal.
- Que el derecho positivo se base en hechos y no en el arbitrio del juez.
- Que esos hechos sean practicables, aplicables y verificables.
- Que el Derecho positivo sea estable.

**c. Exigencias**

- **Promulgación;** que implica publicación para el conocimiento de todos.
- **Irretroactividad;** que rija desde el momento de la publicación.
- **Claridad;** que se eviten dobles interpretaciones.
- **Coherencia;** integración e interpretación en base al espíritu de la ley.
- **Posibilidad de cumplimiento;** mecanismos posibles para concreción.

- **Estabilidad;** que tenga cierto dominio que exprese un buen sustento.
- Congruencia entre lo dispuesto en las leyes y su aplicación.

**d. Expedición de una ley que contenga**

Zavala, J. (s.a. p. 3), expresa:

- Normar el ejercicio de libertades y derechos fundamentales, garantizados en la Constitución.
- Tipificar infracciones y establecer las sanciones.
- Crear, modificar o suprimir tributos.
- Atribuir deberes.
- Modificar la división político-administrativa del país.
- Otorgar a los organismos públicos de control y regulación.
- Reformar o derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

**7.2. DELITO DE AGRESIONES**

Carrasco, M. y González, J. (2006 p. 2) Considera que la agresión se genera, como producto de una conducta contraria, arbitraria y abusiva, la misma que se adquiere por diversos factores y formas, por lo que se denomina que es de “carácter polimorfo”, y puede afectar o hacer daños a los componentes que forman parte de la integridad del ser humano: físico, emocional, cognitivo y social. Teniendo en cuenta esta apreciación la agresión se muestra de diversas formas, pero todas concuerdan con el concepto de causar daño o sufrimiento a alguien teniendo en cuenta que “agredir” procede del latín “agredí”, “ir contra alguien con la intención de producirle daño”.

La agresión afecta a los diversos estratos sociales; pero encuentra mayor acento en sectores que se caracteriza por las precarias condiciones, en familias y grupos sociales en la que campea la pobreza, la fuerte desigualdad en la distribución del ingreso estatal, la discriminación (racial, sexual, de edad, orientación sexual, la nacionalidad y la pertenencia étnica. En estos términos se determina la agresividad estructurada y muestra un objeto direccional: el maltrato a la otra persona, así misma o a los objetos de utilidad de alguien que es destruido para hacerle sentir la carencia. (Chiarotti 2009: 61).

**7.2.1. Definición de agresión**

[Carrasco, M. y González, J. \(2006 p. 3\) Realizan una síntesis que para las apreciaciones conceptuales de diversos aportes:](#)

- “Dollard et al. (1939), conducta cuyo objetivo es dañar a una persona o a otro objeto.
- Buss (1961) respuesta que produce un estímulo doloroso en otro organismo.
- Bandura (1972), conducta adquirida controlada por reforzadores, la cual es perjudicial y destructiva.
- Patterson (1973), evento aversivo dispensado contingentemente a las conductas de otra persona.
- Spielberger et al. (1983; 1985), conducta voluntaria, punitiva o destructiva, dirigida a una meta concreta, destruir objetos o dañar a otras personas.
- Serrano (1998), conducta intencional que puede causar daño físico o psicológico.
- Anderson y Bushman (2002), cualquier conducta dirigida hacia otro individuo, que es llevada a cabo con la intención inmediata de causar daño.
- Cantó, comportamiento cuyo objetivo es la intención de hacer daño u ofender a alguien, ya sea mediante insultos o comentarios hirientes, o bien físicamente, a través de golpes, violaciones, lesiones, etc.
- RAE (2001) Ataque o acto violento que causa daño”.

### 7.2.2. Concepto de agresión

[Carrasco, M. y González, J. \(2006 p. 2\)](#) Sintetizan la amplia concepción de la agresión, teniendo en cuenta tres elementos:

- **Carácter intencional**, existe premeditación de agredir, de hacer sufrir. Característica que no se hace presente en los niños porque no son conscientes de las consecuencias: causar daño.
- **Consecuencias aversivas**, se espera que sus efectos sean negativas contra otras personas, contra uno mismo o también dañando los objetos para generar preocupación en sus propietarios.

- **Variedad expresiva**, se agrede de diversas formas, pero las que más destacan en orden de prevalencia, física, verbal y psicológica.

No se consideran conductas agresivas aquellas que se derivan de emociones fuertes: como miedo, ira, impulso; lo mismo no es agresión la conducta agresiva de un niño contra un adulto cuyo efecto es escaso, mínimo o nulo.

Estas definiciones muestran que la agresión abarca amplios aspectos y formas de agresión, los mismos que se constituyen en actos dañinos dirigidos a personas vulnerables que, referido a la familia abarca a las mujeres, los hijos, las personas con discapacidad o personas mayores que depende del apoyo de la familia. Al respecto el Artículo 1 de La Convención Interamericana (Convención de Belem do Pará, 1994) reconoce que la agresión es “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”; y la define como “cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

La agresión se muestra con mayor fuerza en sectores machistas (violencia de género), sectores sociales discriminadores y que muestran condiciones de vulnerabilidad.

### **7.2.3. Características de la agresión**

Forma de conducta:

- Conducta voluntaria, punitiva o destructiva.
- Daña a otras personas, así misma y a objetos.
- Puntual.
- Reactiva.
- Efectiva.

### **7.2.4. La agresividad en la violencia de género**

La conducta agresiva es una manifestación de la violencia que según La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (art. 1 y 2) considera que la violencia de género tiene que ver con la violencia que se genera en contra de la mujer que puede causar daño, lo cual implica sufrimiento físico, verbal, económica, sexual o psicológica en el

entorno de la familia, de la sociedad en su conjunto y de las instituciones. Considera que abarca:

- Que la violencia se produzca en el seno de la familia o también en cualquier otra relación interpersonal, este último implica que el agresor comparta la misma vivienda o el mismo domicilio que el de la víctima.
- Que el acto de violencia puede comprender violación sexual, violación, actos de trata de personas, de tortura, el acto de la prostitución forzada, el secuestro, el acoso sexual o laboral comprenda, entre otros.

De esta manera, se entiende que la violencia de género muestra un carácter multiforme que comprende los diversos espacios de la vida social y que afecta a la salud de la mujer, al libre uso de sus derechos.

Galtung, (2003) citado por (Magallón 2005 p.4) Sintetizan los aportes de Johan Galtung sobre la violencia y considera tres tipos de violencia: directa, estructural y cultural.

- **La violencia directa;** afecta los derechos a la vida, al bienestar de las personas, como puede ser el feminicidio, el maltrato psicológico, biológico y de opciones y elecciones de vida para las mujeres (Magallón, 2005, p. 5).
- **La violencia estructural;** violencia económica contra las mujeres, y se expresa en mantener en la subordinación, de maltrato en el trabajo, por lo que tiene que ver con las relaciones culturalmente construidas. (Ramos, 2003, p. 311). Se expresa en:
  - Desigualdad en el beneficio de las propiedades.
  - Discriminación de salarios para hombres y mujeres.
  - Ocupación de puestos de trabajo, de poder para la toma de decisiones.
  - La división sexual del trabajo.
- **La violencia cultural;** que en cierto modo legitima las formas de violencia directa y la violencia estructural. Porque guarda concordancia, en cierto modo, con la idiosincrasia, pero que se contrapone con la racionalidad, la cultura, la igualdad de derechos.

## VIII. ESTUDIO REFERIDOS A LA FAMILIA

### 8.1. LA FAMILIA

González (Web – 1) Considera que la familia es la unidad social primaria, básica que se caracteriza por sus vínculos, y por las relaciones afectivas que en su interior se dan, constituyendo un subsistema de la organización social. Cuando González se refiere a “unidad social”, conceptúa que es la familia el eslabón más importante donde los miembros de la familia se educan, aprenden y comparten valores; sin dejar de lado lo que agrega que la ubicación geográfica de un sistema familiar (rural o urbano) determina las características de la organización y los roles que en ella se dan.

Etimológicamente el término familia procede del latín familia, “grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens”, a su vez derivado de famulus, “siervo, esclavo”. El término abrió su campo semántico para incluir también a la esposa e hijos del pater familias, a quien legalmente pertenecían, hasta que acabó reemplazando a gens.

La familia lo constituye el padre y la madre que unidos por el matrimonio, la unión de hecho propio y la unión de hecho impropio que aún no se reconoce jurídicamente pero es una realidad, mantienen relaciones sexuales y comparten las responsabilidades del hogar y del trabajo; está conformado por los padres y hermanos; pero también pueden ser familias más extensas, paralelo a esta forma de organizar la familia, también se forman las familias cuyo eje generado por el varón y la mujer no se unen mediante el matrimonio, pero comparten las mismas responsabilidades, a esta forma de organización familiar se denomina el concubinato o unión de hecho que mantienen características de cohabitación estable, notoria y sin impedimento para el matrimonio.

El conjunto de transformaciones que ha experimentado la familia expresa el cambio social contemporáneo. La familia nuclear, que se impulsa como deseo de organización familiar, ha ido cediendo espacio a otras formas y estilos de vida familiares; producto de los cambios de la economía, el rol maternal dejado de lado por las madres que se insertan al mercado laboral, los medios de comunicación, las organizaciones como ONG que promueven nuevos roles del padre y de la madre han incidido para que sea poco viable la existencia de un modelo único de familia. Estas condiciones han generado formación de familias que no reúnen las características propias del matrimonio y de la unión de hecho propio; pero sí generan relaciones que están comprendidos en el campo jurídico y que amerita atención en ese sentido porque forman un hogar, cohabitan,

procrean hijos y generan bienes. En este tipo de hogar se está permitiendo que por falta de atención normativa haya abusos y violencia familiar.

Considerando el aspecto biológico de familia y, en este sentido está compuesta por un hombre y una mujer que a través de la procreación generan lazos de sangre; por lo tanto, deberá entenderse como el grupo constituido por la pareja primitiva y sus descendientes, sin limitación alguna; esta apreciación conceptual aporta que la familia genera los vínculos de consanguinidad y de parentesco.

Acejo, R. (s.a.) La familia es una de las instituciones humanas primigenias y es el elemento clave para la comprensión, el buen funcionamiento y desarrollo de la sociedad, es influenciada por los aspectos culturales, la moral, la religión, el derecho y los usos y costumbres; esto significa también que, como institución social evoluciona conjuntamente con el desarrollo de la sociedad y en torno a esta idea se generan diversas formas de organización familiar, pero sigue siendo la célula básica de la sociedad.

Teniendo en cuenta el aspecto sociológico la familia mono parental está compuesta únicamente por uno de los padres (padre o madre) y sus hijos, como es el caso de las madres o padres solteros, de los divorciados o viudos cuando no contraen nupcias o se unen en concubinato.

Al respecto, Abarca, J. (s.a. p. 1) La familia es la base de la organización social. No es posible la existencia de la sociedad sin la familia, es una idea que no es posible concebirlo así. La sociedad existe porque las familias lo generan. La familia influye en la formación de la sociedad y de las características de la misma; esto significa que si en la familia se comparte el diálogo, los valores, las buenas actitudes y aptitudes entonces se genera una sociedad armónica, pacífica, justa: es la familia la que aporta estas características; pero también es la familia, al ser un hecho social que cambia y, puede ser entendida de formas diferentes en el devenir histórico de la humanidad, no solo en razón del tiempo, sino también por las diferentes costumbres de pueblos contemporáneos.

Savigni, F. (1878 p. 4) Analiza a la familia como una institución tridimensional:

- **Una institución natural**, generada por necesidad de sobrevivencia y evoluciona.
- **Una institución moral**, que aporta las normas de convivencia a la humanidad.
- **Una institución legal**, que le otorga formalidad, deberes y derechos para vivir en familia y en sociedad.

Según los antropólogos y sociólogos en las sociedades primitivas las familias se agrupaban formando núcleos, se basaban en el parentesco, vivían siempre en grupos y solo se veían en la obligación de distanciarse cuando los alientos eran escasos. Por esa razón se dice que la familia se basaba en la economía y cada cual cumplía funciones: los hombres se dedicaban a la caza, las mujeres a la casa y al cuidado de los hijos. Si se fallaba en estas funciones la familia expulsaba al que no cumplía, al que estaba enfermo e incluso era normal el infanticidio.

Con el devenir de los siglos, la iglesia católica tomó el control del matrimonio y la maternidad y paternidad responsable fue parte de la prédica de los religiosos. En el siglo XVI se dio la reforma y tomó parte del derecho de familia, y se tornó un tema de carácter civil que es asumido por diversos estados.

Por la década de 1960 y 1970 las estructuras familiares se modificaron y englobaron a familias monoparentales, es decir familias del padre o madre casado en segundas nupcias y familias sin hijos. En el pasado, las familias monoparentales, eran a menudo consecuencia del fallecimiento de uno de los padres; actualmente, la mayor parte de las familias monoparentales son consecuencia del divorcio, aunque muchas están formadas por mujeres solteras con hijos.

Las familias monoparentales se modifican cuando la mujer o el varón con hijos se comprometen con otra pareja y, viven en otro lugar, constituyendo dos o, a veces, más familias monoparentales. En estos tipos de familia los problemas de relación entre padres no biológicos e hijos suelen ser un foco de tensiones, especialmente en el tercer caso.

En otros casos la convivencia, sin contraer matrimonio se han incrementado; porque existen factores influyentes, con una determinada característica, efecto o respuesta por una persona; en este caso los factores familiares son las formas de organizar al ambiente en la familia y que puede generar ciertas condiciones de vida en los adolescentes que, en muchos casos no son los más adecuados, tales como hogares que privilegian y ordenan los modos de vida centrado en el machismo, el dominio absoluto del padre, el monoparentismo, la violencia, la pobreza, la exclusión, abandono de los hijos, las pocas posibilidades económicas, sociales y educativas que, al no ser positivas no permiten el desarrollo óptimo del adolescente.

La influencia del medio socioeconómico con pocas posibilidades de desarrollo, de oportunidades para el acceso a los servicios sociales básicos, como el agua, saneamiento

ambiental, educación, salud integral, instituciones con programas de apoyo, acceso inmediato a los medios de comunicación.

La influencia de un clima ambiental difícil e inhóspito para adaptarse (demasiado frío, caluroso, desértico, etc.).

Cornejo, H. (2015) Expresa que la familia es organización social y jurídica; de manera que sociológicamente se basa en los vínculos de matrimonio, parentesco, afinidad y su rol es la convivencia de sus integrantes, mediados por el trabajo de sus miembros para sustentar la familia, por estas razones a la familia se considera como “la célula de la sociedad”. Jurídicamente la familia se formaliza con el matrimonio y la convivencia de la unión de hecho propia y también la unión de hecho impropia, mediante estas uniones, en especial las dos primeras, la familia adquiere deberes y derechos que se estipula en la Constitución, el Código Civil, el Código Penal que consideran el matrimonio como la relación intersexual para la procreación de los padres, los hijos sobre los cuales se ejerce patria potestad y se prolonga esta responsabilidad en hijos que presentan características especiales.

#### **8.1.1. Características de la familia**

Del Carmen, D. (s.a. p. 3) Realiza un análisis sistemático de la familia y considera, las siguientes características:

##### **a. Carácter biológico o natural**

La familia es una organización natural, organizado y desarrollado por necesidad de sobrevivencia, por lo que no es creado por ley alguna, es anterior a la ley. La ley solo formaliza, en tal sentido no se regula al antojo, sino en función a las necesidades, a los cambios socioeconómicos, a la cultura y a los diversos factores que no se sustenta en el pasado, sino en el devenir histórico de la humanidad.

##### **b. Carácter necesario o sociológico**

El ser humano no puede vivir solo, necesita de los demás, de la familia de la cual aprende los hábitos, las costumbres, los valores, se alimenta y se protege, en tal sentido la convivencia se expresa en las relaciones religiosas, jurídicas o morales, dentro del entorno social. En este sentido el ser humano es una especie de animal que, a diferencia de otras

especies, no sería posible la vida solo, es un ser gregario y necesita de los demás.

**c. Carácter político**

La familia fue la primera institución, después aparece el Estado, como entidad que genera las normas de convivencia familiar.

**d. Carácter económico**

La familia se constituye en la base de la producción, sus miembros trabajan para el sostén de cada uno de sus integrantes. Por lo que es una institución que protege la propiedad.

**e. Carácter religioso**

El cristianismo impulsa y transforma saludablemente la institución de la familia aunándola, en base al matrimonio religioso.

**f. Carácter histórico**

La familia primitiva es la patriarcal monogámica que degenera por contingencias que repercuten en el orden moral, medio ambiente y por influencias extrañas y específicas.

**g. Carácter jurídico**

La familia, se concreta en el matrimonio, por lo que se constituye en el acto jurídico por excelencia, la unión de hecho, la adopción. La familia es una institución jurídica que genera derechos y obligaciones; se cuestiona así misma por medio de la coacción para que pueda desarrollarse prospectivamente.

El Artículo 233 del CC (1984), se refiere a la regulación de la familia, cuya finalidad es “contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú”.

**h. Carácter ético**

La familia se interrelaciona mediante el amor, el buen comportamiento, los buenos sentimientos de sus integrantes.

**8.1.2. Tipos de familia**

Existe la familia nuclear, extensa, monoparental. (Introducción al derecho de familia UNAM – web), (Martínez, H. 2015 p. 4) y diversos estudiosos de la familia, consideran:

**a. Familia nuclear**

Se denomina así porque es la familia ideal compuesta por los padres y los hijos o miembros adoptados por la familia.

**b. Familia extensa**

Abarca de manera amplia a los integrantes consanguíneos y se extiende más allá de la nuclear que puede abarcar dos o más generaciones que están unidos por los vínculos de sangre: padres, niños, abuelos, tíos, tías, sobrinos, primos y demás; por ejemplo, la familia de triple generación incluye a los padres, a sus hijos casados o solteros, y a los nietos.

**c. Familia monoparental**

Lo integra uno de los padres y sus hijos. Los orígenes son diversos, se puede originar cuando los hijos se quedan viviendo en uno de los padres.

**d. La familia de la madre soltera**

La madre asume responsabilidad de criar a los hijos, cuando el varón deja de asumir el rol. Este tipo de familia se refiere a las madres jóvenes.

**e. La familia de padres separados**

Los padres no viven juntos, solo cumplen el rol jurídico de la paternidad y se crían en los abuelos u otros familiares.

**8.1.3. Funciones de la familia**

Las funciones de la familia son, según Ruiz (1992), (Martínez, H. 2015 p. 4):

**a. Económica**

Se considera la más importante porque es la que produce los bienes y servicios indispensables para generar los recursos económicos que dan el

sustento familiar: alimento, vivienda, vestido, salud, educación, vida social.

**b. Afectiva**

Es la familia donde los integrantes reciben las muestras de amor, cariño, respeto, valores de convivencia, etc. Que redundan en la formación de la autoestima, la personalidad segura o insegura, de un carácter irascible o flemático. Son los miembros de familia los que coadyuvan en la formación de los hijos porque se constituye el ambiente indispensable para la formación de conocimientos, destrezas, valores, actitudes y hábitos. De esta depende la estabilidad emocional de los miembros de la familia”. (Martínez, H. 2015 p. 4)

Genera fuertes sentimientos de familia, el afecto, el desarrollo de la autoestima y agrega a lo expuesto en SUPRA (Olivo, E, 2013 p. 6) las siguientes funciones:

- Genera seguridad y confianza afectiva.
- Los seres humanos se adaptan al medio.
- Genera oportunidades propicias para cultivar hábitos de vida, de manejo conductual y de responsabilidades.
- Manejar bajo esquemas adecuados las crisis, angustia y en general las emociones y frustraciones.
- Ayuda al desarrollo del autocontrol, el manejo adecuado de las emociones y también de las frustraciones.
- Genera espacios propicios para la resiliencia.
- Ayuda para que los integrantes de la familia, en un determinado momento, sean independientes.
- Es un espacio para la educación de los impulsos y no le conlleven a la violencia, el autoritarismo, la agresión.

**c. Social**

Como ya se dijo en ideas anteriores, los seres humanos no podemos vivir solos, nuestra existencia se debe a los demás. Es la familia la que asume este rol básico y luego la sociedad. Instituciones que permiten el desarrollo del ser humano. En este sentido, según (Olivo, E. 2013 p. 5) son funciones:

- Practicar las costumbres, el modus vivendus que forma parte de la cultura e identidad de la sociedad.
- Respetar la estructura jerárquica de la sociedad, sus autoridades.
- El manejo de un idioma como medio de comunicación, de desarrollo progresivo, de mantener la paz y solucionar conflictos mediante el diálogo.
- La práctica de los valores, en especial del respeto como valor y principio de la existencia armónica de la sociedad.
- Crear símbolos y modelos a seguir para que la sociedad se desarrolle en base a parámetros adecuados.
- Crear relaciones de familiaridad, de institucionalidad y de apoyo para el desarrollo social.
- Ser miembro activo de la sociedad.

#### **d. Biológica**

La familia es un hecho social, pero también es un hecho biológico porque implica hacer vida en común de personas de sexo opuesto cuya finalidad es reproducir la especie humana y perpetuarla. En este sentido la familia muestra una de las condiciones primigenias: agrupación humana de fines eminentemente biológicos (Oliva, E. 2013 p. 5). Este proceso de reproducción genera también la descendencia, el tronco común que una los lazos de sangre.

Biológicamente, la función de la familia es:

- Ser aporte biológico para la perpetuación de los seres humanos.
- Se genera el disfrute de sus funciones sexuales.
- Permite transmitir el modo de vida con futuras parejas.

- Es un modelo de desarrollo sexual para los hijos.
- Permite identificarse en los roles sexuales.
- Perpetúa la especie humana en su dimensión espacio-temporal.

**e. Educativa**

La familia es la primera institución educativa. Allí los hijos aprenden las bases de la educación, de la adquisición de los valores, de la convivencia armónica. La sociedad se encarga de continuar apoyando la sana convivencia, afectiva, moral y materialmente el proceso de educación a través de la escuela. La escuela asume la responsabilidad de continuar la educación que se dio en el marco familiar y encauzarla hacia la asimilación de contenidos, de conceptos seleccionados y, además la adquisición de habilidades, de capacidades concretas; así como contribuir a la propia educación de los padres, mediante la orientación para el adecuado cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. (Martínez, H. 2015 p. 9)

**f. La familia unidad cultural y espiritual**

La familia no solo es una unidad social, en este término conlleva la unidad espiritual, cultural y socio-económica, dado que crea lazos que van más allá de lo físico y emocional, se consolidan los lazos de pertenencia, de sentirse parte del otro, compartir proyectos y expectativas de un futuro mejor, así como sufrimientos y dolor, las costumbres varían de una familia a otra haciendo a cada una una pieza social única, que engrana en el tejido cultural y económico de cada contexto. (Oliva, E. 2013 p. 8). Es una función básica que permite a los miembros de la familia satisfacer la fe, la confianza, la seguridad que conllevan a la plenitud e integridad del ser humano y, por lo tanto, permite la transmisión de la cultura, de las costumbres, la idiosincrasia de un determinado contexto.

La familia crea sus propias formas de vida, pero lo hace nutriéndose de los valores, las costumbres y la cultura que se practica en el entorno y forma una unidad cultural en la medida que tiene acceso a la educación para que se amplíe las posibilidades de su desarrollo y sus creencias.

Cada familia es una unidad cultural que se integra, en base a los elementos de la educación, de las costumbres y orígenes se conjugando dando lugar a elementos sociales únicos y diversos, por eso no hay familias idénticas. (Oliva, E. 2013 p. 8).

#### **8.1.4. La familia funcional**

Para Herrera (1997), citado en el (2017), es la familia que funciona y promueve el desarrollo integral de sus miembros y logra el mantenimiento de estados de salud favorables en éstas.

##### **a. El rol de la familia funcional**

Según Herrera (1997), citado en el (2017), considera:

- Cumple con eficacia su función económica, biológica, cultural y espiritual.
- Desarrolla la identidad personal de los hijos.
- Relación familiar abierta y democrática.
- Permite preservar su espacio vital.
- Tareas y roles claros.
- Jerarquía horizontal y en la relación padre-hijos.

##### **b. Factores influyentes**

Masten (2004) Citado por Carretero, M. (2010) Realiza estudio centrado en los individuos y producto de comparaciones, proporciona los siguientes factores:

- Une a los dos padres efectivos.
- Cuidados de otros adultos.
- Habilidades cognitivas, de atención y de resolución de problemas.
- Reguladores efectivos de emociones y atención.
- Autoestima.
- Autoeficacia percibida como positivas.
- Esperanza.

- Afiliaciones religiosas.
- Aptitudes valoradas por la sociedad.
- Amistades adaptadas.
- Ventajas socioeconómicas.
- Escolarización efectiva.
- Comunidad o contexto favorecedores (centros sociales, escuela, centros juveniles, etc.).
- Los factores externos son aquellos que ocurren más allá de la persona misma, como: la familia, la vecindad, la sociedad, la escuela.
- Factores internos, competencia cognitiva de las personas y sus rasgos físicos, además de los factores relacionados con la afectividad.

**c. Característica de la familia funcional**

Promueve un desarrollo armónico favorable para una sana convivencia, entre cada uno de sus miembros por lo que se caracteriza por:

- Tener jerarquías claras.
- Límites claros.
- Roles definidos.
- Comunicación empática.
- Capacidad de adaptación al cambio.

**8.1.5. La familia disfuncional**

Se manifiesta en el funcionamiento inadecuado de la estructura familiar, es considerada como factor de riesgo, al propiciar la aparición de síntomas y enfermedades en sus miembros. Herrera, P. (1997).

La familia disfuncional no cumple las funciones básicas para satisfacer las necesidades materiales, afectivas, psicológicas y se relaciona con la existencia de conflictos que puede manifestarse por la inmadurez o irresponsabilidad de los padres, dependencia emocional, adicciones a sustancias como el alcohol y

las drogas, abusos sexuales, malos tratos, enfermedades mentales no tratadas, actividades delictivas habituales de los padres o de una educación vertical.

En la familia disfuncional no se da una comunicación clara, coherente y afectiva, la comunicación se caracteriza por ser distorsionada o disfuncional. No existe entendimiento, la comunicación falla o es una barrera, por lo tanto, no ayuda a resolver conflictos. Con estas cualidades la familia no se adapta con facilidad a los cambios, a las formas de desarrollo peculiar de los integrantes en función a las etapas del desarrollo humano para desarrollarse y enfrentar los momentos críticos de una manera adecuada y mantener el equilibrio psicológico de sus miembros.

**a. Situación de las familias disfuncionales**

Al maltrato físico y mental se aúna con fuerza destructora el abandono, que quita las emociones de la vida en el adolescente; carga que muchas veces es muy fuerte porque un adolescente está empezando a comprender a sí mismo, a aceptarse, formarse un concepto de sí, de “luchar” con sus cambios físicos, emocionales y mentales ya siente la necesidad de buscarse la vida: alimentarse, vestirse, vivienda, asistencia médica, asistencia a centros educativos.

Ante esta situación (González, G. 2005) considera que las instituciones educativas, de salud, los centros de apoyo y profesionales de la psicología, cumplen un rol básico: ayudar a los integrantes de la familia a tener una visión positiva de sí mismo y confiar en sus fortalezas y habilidades, destreza y comunicación para la solución de problemas, la capacidad de manejar sentimientos e impulsos muy fuertes. Asociar alternativas para vislumbrar la esperanza.

Uno de los factores determinantes del desarrollo de la resiliencia es crear un ambiente familiar donde las acciones cotidianas de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes no se basan en las órdenes y el castigo. El castigo es una manera “fácil” de lograr obedecer, pero no aprenden a ser afectivos, a trazarse una meta o proyecto de vida, a direccionar su vida y sentir amor por las ciencias, el arte, la cultura, la plena libertad; por lo que es un potencial negativo para el desarrollo psicoemocional y social de los adolescentes y jóvenes.

Los insultos, el hacerle recocer que no puede hacer nada, centrarse en “reconocer lo mal que hace” hiere y coacta las potencialidades innatas de todo ser humano.

Se aprecian a adolescentes que viven en un ambiente con situaciones adversas: la pobreza, pocas oportunidades educativas, violencia familiar, el alcoholismo, la sobreprotección o el abandono.

**b. Factor pobreza y familia disfuncional**

Vacchelli, G. (2012) y Munist, M. (1988) El factor de riesgo más influyente en la familia disfuncional es la pobreza que genera condiciones de vida precarias; al actuar conjunta y simultáneamente con la violencia crean un resultado negativo en el crecimiento y desarrollo integral de niños y adolescentes.

Esto significa que la pobreza tiene relación con la estructura, la dinámica familiar y las características temperamentales de las personas, entre otros.

**c. Factores sociales en disfuncionalidad familiar**

- Discriminación.
- Bullying.
- Pertenencia a una minoría étnica.
- Problemas con la ley.
- Abandono escolar.
- Expulsión escolar.
- Mal rendimiento académico.
- Trabajo infantil.
- Primeras horas luego de un arresto.

**d. Maltrato físico y psicológico en la disfuncionalidad**

Es uno de los factores determinantes del desarrollo de la resiliencia es crear un ambiente familiar donde las acciones cotidianas de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes se basan en las órdenes y el castigo.

Ante esta situación (González, 2005) considera que las instituciones educativas, de salud, los centros de apoyo y profesionales de la psicología, cumplen un rol básico: ayudar a los adolescentes a tener una visión positiva de sí mismo y confiar en sus fortalezas y habilidades, destreza y comunicación para la solución de problemas, la capacidad de manejar sentimientos e impulsos muy fuertes. Asociar alternativas para vislumbrar la esperanza.

Factor Pobreza y familia disfuncional, al respecto Vacchelli (2012), “Los factores de riesgo de la pobreza (como son, por ejemplo, la situación habitacional precaria, la violencia intrafamiliar y la falta de alimentación adecuada), al actuar conjunta y simultáneamente, pueden tener un resultado negativo en el crecimiento y desarrollo integral de niños y adolescentes”.

Munist (1988), agrega que los factores de riesgo de la pobreza se expresan en “la situación habitacional precaria, la violencia intrafamiliar y la falta de alimentación adecuada”, que, como se deduce puede generar problemas para un crecimiento integral de los niños y de los adolescentes.

Factores sociales en disfuncionalidad familiar: discriminación, bullying, pertenencia a una minoría étnica, problemas con la ley, abandono escolar.

## **8.2. EL DERECHO FAMILIAR**

El artículo “Artículo 16. 3 Declaración Universal de los Derechos Humanos; considera que “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. Es importante también recalcar que los lazos que une a la familia es la afinidad reconocida por el matrimonio y los vínculos de consanguinidad como la filiación entre padres e hijos y demás miembros, por parentesco.

El derecho familiar gira única y exclusivamente en torno a la protección, tutela, subsistencia, estabilidad y conformación de aquella; por lo que la familia es la razón de ser y el motivo para el cual ha sido creado el conjunto de figuras e instituciones jurídicas que conforman el derecho familiar en cuanto rama del derecho positivo. La familia es el grupo social primario sobre el que descansa la organización social, está conformada por un conjunto de las personas que se vinculan y enlazan en razón de la existencia de

diversos tipos de relaciones, ya sea de naturaleza conyugal, de parentesco, u otras, como la adopción; ello con el objeto de conservar y transmitir a las generaciones venideras sus principios, valores, usos, costumbres, religión, educación, cultura, lenguaje, escritura, etcétera, generando con esto la conformación de una sociedad sólida que es común a sus integrantes.

En nuestro país la familia se regula y forma parte del derecho, en la Constitución Política, en el artículo 4 considera a la familia y al matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad; pero también otorga derechos y deberes al concubinato, en el artículo 5, considera que consiste en “La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”.

El reconocimiento de ambas instituciones de la familia se genera las responsabilidades legales que se expresa en el artículo 6 de nuestra Constitución, mediante el cumplimiento de la paternidad, maternidad, igualdad de los hijos, la asistencia de los hijos.

También se regula en el Código Civil (1984), en el Libro III, Derecho de familia que trata de la sociedad conyugal, la sociedad paterna filial y los aspectos del amparo familiar; los artículos 233 al 238 se regulan aspectos relacionados con el matrimonio, los deberes y los derechos, aspectos de afinidad.

Los anteriores presupuestos legales expresan que el derecho regula las formas de convivencia familiar y pueda atender:

- La reducción de la familia a la llamada familia nuclear, formada por la pareja y los hijos que conviven con ella, o ahora con la del cónyuge divorciado o madre soltera con hijos.
- Los “poderes familiares” están sometidos cada vez más a controles legales, por ejemplo: la patria potestad, la tutela.
- El pluralismo jurídico, derivado de la coexistencia de diversos modelos o sistemas de familia permitidos por el derecho.
- La participación del Estado en asuntos familiares es subsidiaria cuando los integrantes de la familia cumplen con sus deberes de protección y respeto que se deben entre ellos.

### **8.3. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA FAMILIA**

Lepin, C. (2014 p. 1) Dice que los principios del derecho de familia son:

- La protección de la familia.
- La protección del matrimonio.
- La igualdad entre los integrantes del grupo familiar.
- La protección del más débil en las relaciones de familia (interés superior del niño y cónyuge más débil).
- La autonomía de la voluntad.
- El principio de intervención mínima del Estado.

Espinosa, A. (2016 p. 10) Agrega otros principios, los mismos que se constituyen en ejes fundamentales para que la familia, goce de una convivencia armónica e integral:

- La igualdad en los miembros de la pareja.
- La no discriminación de los miembros de la familia.
- La inclusión de otros modelos familiares.
- La inclusión y ocupación de las uniones entre parejas del mismo sexo.

La Constitución del Perú (1993) en el capítulo II, referido “De los derechos sociales y económicos”, se abstrae el Artículo 4 y 5 los siguientes principios:

#### **8.3.1. El Principio de protección de la familia**

En el artículo 4, referido a la “Protección a la familia”, reconoce que la familia es una institución natural y fundamental para el desarrollo de la sociedad que se constituyen, sin interesar el tipo de familia. Suficiente es que cumplan con el rol de la familia, sin mediar si es matrimonial o extramatrimonial, es decir sin considerar la normatividad.

Este principio guarda concordancia con La Declaración Universal de los Derechos Humanos que en el artículo 16, inciso 3 reconoce a la familia como el elemento básico, creado de manera natural y que necesita protección por parte de todos los Estados; con la misma concepción lo expresa El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 23 inciso 1, expresa

fundamentos de su naturalidad y la orden que los Estados deben preservar el cuidado de la unidad familiar.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 10 inciso 1, determina: reconocimiento a la familia, como una organización natural y la más amplia potestad del Estado para el cuidado, protección y asistencia posible de los hijos y de todos los integrantes. Expresa que el matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

La Convención sobre Derechos Humanos denominada “Pacto de San José de Costa Rica”, en el artículo 17.1, se establece: “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.

### **8.3.2. Principio de promoción del matrimonio**

En el artículo 4 estipula que la comunidad y el Estado promueven la promoción del matrimonio, como un instituto natural y fundamental de la sociedad, lo cual expresa la consideración legal o de hecho de este tipo de institución, desde luego sin mediar impedimento alguno. Del mismo modo en el Artículo 234 del Código Civil, al referirse a la Noción del matrimonio lo conceptúa como “La unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común”.

### **8.3.3. Principio de amparo de las uniones de hecho**

Principio que se sustenta en el Artículo 5, al referirse al “Concubinato” generado por unión de hecho, que no están prohibidos de celebrar matrimonio, genera efectos personales y patrimoniales reconocidos en la ley y que son similares a los del matrimonio; lo cual significa que no ampara la unión de hecho, lo considera una categoría matrimonial porque expresa que tiene similares condiciones y otorga deberes y derechos; pero es pertinente recordar que la unión de hecho es similar al matrimonio, entonces no es lo mismo y por tanto, los deberes y derechos no son los mismos. En el caso del patrimonio la unión de hecho solo origina una comunidad de bienes gananciales, en cuanto le fueren aplicables, es decir en cuanto sea posible que se aplican las reglas del régimen de sociedad de gananciales.

#### **8.3.4. El principio de igualdad de categorías de filiación**

Los padres expresan los mismos derechos y deberes a sus hijos; en tal sentido los hijos requieren de sus padres los mismos derechos y deberes: hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos se encuentran en trato paritario ante la ley. La filiación tiene que ver con el vínculo filial, el mismo que se origina en la procreación e implica el establecimiento de paternidad y maternidad. La filiación determina el vínculo biológico.

### **IX. VIOLENCIA FAMILIAR A INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

#### **9.1. VIOLENCIA FAMILIAR**

La Ley 26260 Ley de protección frente a la violencia familiar, la misma que ha sido derogada, por la Ley N° 30364 (2015); en el artículo 2 conceptúa a la violencia familiar como “cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive amenaza o coacciones graves y/ o reiteradas, así como violencia sexual, que se produzca entre: cónyuges, convivientes”.

La Ley N° 30364 (2015 art. 5), determina que la violencia contra la mujer es la agresión física o psicológica que puede causar sufrimiento, daño físico, psicológico, o sexual. Esta violencia se da en tres ámbitos:

- La que se da dentro de la familia o unidad doméstica o que haya compartido el mismo domicilio que la mujer.
- La que se perpetra en la comunidad e instituciones.
- La que se perpetra o tolera por agentes del Estado.

La Ley 30364 (2015 art. 6) denomina violencia contra los integrantes del grupo familiar a lesiones o agresiones que cause sufrimiento, daño físico, sexual o psicológico generado por otro integrante de la familia.

En la Ley 30364 (2015), amplía el ámbito de violencia contra la mujer desde al ámbito familiar al social e incluso a la condición de vulnerabilidad por falta de presencia del Estado.

Los sujetos de protección a la Ley 30364 se estipula en el artículo 7 y considera:

- Las mujeres, en todas las edades de su vida.
- Los miembros del grupo familiar: ascendientes y descendientes.

Para aclarar los aspectos de la violencia familiar, se refiere al uso de la fuerza para dominar a un integrante de la familia y conseguir fines egoístas a causa del sufrimiento del integrante de la familia o de la mujer. De manera que en el artículo 8, la Ley 30364 (2015), considera los tipos de violencia: Física, psicológica, sexual, económica o patrimonial.

Las leyes no se oponen al principio de corrección, siempre y cuando no sea a través de la coacción y el castigo desmedido para generar daño psicológico, físico o patrimonial, como estipula la Ley N° 30364 (2015) y efectúa modificaciones al Código Penal, en los siguientes artículos:

- **Artículo 45 del Código Penal**, que establece los siguientes presupuestos para determinar pena:
  - Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente o el abuso de su cargo.
  - La cultura, sus costumbres.
  - Los intereses de la víctima.
  - La situación de vulnerabilidad.
- **El artículo 121-A del Código Penal**, al cual se incorpora como delito las lesiones consideradas graves, en el caso de ser un menor de edad o también las personas que tienen discapacidad ya sea física o mental o también cuando después de la lesión se produce la muerte y el actor pudo prevenir esta acción.
- **El artículo 121-B del Código Penal**, incorpora la forma agravada para casos de violencia contra de la mujer o cualquier integrante de la familia, que sea valorado como lesión grave.
- **El artículo 122 del Código Penal**, agrega en lesiones leves penalidades como prisión de 3 a 6 años si fuese víctima un miembro de la Policía Nacional, de las fuerzas armadas o un funcionario del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Tribunal Constitucional o de una autoridad que ejerce cargo por mandato de elecciones populares y que es agredido en el ejercicio de sus funciones; si es menor de edad, o también en los casos de ser una persona de la tercera edad; o también en el caso de ser mujer o si la víctima es subordinado de la persona agresora.
- **El artículo 46 – B del Código Penal**, estipula las circunstancias de gravedad, en el caso que haya parentesco y aumenta la pena si es agente que tenga la calidad de

ascendiente o descendiente, natural o adoptado o es padrastro o madrastra, es cónyuge o conviviente.

- **El artículo 124-E del Código Penal**, incluye la lesión psicológica como delito, valorándose pericialmente.

En el Código Procesal Penal, realiza la siguiente modificación:

- **El artículo 242 del Código Procesal Penal**, el Ministerio Público podrá solicitar al Juez de investigación preparatoria y diligencias de prueba anticipada, en la cual podrá actuarse: la declaración de niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos de violación de libertad personal, libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público, declaraciones que deberán de prestarse con presencia de psicólogos debiendo de ser filmados y grabados a fin de evitar la re victimización de las agraviadas.

**En el Código Civil se modifica el artículo 667** señalando como exclusión a la sucesión por indignidad a integrantes de la familia sancionados con sentencia firme o a los que hubieren denunciado calumniosamente al causante; también a los sentenciados en más de una oportunidad por procesos de violencia. Así como el comportamiento indigno o con vocación de heredar o también que no le haya dado la ayuda respectiva, la asistencia alimenticia y se ha planteado esta acción en la vía judicial.

Según la Ley 30364 (2015 art. 8), considera los siguientes tipos de violencia:

### **9.1.1. Tipos de violencia familiar**

#### **a. Violencia física**

La violencia física es una conducta que genera daño en la integridad del ser.

La violencia física, va en contra de la integridad física: Altamirano, M. (2014 p. 24)

- Integridad corporal; es la protección de los órganos.
- Integridad funcional; protección de las capacidades y funciones del cuerpo.
- Integridad de la Salud; Tanto del cuerpo, de la mente y entorno social.

Altamirano, M. (2014 p. 24) la violencia afecta el cuerpo, la salud o actividad vital de la víctima. El agresor actúa con la intención de causar daño.

Carrasco, M. y González, J. (2008 p. 6) Considera que es el ataque contra el cuerpo mediante armas u objetos que afectan las reacciones motoras y acciones físicas de las personas.

La ley 30364, en el Artículo 8, define a la violencia a la acción o también a la conducta que es capaz de generar daño en la integridad física o a la salud. Amplía este tipo de agresión a potenciales que puede causar daño físico:

- La negligencia que genera el maltrato.
- Abandono o también la falta de atención a sus necesidades.

**b. La agresión**

Es una lesión sin maltrato, al respecto Altamirano, M. (2014 p. 29) considera que es el acto de desamparo injustificado, hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones y ponen en riesgo la vida y la salud de sus integrantes.

**c. Violencia psicológica**

Altamirano, M. (2014 p. 26) Se genera cuando el agresor afecta el estado emocional de la víctima y se manifiesta como producto de la acción física, verbal, sexual, económica, etc. La agresión psicológica genera:

- Estados de temor.
- Cuadros de ansiedad.
- Momentos de depresión y desesperación.
- Estados de inseguridad y de desvalorización.

Al respecto, el Artículo 8, en el inciso b norma que la violencia psicológica es la acción o conducta que genera daños en la persona:

- Controla o aísla a la otra persona en contra de su voluntad.
- Humillarla o avergonzarla.

Por lo que considera que el daño psíquico afecta o altera el normal funcionamiento de las capacidades físicas, mentales y genera un quebranto temporal o permanente, reversible o irreversible.

**d. Violencia sexual**

Acciones de violencia sexual que se comete bajo acciones de presión a su libre consentimiento (Altamirano, M. 2014 p. 32)

El inciso c, del Artículo 8 de la Ley 30364 precisa que la violencia sexual se comete contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción e incluye: penetración, tocamientos indebidos, actos pornográficos o también coactar el derecho de tomar decisiones voluntarias de su vida sexual.

**e. Violencia económica o patrimonial**

Altamirano, M. (2014 p. 27) Cuando de manera indebida se apropia de sus bienes patrimoniales.

El inciso c, del Artículo 8 de la Ley 30364, al respecto es el acto que consiste en “ocasionar menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales” y puede darse en:

- No permitir el goce de sus propiedades.
- Uso de sus bienes de manera indebida, así como el robo, la pérdida o apropiación indebida de sus bienes.
- No cumplir con sus deberes económicos y alimenticios.
- Control innecesario de sus ingresos y gastos personales.

**f. Amenaza e intimidación**

Anuncio de una condición o castigo futuro referido a ser objeto de cualquier maltrato si es que no logra una condición que impone e incluso desafíos que lo va a matar, abandonar, dejar de pasar pensión, destruir sus cosas, matar a quien más ama, de maltratar a sus animales, de no dejarlo pasar.

Este tipo de violencia busca controlar la voluntad de la víctima, se incluyen miradas, gestos y acciones intimidantes.

**g. Humillaciones**

Manera violenta de hacer sentir inferior al victimario o a otras personas, mediante comparaciones, humillaciones, apodosos que le deniegan y confunden, desacreditación delante de otras personas que atentan la autoestima y generan sentimientos de inferioridad, miedo, tristeza.

**h. Trato inadecuado a la edad**

Prohibiciones injustificadas, decisiones contra su propia voluntad, indiferencia a las acciones que realiza de trabajar, realizar acciones que le hace daño, por ejemplo, exigir que se bañe con agua fría a tempranas horas, estando enferma la persona.

**i. Control de la vida de la otra persona**

La persona que es celosa busca abusivamente el control de la otra persona, es vigilado sigilosamente en todos sus actos. Los celos obsesivos, no le permite a su cónyuge se desarrolle adecuadamente.

**j. Aislamiento**

Evitar que la persona salga de la casa, los encierran para mantener el control y dejar en el abandono porque está prohibida de ver a los familiares, amigos, vecinos y es sometido al silencio.

**k. Abuso verbal**

Gritos, insultos, burlas, críticas, sobrenombres ofensivos, términos soeces, etc. Carrasco, M. y González, J. (2008 p. 6) Se refiere a los insultos o comentarios de amenaza o rechazo.

**l. Maltrato sin lesión**

Maltrato sin lesión, pero que se da por negligencia y genera consecuencias psíquicas, económicas, pérdida de tiempo, etc. Casos de este tipo de violencia se expresa en el desamparo, en la falta de atención de quienes deben asistencia alimenticia a los hijos, a las personas mayores o personas con discapacidad que necesitan de atención para su higiene, asistencia emocional, asistencia médica.

**9.1.2. Causas de la violencia familiar**

Las causas de la violencia contra la mujer (Hernández, T. 2015 p. 8), considera:

- La desigualdad de poder entre mujeres y hombres.
- Normas abusivas que asignan a los hombres el control de la conducta femenina, mediante el castigo.
- Percepción machista de la masculinidad ligada a la dominación, honor y violencia como forma de solucionar conflictos.

## 9.2. CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Daños físicos, discapacidad, muerte y daños emocionales. (Hernández, T. 2015 p. 10)

Recurriendo a la Ley N° 30364 (2015), en el artículo 5 define que la violencia contra la mujer, lo cual genera:

- Muerte.
- Daño físico
- Sufrimiento psicológico.
- Libre decisión de su vida sexual.

Altamirano, M. (2014 p. 33):

- **Disonancia cognitiva;** se genera un choque traumático, debido a lo sorpresivo de la violencia, la víctima recuerda ese hecho y no es capaz de asociaciones mentales. Ejemplo recordar la primera agresión física.
- **Ataque o fuga;** cuando la violencia se torna más severa y la víctima reacciona sorprendida por la desmedida forma de actuar del victimario. Es una forma de reacción psicofisiológica de defensa – sorpresa.
- **Parálisis;** la víctima no responde ante la violencia de su victimario, se presentan alteraciones mentales que impiden explicar lo que puede estar pasando, al ser víctima de ataque brutal con algún objeto, de ser víctima de la violación, el estrangulamiento, el ataque al ser arrojada de un edificio.
- **Socialización cotidiana;** que se expresa cuando la víctima va haciendo “suya” y de costumbre a ser humillada, maltratada, poco considerada y no reacciona y ya se forma una especie de habitualidad.

- **Lavado de cerebro;** la víctima no responde, acepta sumisamente las agresiones, las amenazas, las diversas formas de violencia porque cree que siendo sumisa y aceptando se salva de la violencia. E incluso no analizan la preponderancia de la ayuda porque se consideran que ellas son las culpables y se merecen ese trato.
- **Sumisión;** especie de embotamiento, cuando la violencia es muy fuerte y reiterada, la víctima se desconecta de sus propios deseos, sentimientos y es sumisa a extremo, todo obedece. La conducta del agresor ha logrado en la víctima la automatización de reacciones que médicamente son psicósomáticas y puede doler cualquier parte del cuerpo o generar cuadros psíquicos.

## **X. LEGISLACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR**

### **10.1. LEGISLACIÓN PERUANA**

Orna, O. (2013) “Como ya explicamos en el Perú aún no se ha tipificado como delito la violencia familiar, pero son otras figuras delictivas las que protegen a las víctimas de los malos tratos, como son: el delito de lesiones graves, lesiones leves, faltas contra la persona, delito contra la libertad sexual, omisión a la asistencia familiar, y en casos extremos el homicidio o lesiones con subsiguiente muerte”.

#### **10.1.1. Constitución política del Perú**

- a. **Art 1º.** “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”.

La dignidad es un derecho fundamental, es el valor supremo de la persona como ente integro: físico, psíquico y moral. Esta apreciación en la Constitución es primigenia para el reconocimiento de todos los derechos que al ser humano le corresponde, es absoluto y rechaza las diversas formas de discriminación de cualquier índole y da estructura integral como derecho de vivir que se conjuga en el derecho a la vida y de trazar un proyecto de vida que le corresponde. La violencia familiar es un atentado a la integridad del ser humano, por lo que vulnera este derecho fundamental.

- b. **Art 2º.** Que estipula el derecho de toda persona:

**En el inciso 1.** A la vida, a su identidad, la integridad moral, física, psíquica, así como a su libre desarrollo y bienestar.

El derecho a la vida es un derecho fundamental que se protege de las diversas formas que pueden ocasionar la pérdida de la vida. La violencia familiar pueda ocasionar muerte, por tal motivo es pertinente asegurar que las familias promuevan el respeto mutuo. El derecho a la vida es el derecho natural que permite el goce de la propia existencia y del cual se desprenden los demás derechos.

La violencia familiar atenta a la calidad de vida porque afecta la integridad del ser, su libre desarrollo y bienestar. El atentado más fuerte es ir contra la vida.

La integridad es la concepción de un ser humano completo, cabal, sano, moralmente fuerte, de manera que la integridad abarca:

- **La integridad física;** corporal, funcional y de su salud (cuerpo, mente y sociedad).
- **Integridad psíquica;** facultades emocionales, volitivas, sentimentales y actitudinales, con plena realización.
- **Integridad moral;** un ser humano con eficiente realización de la práctica de sus valores personales y sociales.

**En el inciso 7.** Que se refiere a los aspectos básico como la buena reputación, la honorabilidad, la intimidad de su persona y de la familia, además de la buena imagen, de la voz.

**El inciso 22.** Que estipula la paz, tranquilidad, el disfrute del tiempo libre, el gozar de un ambiente que permita el equilibrio y su bienestar general.

**En el inciso 24.** Que estipula la seguridad personal, su bienestar, la seguridad de su persona. El hecho de no ser objeto de violencia a su integridad física, moral psíquica ni de estar sometido a tortura o trataos que rebajen su dignidad. Cualquier persona puede auxiliarlo y pedir la inmediata valoración médica por estar en situación de imposibilidad, así como también de oficio lo puede hacer la autoridad. No tiene valor una investigación con violencia por lo que es un acto de responsabilidad de quien lo practique.

El honor es inherente al ser humano, forma parte de su desarrollo natural, es consustancial a su propia existencia que puede ser afectado con los actos de violencia, uno de los patrimonios de ser, de la propia existencia que conlleva el sentimiento y la conciencia de la propia existencia, del respeto y de la consideración que se merece por sí mismo y por los demás, la estima y la reputación que se merece de los demás; por lo que tampoco es discriminadora, nadie tiene más moral que otro, todos somos iguales e incluso quienes atentan con sus actos la vida, la paz, la tranquilidad de la sociedad tienen derecho al honor solo que se diferencia por la graduación del honor que en su caso la estima, buena reputación los van degradando por la falta de trabajo y de virtud.

El honor se afecta con la violencia familiar porque las consecuencias atentan al desarrollo íntegro y se coacta el honor porque son atentados directos que afectan el honor, la dignidad, la integridad física. También es una forma de violencia familiar que atenta con el derecho a la dignidad el abandono del trabajo porque genera descuido de las responsabilidades que se debe asumir en el hogar. Es en el hogar donde se garantiza el derecho a la seguridad que, al no ser así, se niega, altera e interrumpe el espacio primigenio para que la persona se desarrolle de manera íntegra.

A pesar que es un derecho fundamental vivir en paz, en tranquilidad, a no ser víctima de agresiones en la familia; sin embargo, ésta se manifiesta, de manera generalizada; y hasta ahora no se logra los mecanismos de atención adecuada, las instituciones como la policía no lo toma importancia a moretones u otras agresiones y orientan para que la persona agredida vaya a su casa y solucione el problema.

### **10.1.2. El Código Penal**

**a. Art. 121° CP** estipula que quienes causan daño grave contra el cuerpo y la salud será reprimido con pena privativa de la libertad de cuatro a ocho años y describe que se consideran lesiones graves:

- Cuando se pone en peligro la vida.

- En caso de mutilación de un miembro u órgano para su función e incapacidad para el ejercicio del trabajo, invalidez o haber provocado anomalías.
- Los que provocan daños a la integridad física o mental que requieren veinte o más días de asistencia según prescripción médica o daño físico grave.
- Cuando se ha provocado afectación psicológica a consecuencia que el agente obligue a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, violación sexual pudiendo evitarse esta situación.
- Cuando, como producto de la lesión la víctima muere y lo pudo prevenir.

La pena privativa de la libertad será no menor de seis años ni mayor de 12 años, en los siguientes casos:

- Cuando la víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.
- Si la víctima es de la PNP, de las fuerzas armadas, es funcionario del Poder Judicial o Ministerio Público, Tribunal Constitucional o es una autoridad elegida en elecciones y es lesionado en el ejercicio de sus funciones.
- Si para cometer cualquier tipo de delito utiliza arma u otros objetos que atenten contra la vida de la víctima.
- En el caso que el delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

**b. Artículo 121-B.** lesiones graves de violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar:

En el Artículo 121 para estos casos se aplica pena privativa de la libertad no menor de 6 años ni mayor de 12 años; según corresponda:

- Si la víctima es mujer y se presenta cualquiera de lo que se estipula en el artículo 108-B
- Si la víctima está gestando.

- Si la mujer víctima de lesión es cónyuge, excónyuge, conviviente, padrastro, madrastra, ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad o es un pariente colateral del cónyuge o conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; si es que vive en el mismo hogar siempre que no haya relaciones contractuales o laborales o también en los casos que hayan procreado hijos al margen si conviven o no y se relacione con el contexto de los numerales 1,2, y 3 del Artículo 108-B.
  - Si la víctima mantiene una relación de dependencia o de subordinación en el rango de autoridad, dependencia económica, cuidado laboral o contractual.
  - Si se diversos tipos de arma, un objeto contundente o cualquier instrumento que haya puesto en riesgo la vida.
  - Si el delito se concreta con las motivaciones que describe el artículo 108.
  - Si producto de la violencia se afecta psicológicamente, en los términos que se indican en el numeral 4 del artículo 121 y se causa a un niño o a un adolescente en el contexto de la violencia familiar o de violación sexual.
  - Si el victimario actúa en estado de ebriedad y se acredita que en sangre lleva un rango mayor de 0.25 gramos-litro o también como producto del efecto de drogas, de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.
- c. Art. 122° CP** este artículo se refiere a las lesiones leves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Y estipula en los siguientes casos:
- El que causa lesiones en la integridad y requiere más de 10 días y menos de 20 días de asistencia o de descanso, según certificación médica, o a nivel moderado del daño psíquico será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos a cinco años:

- La pena será no menor de 6 ni mayor de 12 años si como producto de la lesión, la víctima muere y el agente pudo prever este resultado.
- La pena a aplicar será de 3 a 6 años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del Código; e igualmente los artículos 77 y 77 del Código del Niño y del Adolescente, según corresponda:
- Cuando la víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.
- Si la víctima es de la PNP, de las fuerzas armadas, es funcionario del Poder Judicial o Ministerio Público, Tribunal Constitucional o es una autoridad elegida en elecciones y es lesionado en el ejercicio de sus funciones.
  - Si la víctima es mujer y se concreta cualquiera de los contextos que estipula el artículo 108-B.
  - Si la víctima es menor de edad, adulto mayor, muestra discapacidad y se aprovecha de esta condición.
  - La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.
  - Si la mujer víctima de lesión es cónyuge, excónyuge, conviviente, padrastro, madrastra, ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad o es un pariente colateral del cónyuge o conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; si es que vive en el mismo hogar siempre que no haya relaciones contractuales o laborales o también en los casos que hayan procreado hijos al margen si conviven o no y se relacione con el contexto de los numerales 1,2, y 3 del Artículo 108-B.

- Si la víctima mantiene una relación de dependencia o de subordinación en el rango de autoridad, dependencia económica, cuidado laboral o contractual.
- Si se diversos tipos de arma, un objeto contundente o cualquier instrumento que haya puesto en riesgo la vida.
- Si se actúa con alevosía o ensañamiento.
- Si el victimario actúa en estado de ebriedad y se acredita que en sangre lleva un rango mayor de 0.25 gramos-litro o también como producto del efecto de drogas, de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

**d. Art 441° CP** “será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso es considerado como delito. Se considera circunstancia agravante y se incrementará la prestación de servicios comunitarios a ochenta jornadas cuando la víctima sea menor de catorce años o el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquella”.

Si se causa una lesión dolosa en la salud integral y se faculta que requiere diez días de descanso o de asistencia, o se genera daño psicológico leve y se demuestra con prescripción médica; se reprime este acto se considera como delito. Se considera agravante de este acto se incrementa la prestación de servicios comunitarios hasta 80 jornadas cuando la víctima es menor de 14 años o el agente sea el tutor, el guardador o responsable de la víctima.

**e. Artículo 122-B,** artículo objeto de la presente investigación denominado: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar:

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los

contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda”.

La pena es no menor de dos ni mayor de tres años cuando se presentan los siguientes casos, como agravantes:

- Si se diversos tipos de arma, un objeto contundente o cualquier instrumento que haya puesto en riesgo la vida.
- El victimario actúa con alevosía o ensañamiento.
- La víctima está gestando.
- Sucede con menores de edad, adulto mayor, discapacidad y se aprovecha de esta condición.

### **10.1.3. Ley 30364 (2015)**

Referente a los derechos de la mujer y del grupo familiar, en el Artículo 9 estipula:

Las mujeres e integrantes de la familia tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser educados, valorados, gozar de la no discriminación, la estigmatización, los patrones estereotipados de comportamientos, de prácticas sociales y culturales basadas en apreciaciones de inferioridad y de subordinación.

En el Art. 10 la Ley 30364 considera que son derechos a la asistencia y protección integrales:

- El acceso a la información al ser víctimas de violencia.
- Asistencia jurídica y defensa pública.
- La promoción, prevención y atención a la salud.

## **10.2. LEGISLACIÓN LATINOAMERICANA**

Magaña, J. (2015 p. 108) “La creación de órganos internacionales cuya misión es la de verificar que los derechos de las mujeres sean reconocidos, respetados e implementados a nivel universal”.

Las leyes internacionales expresan la preocupación mundial por atender y erradicar el fenómeno de la violencia contra la mujer, porque es un atentado a la calidad de vida de las familias y es el acto de reconocer que todas las personas tienen el derecho de vivir de manera libre, sin violencia, en paz; por lo que los estados asumen compromisos conjuntos que se quedan plasmados en documentos jurídico legales para la protección universal de los integrantes de las familias.

Los tratados internacionales sobre derechos de familia estipulan el tratamiento igualitario ante la ley del hombre y de la mujer; destaca la protección capital a los derechos y protección contra la mujer, tales como el derecho a la vida, a la integridad, al buen trato, etc. (De Luján, M. 2013 p. 382 - 383). “Se establece en derecho internacional que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación contra ellas y una violación de los derechos humanos. Es obligación de los Estados respetar, proteger, cumplir y promover los derechos humanos.

En lo referente a la violencia contra las mujeres comprende la obligación de prevenir, investigar y enjuiciar todas las formas de violencia contra ellas y protegerlas contra dicha violencia, así como de responsabilizar a los infractores”.

#### **10.2.1. Año internacional de la mujer**

En 1975 se proclama el Año Internacional de la Mujer y se pone en marcha la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer (México), tratan de la discriminación de las mujeres, la igualdad, la discriminación y el cumplimiento de roles iguales.

#### **10.2.2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**

Aplicó en el año 2001 la Convención de Belém do Pará por primera vez en la resolución de un caso individual: “María da Penha Maia Fernández Brasil”.

María, brasileña de profesión farmacéutica objeto de agresión y de violencia física y psíquica por parte de su esposo. Durante muchos años sufrió violencia, en el año 1983 había intentado matarla disparándole mientras dormía en su cama.

Dos semanas después de salir del hospital intentó electrocutarla, dejándola parapléjica a los 38 años.

En 1998 la investigación judicial sobre los hechos se hallaba pendiente; por lo tanto, la mujer presentó el caso ante la Comisión, siendo sus peticionarios el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional -CEJIL- y el Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres -CLADEM

La CIDH emitió el Informe Final 54/2001, caso 12051, 16/4/2001, sentando como precedente de jurisprudencia internacional que la violencia doméstica es una violación de los derechos humanos. Caso que ha permitido juzgar como caso vinculante.

El esposo de María permaneció libre casi dos décadas. Cuando finalmente fue sentenciado en el 2002, sólo cumplió dos años de condena en prisión.

En un fallo histórico, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que el Gobierno brasileño era el único culpable de la falta de sanción y, por tanto, son las políticas de Estado las responsables de eliminar la violencia contra la mujer, los niños, las niñas y las personas vulnerables de violencia.

### **10.2.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Contempla:

En el artículo 8. 1: estipula que toda persona tiene el derecho a ser escuchado, con las garantías del caso necesario y en un plazo razonable, a cargo de un juez o de un tribunal competente, que sea independiente e imparcial, establecido con arreglo a la ley, en la expresión de cualquier acusación penal que es formulado en contra de su persona o para que se pueda determinar sus derechos y sus obligaciones en el aspecto civil, laboral, fiscal o de cualquier otra índole.

En el artículo 25. 1, “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

### **10.2.4. Convención sobre los Derechos del Niño**

El Perú se considera parte de esta Convención mediante Resolución Legislativa N° 25278, el 3 de agosto de 1990 y ratificado el 14 de agosto de 1990. Convención que, en los 44 artículos, refiere el cuidado y la protección de los niños contra todo tipo de violencia, tal es el caso del Artículo 27 que refiere a los estados: “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”.

#### **10.2.5. Convención Americana Sobre Derechos Humanos**

Pacto de San José de Costa Rica: Se considera parte el Perú mediante Decreto Ley N° 22231, del 11 de julio de 1978. Ratificada por la Décimo Sexta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú de 1979.

#### **10.2.6. Convención de Belém do Para**

Realizada por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer. Fue suscrita por el Perú el 12 de julio de 1984 y ratificada el 4 de junio de 1996.

Está dirigido a eliminar la violencia contra la mujer y frecuentemente ha sido citada como modelo para un tratado vinculante sobre la violencia sobre las mujeres.

Esta Convención en el Artículo 1 se refiere a la violencia contra la mujer y considera que:

“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

**Artículo 2** considera: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica” y toma en cuenta las siguientes aclaraciones:

- “Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

- que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”.

### **10.3. LEGISLACIÓN MUNDIAL**

#### **10.3.1. Carta de Naciones Unidas**

Fue aprobada en el año 1945, considerado uno de los primeros documentos legales a nivel internacional que genera el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Se concreta en la Declaración de 1948, instrumento legal que establece las Naciones Unidas en el que se reitera la fe para la puesta en práctica de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

En su art.55.c se establece: “El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades”.

#### **10.3.2. Comisión sobre la Condición Jurídica y social de la Mujer**

Creada en 1947, durante sus primeros años esta Comisión de las Naciones Unidas se encargó de preparar un borrador de Declaración, que articularía la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

#### **10.3.3. Convención de 1951**

Referido al Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 que brindan protección a las mujeres refugiadas y trata de la protección a las mujeres y a los niños durante los conflictos armados.

#### **10.3.4. Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**

Promulgado el 07 de noviembre de 1967, por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2263 (XXII) y ha sido ratificada por 135 países, de los cuales también lo conforma el Perú).

En su art. 1 puntualiza: “La discriminación contra la mujer, por cuanto deniega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana”.

#### **10.3.5. Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer**

Creada en 1979 mediante Resolución 34-180, en el art. 1 define qué se entiende por discriminación a la mujer:

“A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

#### **10.3.6. Segunda y tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer (Copenhague)**

Específicamente se organizó en el 1980, cuyo objetivo central fue:

- Evaluar el desarrollo del Decenio para la Mujer.
- Redactó un Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio.
- Puso énfasis en temas de la igualdad de oportunidades en el empleo, atención a la salud de las mujeres e igualdad para el acceso a la educación.

En el informe final de esta Conferencia, los países suscriptores se comprometían a poner en funcionamiento un programa de acción mundial para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los niños y una protección especial para las mujeres víctimas de abuso sexual, físico y psicológico por parte de los miembros masculinos de la familia.

La Tercera Conferencia Mundial se realizó en el año 1985, en Nairobi, se evaluaron los logros del Decenio de las Naciones Unidas para la mujer, participaron 157 países centrado en la participación de la mujer en la vida productiva sin discriminación porque genera riqueza y bienestar.

#### **10.3.7. CEDAW**

Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - fundada en el año 1992, durante su décimo primer periodo de sesiones, la Recomendación General N° 19, señala que:

“la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”.

Esta recomendación sirvió de base para la elaboración de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993, que establece en su art. 4, apartado c) lo siguiente:

“Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla (...) Con este fin deberán: Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares”.

#### **10.3.8. Declaración y Programa de Acción de Viena**

Realizada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena, del 14 al 25 de junio de 1993, señala que:

“La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya en especial la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres”.

“Los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

La Declaración y Programa de Acción de Viena afirmó la universalidad de los derechos de la mujer.

Teniendo en cuenta el Programa de Acción de Viena, la Asamblea de las Naciones Unidas, aprobó el 20 de diciembre de 1993, la (Resolución AG 48/104) la cual define en su artículo 1 violencia contra la mujer como:

“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

#### **10.3.9. Cuarta conferencia mundial de la mujer**

Se celebró en el año 1995, del 4 al 15 de septiembre en Beijing (China), en la cual se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Se renovó el compromiso de la comunidad internacional por lograr la igualdad entre hombres y mujeres. Los 189 países participantes se comprometieron a integrar la perspectiva de género en sus políticas públicas, así como en sus programas estatales. Para alcanzar los objetivos de erradicación de discriminación por razón de género se señala la necesidad de movilizar los recursos para los países en desarrollo. Promover la igualdad de derechos, de responsabilidades y oportunidades y la participación en igualdad.

Los gobiernos participantes se comprometieron a promover:

- La igualdad entre sexos.
- Capacitar a las mujeres en áreas preocupantes, como lo son: la feminización de la pobreza, la desigualdad en el acceso a la educación, la violencia ejercida sobre las mujeres.
- Protección de las mujeres en zonas de conflictos.
- Las desigualdades de poder económico.
- Las desigualdades entre sexos en el ejercicio del poder y la toma de decisiones.
- La discriminación de las niñas y la violación de sus derechos.
- La falta de respeto hacia los derechos humanos de las mujeres y la escasa protección con que cuentan.

## **XI. LEGISLACIÓN COMPARADA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

### **11.1. COSTA RICA**

La Ley N° 8589 (1984), penaliza la violencia contra las mujeres, pero falta que se amplíe a los miembros de la familia; pero protege el derecho de las mujeres a no ser víctimas de violencia en sus diversas formas física, psicológica, sexual y patrimonial o por cualquier unión de hecho.

## **11.2. MÉXICO**

El 26 de abril de 1996 promulgó la Ley de Asistencia y de Prevención de la Violencia Intrafamiliar (Decreto de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; el objetivo básico es la protección de las víctimas de violencias en el ámbito familiar; así como también las estrategias para la prevención.

El Artículo 343 del CC de México refiere que la violencia familiar se expresa con el uso de la fuerza física, moral u omisión grave que de manera reiterada afecta la integridad de la persona. Comete el delito de violencia familiar los integrantes de la familia, según grado de consanguineidad.

## **11.3. COLOMBIA**

El artículo 42° de la Carta Magna de Colombia estipula que los actos de violencia en contra de la familia destruyen la armonía y unidad y será sancionada conforme a ley.

La Ley N° 294 (1996) que trata de las normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

El Código Penal en el capítulo primero del título VI considera delitos de violencia familiar al maltrato físico o sociológico.

La ley 729 (1996) en el Artículo 2, estipula que la familia se conforma por libre decisión o autonomía de la pareja. En el Artículo 3 se toma en consideración principios básicos:

- Reconocimiento de los derechos fundamentales y de la familia como la célula básica de la sociedad.
- La violencia, cual sea su forma será prevenida; pero también sancionada de acuerdo a Ley.
- Protección integral a las víctimas de violencia familiar.
- Las personas que constituyen matrimonio tienen igualdad de derechos.

- Considera derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de sus opiniones.
- Sumariedad de los casos de violencia familiar.
- Los conflictos intrafamiliares tienen un trato especial, por lo que no se atenta contra la intimidad.

#### **11.4. REPÚBLICA DOMINICANA**

La Ley N° 24-97 modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento criminal y al Código para la protección de niños, niñas y adolescentes. Con la finalidad de proteger la familia, se penaliza la violencia en el hogar y permite prevenir y sancionar diversas formas de violencia.

El Código Penal estipula que el Artículo 309-2. Define a la violencia intrafamiliar a todo tipo de acción que atente contra la integridad de cualquiera de los miembros de la familia. Los delitos se coaccionan con 1 a 5 años de prisión y multas de 500 a 5,000.00 pesos y en caso que se trate de daños en el patrimonio estos serán restituidos.

#### **11.5. VENEZUELA**

Promulga la ley denominada: “Ley sobre Violencia contra la Mujer y Familia” (1998), el Artículo N° 2 define que la violencia familiar es la agresión o amenaza a cualquier integrante de la familia y que genere daño a la integridad física, psicológica, sexual o patrimonial.

En el Art. 5° describe las diversas formas como se puede manifestar la violencia física y que pueden causar sufrimiento físico. En Venezuela también se considera una forma de violencia física los daños causados a patrimonio.

En el Artículo 6 prescribe la violencia psicológica como una conducta que genera daños en las emociones de los integrantes de la familia; también es agresión psicológica la deshonra, el menosprecio a la dignidad y valía de las personas; las humillaciones, las constantes amenazas, el abandono de la paternidad o maternidad responsable.

También tipifica las clases de violencia familiar:

El artículo 16 prescribe que la amenaza familiar se aplica el Artículo 4° con causarle daño grave e injusto a su persona y patrimonio será castigado con prisión 06 a 15 meses de prisión. El Artículo 17: El que ejerza violencia física será sancionado con prisión de (06) a quince (15).

El Artículo 19 prescribe el Acoso Sexual como cualquier acercamiento sexual no deseado por la otra persona la pena será de 3 a 12 meses y cuando es en perjuicio de la mujer u otro el integrante de la familia a que se refiere el Artículo 4 de esta Ley, la pena se incrementará en una tercera parte.

La violencia psicológica se determina en el Artículo 20 del CP de Venezuela y prescribe prisión de tres (03) a dieciocho (18) meses.

#### **11.6. PANAMÁ**

La Ley N° 27 (1995) denominada Ley sobre Delitos de Violencia Familiar y Maltrato a Menores lo tipifica como un aspecto de violencia intrafamiliar y maltrato de menores y ordena establecimientos especiales para el tratamiento.

El Artículo 2, considera sujeto agresor al que actúa con violencia, en perjuicio de las personas que se encuentran protegidas por esta Ley y describe conductas agresivas, en el ámbito de la familia:

- **Cohabitar;** como si se tratara de cónyuges.
- **Maltrato;** que causa daño a otras personas y atentan a su integridad.
- **Medida de protección;** mandato competente para impedir actos de violencia en la familia.
- **Relación de pareja;** que implica cohabitación entre las parejas y exparejas.
- **Víctima sobreviviente;** persona que ha sufrido cualquier tipo de daño en el entorno de la familia.
- **Violencia;** acción, omisión que atenta la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de los integrantes de la familia.
- **Violencia doméstica;** ejercida en torno a la familia que cohabitan y que puede causarle daño emocional, físico, sexual o patrimonial.
- **Violencia física;** agresión ejercida contra el cuerpo de la víctima y que le cause sufrimiento.

- **Violencia patrimonial;** implica daños, pérdidas, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de bienes patrimoniales.
- **Violencia sexual;** uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza, uso de sustancias o drogas o cualquier otro mecanismo que afecte su voluntad, para someterlo a relaciones sexuales.
- **Violencia Psicológica;** acción u omisión de un agente que atenta contra el comportamiento, creencias, sentimientos o decisiones de las personas a quienes es aplicable esta Ley.

## **11.7. BRASIL**

El Decreto Legislativo 107 (1995) que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

La Ley N° 10 886 (2004) en el artículo 129° del CP tipifica la violencia doméstica; de igual manera la Ley 11340 (2006), denominada Ley “María da Penha”, crea los Juzgados de Violencia doméstica y familiar contra la mujer, modifica el C.P.P., el C.P. y la Ley de Ejecución Penal y señala que:

La violencia física atenta contra el cuerpo y la salud.

La violencia psicológica genera daño emocional y baja autoestima que degrada o permite controlar los comportamientos del otro, mediante amenaza, humillación, manipulación.

## **XII. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

### **12.1. RELACIONES FAMILIARES**

Conjunto de deberes, derechos y obligaciones que existen y son exigibles mediante los vínculos jurídicos generados por el derecho de cada uno de los integrantes de la familia. (Introducción al derecho de familia UNAM – web)

### **12.2. IDEOLOGÍA SEXISTA**

Es la ideología machista que justamente da origen a la violencia sexista que consiste en el desprecio a la mujer y a todo lo femenino y se hace presente en las relaciones cotidianas, en las palabras, los gestos; por lo que el sexismo es un constructo cultural que ha intoxicado hasta hoy las relaciones entre mujeres y varones. La ideología sexista limita el desarrollo de ambos sexos e impide un intercambio enriquecedor; sino que se constituye en relaciones de discriminación. (De Luján, M. 2013 p. 39 – 40)

### **12.3. CONFLICTO EN LA FAMILIA**

El conflicto es indispensable para que se construya una adecuada relación familiar porque es un intercambio y una confrontación importante para crecer y para compartir ideas, modos de vida, culturas diferentes. El conflicto genera emociones y por eso se tiene miedo el conflicto, sin embargo, el conflicto permite que afloren sentimientos y no se conviertan en actos de violencia posterior. El conflicto sano es una confrontación entre diversos modos de entender la vida, entre valores similares o diversos, entre elecciones y motivaciones distintas. (De Luján, M. 2013 p. 45)

### **12.4. AGRESIVIDAD**

La agresividad es la fuerza y actitud innata y positiva para enfrentar circunstancias y de adaptación al medio y la fuerza para vencer obstáculos, en cambio la violencia es aprendida y negativa. El ser humano es agresivo por naturaleza, pero pacífico o violento por cultura. La violencia es, en definitiva, el resultado de la interacción entre la agresividad natural y la cultura. El agresivo nace, el violento se hace. (De Luján, M. 2013 p. 43)

### **12.5. DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER**

Significa distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre el hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (Protocolos de Atención a víctimas en los Juzgados de Violencia Doméstica Web).

### **12.6. VIOLENCIA**

García, T. (2008) la violencia es un conjunto de comportamientos o de gestos agresivos, bruscos, deliberados, repetidos, con el único propósito de ejercer un dominio sobre otra persona, de controlarla y de abusar de ella estableciendo una relación de dependencia entre dominado y dominador. Estos comportamientos tienen como objetivo perjudicial el desarrollo normal del otro, poniendo en peligro su integridad física, psicológica o sexual. (Cita Thiers, H. s.a.)

### **12.7. MALTRATO INFANTIL**

Arriolla, I. (2013 p. 8) Cualquier daño físico o psicológico no accidental contra un menor de dieciséis o dieciocho años ocasionado por quienes lo tienen bajo su tutela. Ocurre como resultado de acciones físicas, sexuales o emocionales de omisión o comisión y que amenazan el desarrollo normal, tanto físico como psicológico del niño. (Cita a Fuster, G. y Ochoa, M.)

#### **12.8. PADRES DE FAMILIA**

Son las personas que en base a vínculos sociales de formalidad viven juntos y cumplen la función genética y social, y asumen la responsabilidad de satisfacer las necesidades biológicas y ser ejemplo para sus hijos y de la sociedad. En la familia se asienta el desarrollo básico de la sociedad, de ella depende el buen funcionamiento del hogar y de la sociedad en su conjunto.

#### **12.9. COMUNICACIÓN**

Categoría psicológica que implica la forma de interrelación humana que expresa las relaciones de los individuos entre sí, que se dan dentro del proceso de la actividad, y que constituye un elemento trascendental en la formación y funcionamiento de la personalidad, y que comprende el proceso de intercambio de pensamientos, sentimientos y emociones, hasta el modo de realización de las relaciones sociales, dados por los contactos, directos e indirectos que establecen las personas y los grupos en su vida y actividad social.

#### **12.10. PSICOLOGÍA**

Ciencia que estudia la psiquis humana, todos los hechos de la misma, sus manifestaciones, sus regularidades y sus leyes, con el objetivo de conocer e interpretar la realidad psíquica y contribuir a su transformación.

#### **12.11. IRA**

Estado emocional, apresado en sentimientos que puede ser una ligera irritación o enfado y llegar hasta furia y rabia intensas.

#### **12.12. HOSTILIDAD**

Actitudes negativas complejas que se nutren de agresividad, por lo tanto, buscan causar el daño físico; lo integran el componente cognitivo y evaluativo.

## TRABAJO DE CAMPO

### XIII. EFECTIVIDAD JURÍDICO LEGAL DEL ARTÍCULO 122 – B DEL CP

En el presente apartado se sistematiza los resultados del análisis de la efectividad jurídica-legal del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la disminución de la violencia familiar realizado por 11 fiscales del Ministerio Público de las Fiscalías Provinciales Penales de Chota del Distrito Fiscal de Cajamarca, 04 jueces de la provincia de Chota, del Distrito Judicial de Cajamarca y 10 abogados que laboran en el ámbito de la provincia de Chota que en adelante a toda la muestra de estudio se denominará operadores de la justicia del ámbito de la provincia de Chota Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca.

#### 13.1. ANÁLISIS DE LOS PROPÓSITOS

##### 13.1.1. Finalidad

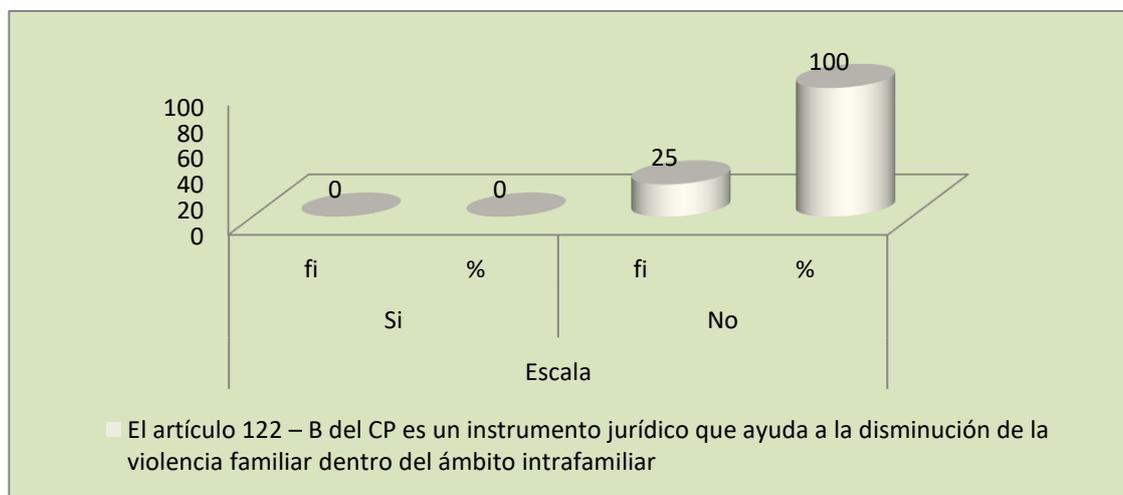
**Cuadro N° 01**

Resultado del análisis que determinan el propósito del Artículo 122 – B del CP por parte de los Operadores de la Justicia del Ministerio Público, jueces y abogados de la provincia de Chota.

Indicador	Escala				$\Sigma$	
	Si		No			
	f <sub>i</sub>	%	f <sub>i</sub>	%		
El artículo 122 – B del CP es un instrumento jurídico que ayuda a la disminución de la violencia familiar dentro del ámbito intrafamiliar	0	0	25	100	25	100

Encuesta aplicada el 6 de mayo de 2019.

**Gráfico N° 01**



Encuesta aplicada el 6 de mayo de 2019.

#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los operadores de la justicia del ámbito de la provincia de Chota Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca que en total son 25 y representan el 100%, analizan que El artículo 122 – B del CP es un instrumento jurídico que no ayuda a la disminución de la violencia familiar dentro del ámbito intrafamiliar. Respuesta que expresa que el Artículo 122 – B no es congruente con la necesidad familiar porque no responde al objetivo “disminuir la violencia familiar”, con ello la intervención penal no es suficiente, a pesar que tiene en cuenta el bien común.

Las respuestas de los operadores de la justicia del ámbito de la provincia de Chota Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca lo fundamentan porque la pena no es única solución, porque como tipo penal le corresponde describir la conducta reprochable y la correspondiente exposición de motivos corresponde a la Ley N° 30364 por lo que también dificulta comprenderlo a cabalidad. Otros operadores de la justicia responden que la sociedad necesita estar más informada, que la violencia familiar no se soluciona con la penalización, sino con el cambio de idiosincrasia de la población.

Los operadores de la justicia del ámbito de la provincia de Chota Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca consideran que el Artículo 122 – B es una desesperación penal por solucionar un problema social muy frecuente; pero que no funciona y se constituye en una exageración del derecho penal – poder punitivo del Estado, las conducta que describe (agresiones entre integrantes del grupo familiar) que deben constituir un agravante del delito de lesiones (leves o graves) según el nivel de agresión; pero no un delito independiente. Es una sobrecriminalización de conductas que según la práctica se pueda advertir que no está disminuyendo este problema social y amerita la participación de otras instituciones del Estado, en especial las políticas educativas y las entidades de salud. No disminuye los delitos de violencia familiar porque se reproduce el círculo de violencia, las agresiones no siempre son verticales o del más fuerte al más vulnerable, muchas veces son mutuas y continúan dándose y recomiendan los operadores de la justicia del ámbito de la provincia de Chota Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca las terapias de familia, es el área que el Estado descuida y solo se dedica a incentivar el castigo como alternativa primigenia y como se observa la violencia sigue igual.

Para que se efectivice la disminución de la violencia familiar se necesita de otras herramientas sociales, uno de ellos, que se asocia a instituciones de salud y de educación es los medios de comunicación que cumplen un rol sumamente alienante con emisión

de programas violentos y sensacionalistas, medios que no revisan sus programas para que sean educativos.

### 13.1.2. Describe los fundamentos y elementos

**Cuadro N° 02**

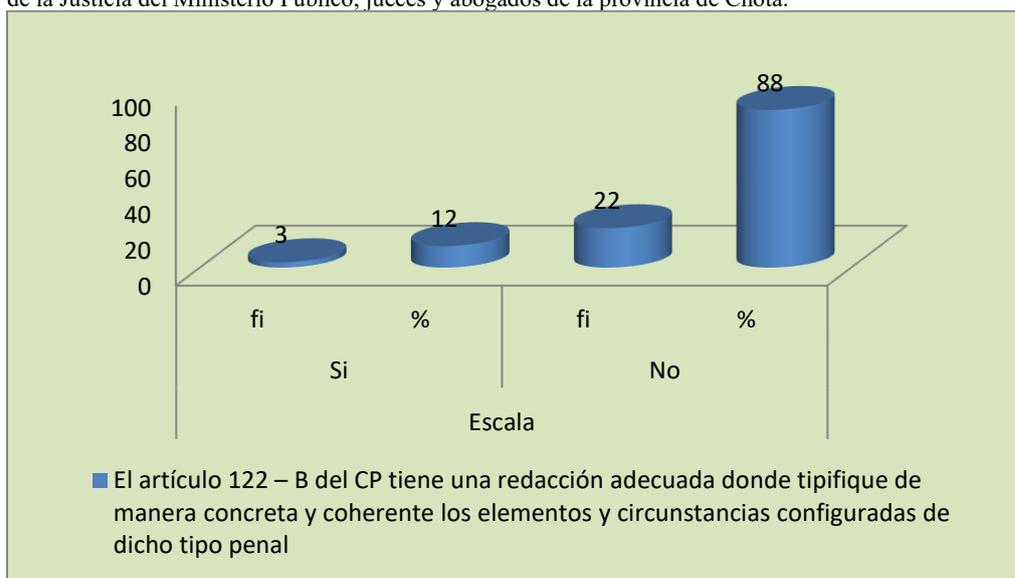
Resultado del análisis que determinan el propósito del Artículo 122 – B del CP por parte de los Operadores de la Justicia del Ministerio Público, jueces y abogados de la provincia de Chota.

Indicador	Escala				$\Sigma$	
	Si		No			
	f <sub>i</sub>	%	f <sub>i</sub>	%		
El artículo 122 – B del CP tiene una redacción adecuada donde tipifique de manera concreta y coherente los elementos y circunstancias que configuran dicho tipo penal	3	12	22	88	25	100

Encuesta aplicada el 6 de mayo de 2019.

**Gráfico N° 02**

Resultado del análisis que determinan el propósito del Artículo 122 – B del CP por parte de los Operadores de la Justicia del Ministerio Público, jueces y abogados de la provincia de Chota.



Encuesta aplicada el 6 de mayo de 2019.

#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los 25 operadores de la justicia del ámbito de la provincia de Chota Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca el 88% analiza y observa que el Artículo 122 – B del CP no tiene una redacción adecuada donde tipifique de manera concreta y coherente los elementos y circunstancias que configuran dicho tipo penal. Respuestas que se fundamentan, en el sentido que:

- Solo describe elementos es ambigua porque no direcciona la adecuada interpretación.

- Sobrecriminaliza un mismo delito y lo hace de manera genérica, tal es el caso de las lesiones y la afectación psicológica.
- Se muestra confuso respecto de los contextos que describe porque son genéricos e imprecisos.

Esto refleja que, con la emisión del Decreto Legislativo N° 1323 (2017), Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, se incorporó al Código Penal el Artículo 122-B, regulando ya como delito las Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y que se relaciona con la Ley N°. 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se constituyen en mecanismo que confunden y convierten a las leyes en instrumentos burocráticos que dan opciones para que no sean concretas. Se presentan malas interpretaciones en la aplicación de las normas, cada operador de la justicia asume a su manera la norma e interpreta a su manera, cada ciudadano o acusado cree que lo que está haciendo es parte de la legalidad de las leyes porque los enunciados tienen sentidos distintos y por ello cada cual utiliza procedimientos distintos para la interpretación porque la manera como se ha redactado no se muestra en base a los tres recursos: la construcción sobria, la unidad terminológica y la coherencia. (Centro de Especificación y Estudios Parlamentarios Web)

## 13.2. EFICIENCIA JURÍDICA DEL ARTÍCULO 122 –B DEL CP

### 13.2.1. Mecanismos jurídicos para su aplicación

**Cuadro N° 03**

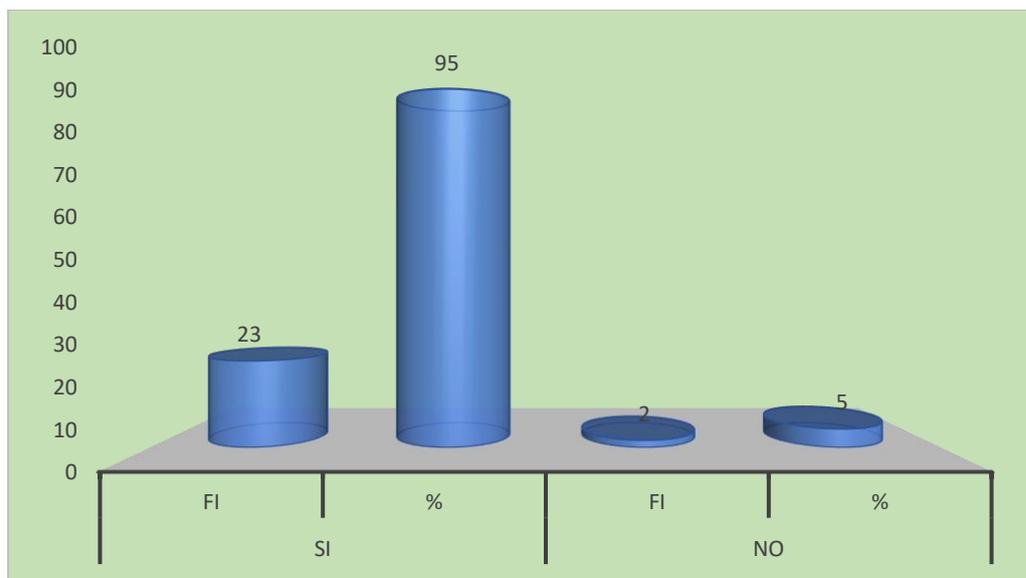
Análisis de los mecanismos para su aplicación del Artículo 122 – B del CP por parte de los Operadores de la Justicia del Ministerio Público, jueces y abogados de la provincia de Chota.

Indicador	Escala				$\Sigma$	
	Sí		No			
	f <sub>i</sub>	%	f <sub>i</sub>	%		
El artículo 122 – B del CP es una norma penal que en su aplicación genera problemas jurídico sociales y contribuye a la burocratización jurídica	23	95	2	5	25	100

Encuesta aplicada el 6 de mayo de 2019.

**Gráfico N° 03**

Análisis de los mecanismos para su aplicación del Artículo 122 – B del CP por parte de los Operadores de la Justicia del Ministerio Público, jueces y abogados de la provincia de Chota.



El Artículo 122-B del CP es una norma penal que en su aplicación sí genera problemas jurídicos sociales y contribuye a la burocratización jurídica.

Encuesta aplicada el 6 de mayo de 2019.

#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del 100% que conforma los 25 operadores de la justicia del ámbito de la provincia de Chota Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca, el 95% expresan que el artículo 122 – B del CP es una norma penal que en su aplicación genera problemas jurídico sociales y contribuye a la burocratización jurídica.

- Las respuestas se fundamentan porque genera conflictos jurídicos al aplicarlo y también, en cierto modo, conflictos sociales porque la aplicación de normas ambiguas puede destruir hogares con mayor celeridad, porque no se defiende la estructura básica de la sociedad que es la familia, como derecho Constitucional estipulado en el Artículo 4.- Protección a la familia. Promoción del matrimonio y con ello, también el interés superior del niño “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.
- Los mecanismos para su aplicación no son claros y generan espacios para que se burocratice el proceso judicial y se tenga dificultades en el sentido que no permita la igualdad de oportunidades.
- No se muestra contradictorio con los principios jurídicos y sociales.

- Existe rapidez y simplificación de los trámites judiciales, prontitud e igualdad.

Los mecanismos jurídicos para la aplicación del Artículo 122 – B del CP para su aplicación no son los más adecuados genera problemas jurídico sociales y contribuye a la burocratización jurídica, según lo expresan los operadores de la justicia del ámbito de la provincia de Chota Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca, debido a que no son lo suficientemente claros para su aplicación, no toma en cuenta el principio de oportunidad, permite que el proceso se burocratice, se muestra contradictorio a los principios jurídicos los cuales cumplen la función interpretativa para resolver las dudas y orienta la actividad de los encargados de administrar la justicia. El principio de protección de la familia es fundamental porque se sustenta más allá del derecho y tiene que ver con la estructura de la familia, con el cuidado de los menores hijos, de las personas vulnerables; de modo que una agresión a los integrantes de la familia necesita atención integral. (Morales, F. s.a. p. 5)

### 13.2.2. Considera los principios para su aplicación

**Cuadro N° 04**

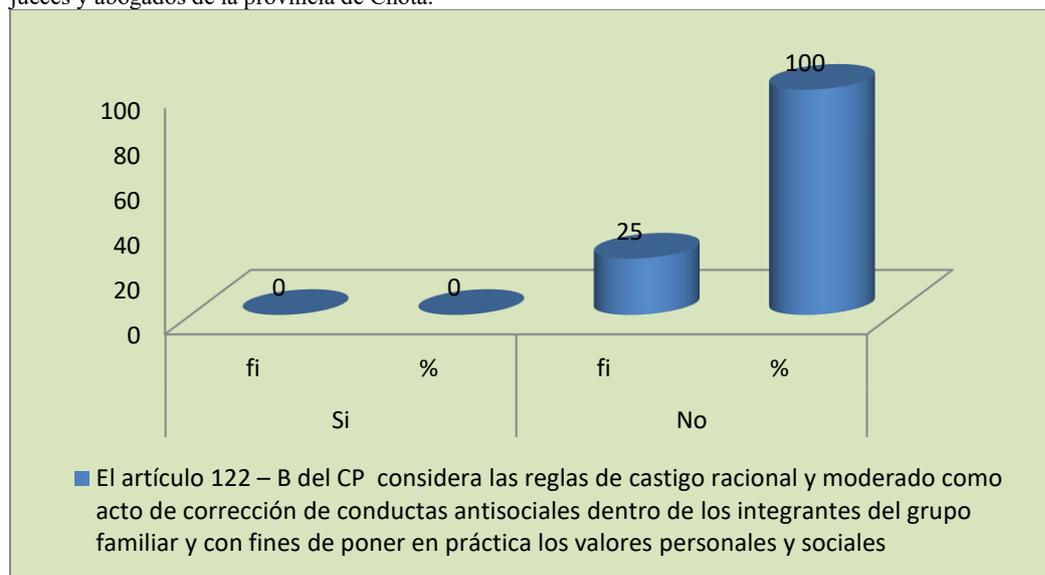
Análisis del castigo en los integrantes de la familia sin llegar a la agresión y en cierta controversia con lo dispuesto en el Artículo 122 – B del CP por parte de los Operadores de la Justicia del Ministerio Público, jueces y abogados de la provincia de Chota.

Indicador	Escala				$\Sigma$	
	Si		No			
	f <sub>i</sub>	%	f <sub>i</sub>	%		
El artículo 122 – B del CP considera las reglas del principio de autoridad que se sustentan en algún tipo castigo para una sana y justa convivencia	0	0	25	100	25	100

Encuesta aplicada el 6 de mayo de 2019.

**Gráfico N° 04**

Análisis del castigo en los integrantes de la familia sin llegar a la agresión y en cierta controversia con lo dispuesto en el Artículo 122 – B del CP por parte de los Operadores de la Justicia del Ministerio Público, jueces y abogados de la provincia de Chota.



Encuesta aplicada el 6 de mayo de 2019.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los datos que se muestran en el Cuadro y Gráfico N° 4 demuestra que el 100% de los operadores de la justicia del ámbito de la provincia de Chota Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca consideran que el Artículo 122 – B del CP no toma en cuenta las reglas del principio de autoridad que se sustentan en algún tipo castigo para una sana y justa convivencia en el cumplimiento de las obligaciones y derechos que atribuye a la familia. Se entiende que si cualquier castigo o sanción para que los integrantes de la familia orienten o corrijan es un atentado al derecho que los padres de familia e integrantes de la familia aplican como grupo social, caso contrario se estaría educando a miembros de la sociedad que en el hogar no aprenden a respetar, a convivir, a ser honestos, trabajadores, personas de bien.

Entonces el principio de autoridad se hace respetar en la familia y se cumple, muchas veces hemos sido castigados de manera racional y sin llegar a una agresión, acción que hoy lo reconocemos que es justa porque tiene fines netamente correctivos y no se utiliza la maldad, la intención de hacer daño, de causar sufrimiento, de manejar la voluntad de los demás a generar situaciones que vulneran los derechos y el bienestar de todos los integrantes de la familia.

Según resultados de los encuestados el Artículo 122 – B del CP no toma en consideración el principio de autoridad que implica la puesta en práctica de

reglas que si no se cumplen tienen que ser objeto de medidas correctivas que pueden ser objeto de denuncia y afectar la unidad de la familia porque si se interrumpe el principio autoridad en la familia, se rompe con la aplicación de la justicia, del diálogo, del castigo como un acto correctivo, racional y no de agresión.

Los hijos y todos los demás integrantes de la familia y de quienes viven en el hogar y dependen de alguien conviven y esta convivencia necesariamente se rige con las reglas y principios; la autoridad tiene que darse, pero sucede que, con la aplicación del Artículo 122 – B del CP se lleva a la sobrecriminalización y a la sobreprotección porque cualquier rencilla puede ser catalogado como agresión y judicializar las relaciones de autoridad y de justicia en el hogar. Al respecto los operadores de la justicia del ámbito de la provincia de Chota Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca consideran que la corrección fundada en la educación y la orientación no es agresión porque es el padre quien aplica reglas de castigo que corrijan de manera razonable y moderada, sin llevar esto a la violencia, al daño, a la agresión; por lo que amerita mayor información para que las autoridades judiciales y los integrantes de la familia comprendan lo que significa autoridad que corrige con algunos castigos si es necesario de lo que significa agresión porque con la criminalización de estas conductas correctivas que pueden devenir en penas efectivas se afecta más las relaciones o vínculos intrafamiliares. Al respecto, las ideas de (Molina, F. s.a. p. 3) son por sí significativas porque diferencia la autoridad legal de la autoridad moral y la que conlleva el peso de la sana convivencia, de no generar ciudadanos con pocos principios de la práctica de los valores personales y sociales “Cuando un padre ejerce autoridad legal pero no moral, el hijo se siente injustamente tratado y genera sentimientos de desconfianza, pero si no ejerce autoridad legal, el hijo no tendrá límites y menospreciará el esfuerzo, las enseñanzas y el ejemplo de los padres. La autoridad legal está limitada por el tiempo ya que los hijos llegarán a una edad en que los padres no tendrán autoridad sobre él. La autoridad moral puede durar toda la vida y se adquiere por prestigio. No importa los años que pasen porque si los padres se han ganado el reconocimiento de sus hijos, estos seguirán considerando lo que ellos digan con todo respeto”.

En este sentido el Artículo 122 – B del CP no describe, no diferencia un castigo como corrección de un castigo como agresión, violencia y daño y solo hace prevalecer el mandato normativo, el ámbito penal; sin embargo, el interés de este Artículo es aprender a manejar el principio de autoridad que no se logra por tener una sociedad machista que impone y la Ley, en este sentido ayuda a ello, a sacar a flote la rebeldía de la persona de “mandar” en la familia sin ser el mejor ejemplo.

### Cuadro N° 05

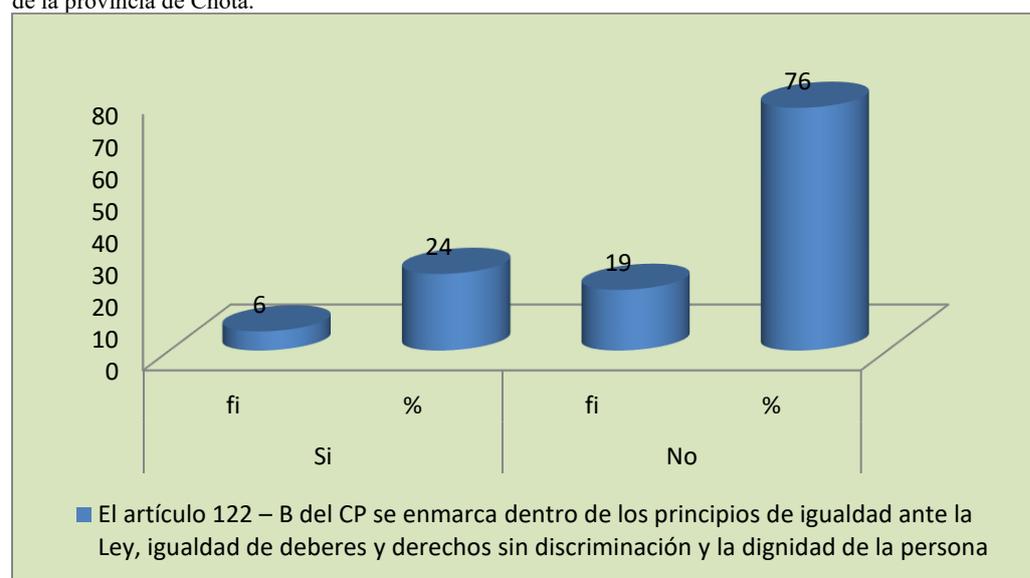
Resultados del análisis de si el Artículo 122 – B del CP se enmarca en los principios de igualdad ante la ley, la dignidad e igualdad por parte de los Operadores de la Justicia del Ministerio Público, jueces y abogados de la provincia de Chota.

Indicador	Escala				$\Sigma$	
	Si		No			
	f <sub>i</sub>	%	f <sub>i</sub>	%		
El artículo 122 – B del CP se enmarca dentro de los principios de igualdad ante la Ley, igualdad de deberes y derechos sin discriminación y la dignidad de la persona	6	24	19	76	25	100

Encuesta aplicada el 6 de mayo de 2019.

### Gráfico N° 05

Resultados del análisis de si el Artículo 122 – B del CP se enmarca en los principios de igualdad ante la ley, la dignidad e igualdad por parte de los Operadores de la Justicia del Ministerio Público, jueces y abogados de la provincia de Chota.



Encuesta aplicada el 6 de mayo de 2019.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el Cuadro y Gráfico N° 05, se observa que de 19 que corresponde al 76% los operadores de la justicia del ámbito de la provincia de Chota Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca expresan que el Artículo 122 – B del CP no se enmarca dentro de los principios de igualdad ante la Ley, igualdad de deberes y derechos sin discriminación y la dignidad de la persona; mientras que 6 que corresponde al 24% consideran que sí se tiene en cuenta el principio de autoridad y se refieren a la autoridad moral, al buen ejemplo, a diversas maneras de tratar a los integrantes de la familia. Es decir, optan por la opción de la educación y no por la opción del castigo, el cual se constituye en una agresión.

El 76% de los operadores de la justicia del ámbito de la provincia de Chota Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca consideran que no considera el principio de igualdad en el trato, en el debido proceso, en el derecho a la debida defensa y por lo tanto atenta con la Constitución que en el Artículo 2, inciso 2 se lee “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. Lo cual es un mandato a la no discriminación por condición de sexo, la igualdad de derechos sin distinción, considera la dignidad de la persona, a sus derechos y deberes iguales y la consideración a que nadie es superior a otro y que todos somos iguales. Además, responden que la tendencia judicial es, mayormente castigar al varón y no a la mujer.

Reflexionan también en el sentido que, el rol de las entidades educativas y de salud es fundamental para que no se judicialice aspectos que tienen que ver con acciones de castigo que no pasan de ser correctivos porque consideran que mientras no exista una verdadera policía educativa de valores en el hogar y en la escuela las normas que tengan que ver con la violencia familiar caerán en el vacío y la sobreprotección a la mujer una acción que no se concreta en la realidad. Sin duda, las normas tienen que tener los mecanismos claros de su aplicación porque se trata del cuidado de la familia, en este sentido, es pertinente tener en cuenta el principio de igualdad. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece que la libertad, la justicia y la paz es parte de la dignidad intrínseca e inalienables de la familia; y que tiene que ver con el principio de igualdad entre los cónyuges, el principio de igualdad de los hijos, el principio del interés superior del niño, el principio de protección al más débil, la

autonomía de la voluntad de los derechos de familia principios que se van integrando como basamento jurídico para los operadores de la justicia. (Lepin, C. 2014 p. 13)

### 13.3. EFICACIA DE LA DISMINUCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

#### 13.3.1. Eficacia real objetiva del Artículo 122 – B

##### a. El Artículo 122 – B genera sobreprotección jurídica

**Cuadro N° 06**

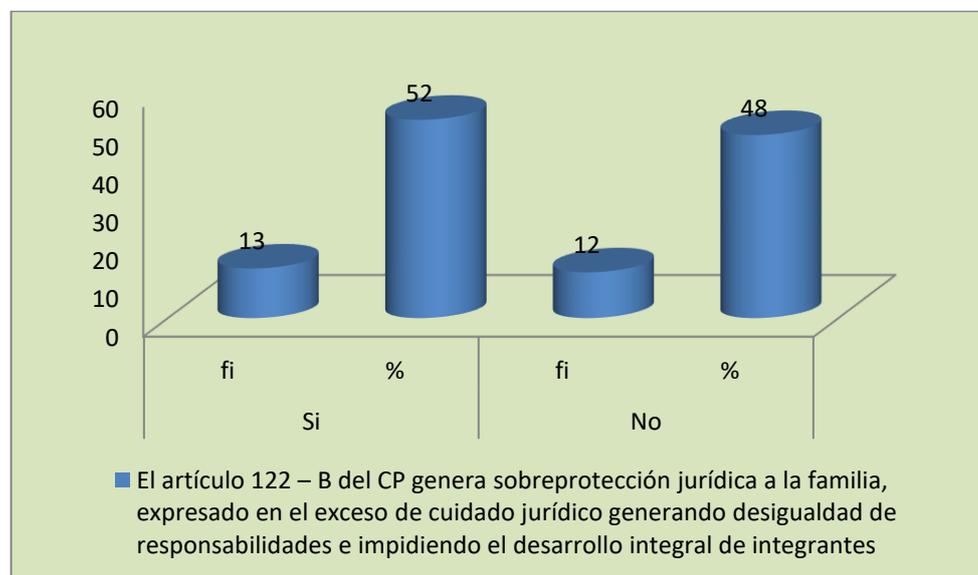
Resultados del análisis en relación a si el Artículo 122 – B del CP sobreprotege a la familia por parte de los Operadores de la Justicia del Ministerio Público, jueces y abogados de la provincia de Chota.

Indicador	Escala				$\Sigma$	
	Si		No			
	f <sub>i</sub>	%	f <sub>i</sub>	%		
El artículo 122 – B del CP genera sobreprotección jurídica a la familia, expresado en el exceso de cuidado jurídico, igualdad de responsabilidades y desarrollo integral	13	52	12	48	25	100

Encuesta aplicada el 6 de mayo de 2019.

**Gráfico N° 06**

Resultados del análisis en relación a si el Artículo 122 – B del CP sobreprotege a la familia por parte de los Operadores de la Justicia del Ministerio Público, jueces y abogados de la provincia de Chota.



Encuesta aplicada el 6 de mayo de 2019.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el Cuadro y Gráfico N° 06 se observa que el 52% de los operadores de la justicia del ámbito de la provincia de Chota Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca expresan que el Artículo 122 – B del CP genera sobreprotección jurídica a la familia, expresado en el exceso de cuidado jurídico, generando con ello desigualdad de responsabilidades e impidiendo el desarrollo integral de sus integrantes. Mientras que un 46% expresa que no porque es una norma que protege a la familia, si bien no lo hacen en su totalidad, pero es su finalidad.

Genera demasiada sobreprotección, más que todo a la mujer, en desmedro de los demás integrantes de la familia, lo cual tiende a resquebrajar sus vínculos; además para que sea una norma igualitaria merece una atención reguladora, clara, técnica y realista para que no genere intolerancia y termina con casos de feminicidios.

Los principios de autoridad y de corrección en la familia es fundamental porque se relaciona con las reglas que permitan una sana convivencia familiar e incluso tiene que ver con la aplicación de cierto castigo que nada tiene que ver con la violencia porque es un castigo racional que no pasa de ser una llamada de atención para la adecuada corrección y adquisición de mejores actitudes en la familia; en cambio la violencia familiar atenta contra los derechos de los miembros de la familia; se necesita de leyes que permitan proteger a los miembros de familia, sin llegar a la sobreprotección jurídica, ese afán desmedido por evitar que la mujer sufran cualquier daño físico o emocional por mínimo que sea.

Poner en práctica reglas de comportamiento, sanciones racionales y permisivas no es atentar contra los derechos de los hijos, en ese sentido es pertinente comprender que la violencia familiar toma matices que los clarifica, según Zambrano, Y. y Pautt, D. (2014 p. 26) se evidencia:

**Maltrato físico;** acción no accidental que genera daño físico o provocándole una enfermedad

**Abuso físico;** falta de atención a las necesidades primarias del niño.

**Maltrato psicológico;** daño que afecta las emociones, cognición y sentimientos.

Esto es importante porque permite tener en cuenta lo que Zambrano, Y. y Pautt, D. (2014 p. 32) establecen que las reglas sean exigencias, prohibiciones y sanciones que permitan poner en práctica los principios de corrección y de autoridad para que desarrollen conductas positivas. Es rol de los padres aprender a ser personas que no abusan de las reglas, que dialogan con los hijos y frenan características de padres que conllevan a la violencia por ser obsesivos, autoritarios, compulsivos, permisivos.

**b. Disminución de la violencia familiar**

**Cuadro N° 07**

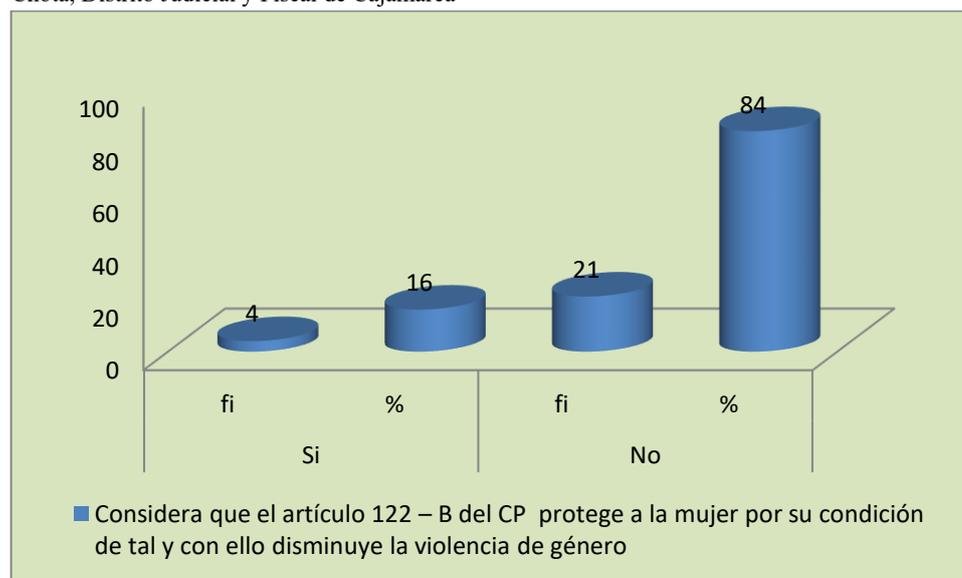
Resultados del análisis en relación a si el Artículo 122 – B del CP sobreprotege a la familia por parte de los Operadores de la Justicia del Ministerio Público, jueces y abogados de la provincia de Chota, Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca

Indicador	Escala				$\Sigma$	
	Si		No			
	f <sub>i</sub>	%	f <sub>i</sub>	%		
Considera que el artículo 122 – B del CP protege a la mujer por su condición de tal y con ello disminuye la violencia de género	4	16	21	84	25	100

Encuesta aplicada el 6 de mayo de 2019.

**Gráfico N° 07**

Resultados del análisis en relación a si el Artículo 122 – B del CP sobreprotege a la familia por parte de los Operadores de la Justicia del Ministerio Público, jueces y abogados de la provincia de Chota, Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca



Encuesta aplicada el 6 de mayo de 2019.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

El Cuadro y Gráfico N° 07 expone el análisis de los operadores de la justicia del ámbito de la provincia de Chota Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca quienes en un 84% expresan que el artículo 122 – B del CP no protege a la mujer por su condición de tal y con ello disminuye la violencia de género. Respuesta que se relaciona con la posición de los operadores de la justicia quienes consideran que la sobrecriminalización, la judicialización de actos correctivos genera una reacción de no denunciar porque luego, los integrantes de la familia tienen que ser denunciados y de inmediato repercute en la crisis de familia, por esta razón muchos casos que en verdad necesitan ser denunciados no se hacen efectivo.

Al respecto las respuestas de los operadores de la justicia del ámbito de la provincia de Chota Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca es que los delitos se siguen incrementando porque no están dispuestos a judicializar sus vínculos familiares, en otros casos se observa que la violencia es cuestión de machismo su raciocinio no les permite ver la realidad.

Los delitos que describe el Artículo 122 – B abarca un rango de dominio que se confunde en la intimidad de los hogares porque no son denunciados, las marcas de la agresión luego desaparecen, la espera que el agresor cambie, la rápida aceptación de las disculpas, el qué dirán si denuncia las acciones de violencia, la vergüenza que causa denunciar por agresión familiar y la poca fe en una salida judicial favorable y oportuna. La violencia es un atentado a los derechos humanos, pero la más practicada y oculta, porque es un problema que se manifiesta, mayormente en el hogar, por tanto, de carácter privado, pero de consecuencias públicas.

También los operadores de la justicia del ámbito de la provincia de Chota Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca explican que el Artículo 12 – B del CP genera sobreprotección a mujeres y los hijos e hijas de la familia y con ello la poca práctica de los principios legales y puede construir una falsa seguridad y un falso desarrollo de la integridad. Lo que se exige aplicabilidad para que los integrantes de la familia compartan la igualdad de derechos, de responsabilidades y para ello hay que precisar que tenga en cuenta los principios jurídicos.

También disminuye la efectividad del Artículo 122 – B del CP la cultura de violencia que se vive y se difunde en los medios de comunicación masiva, el bajo nivel de desarrollo personal de las víctimas, así como también las formas de educación violenta.

No existe una causa única que explique la violencia contra las mujeres, así lo han explicado las investigaciones realizadas desde el feminismo,

La criminología, los estudios doctrinarios del derecho, los estudios socioeconómicos, las concepciones de salud pública expresan diversidad de factores que contribuyen al incremento de la violencia contra la mujer, los niños y las personas con discapacidad. De manera que la respuesta jurídica, muchas veces genera criminalización, pero no disminuye los casos de violencia familiar porque necesita atención integral para que las leyes no caigan en el vacío o el rango de dominio sea débil. En nuestro país las desigualdades socioeconómicas, la falta de acceso equitativo del varón y la mujer al trabajo, la idiosincrasia machista de la sociedad, la discriminación en el acceso a la educación, la concepción que la mujer es el sexo débil propicia condiciones para que se incremente la violencia familiar y no corresponde a la judicialización de la violencia familiar ser la única alternativa porque se necesita de atención integral y estructural.

Se considera que la desigualdad es producto de diversos factores y por diversos grupos de poder en el ámbito personal, familiar, nacional y también en el ámbito mundial que se expresa en las diferencias económicas que genera violencia muchas veces en contra de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar y se nota en la discriminación del hombre en contra de la mujer para el ejercicio de ciertas actividades económicas que se creen solo los hombres lo pueden hacer.

A las mujeres se deja sin independencia económica y con ello, se atenta al derecho de la libre disposición de sus recursos y por el hecho de expresarse discriminación son más vulnerables a ser objeto de violencia familiar.

### **c. Análisis de los costes para el Estado y los ciudadanos**

#### **Cuadro N° 08**

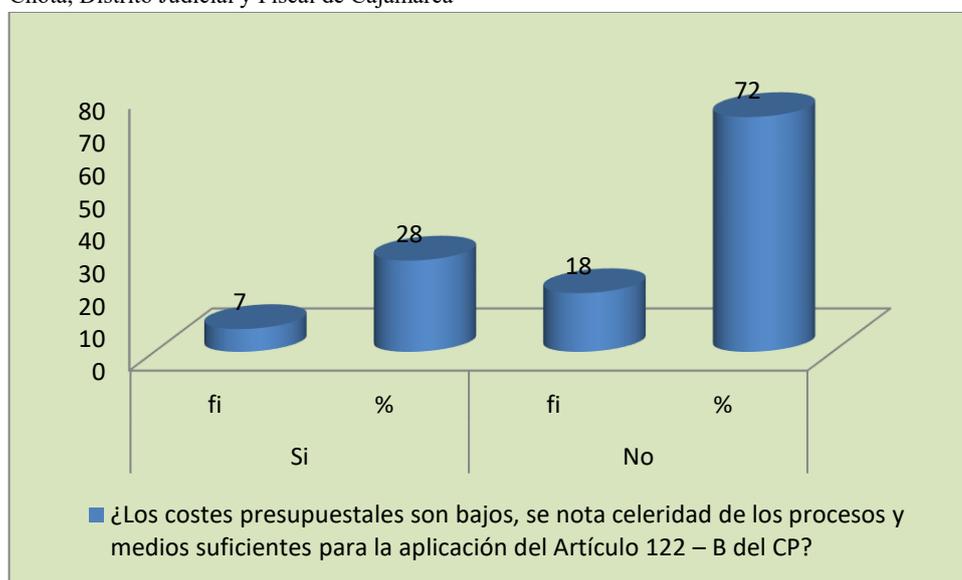
Resultados del análisis en relación a si el Artículo 122 – B del CP sobreprotege a la familia por parte de los Operadores de la Justicia del Ministerio Público, jueces y abogados de la provincia de Chota, Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca

Indicador	Escala				$\Sigma$	
	Si		No			
	f <sub>i</sub>	%	f <sub>i</sub>	%		
¿Los costes presupuestales son bajos, se nota celeridad de los procesos y medios suficientes para la aplicación del Artículo 122 – B del CP?	7	28	18	72	25	100

Encuesta aplicada el 6 de mayo de 2019.

### Gráfico N° 08

Resultados del análisis en relación a si el Artículo 122 – B del CP sobreprotege a la familia por parte de los Operadores de la Justicia del Ministerio Público, jueces y abogados de la provincia de Chota, Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca



Encuesta aplicada el 6 de mayo de 2019.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El Cuadro y Gráfico N° 08 expone el análisis de los operadores de la justicia del ámbito de la provincia de Chota Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca, quienes en un 70% afirman que el Artículo 122 – B del CP para

su cumplimiento, los costes presupuestales no son bajos porque se presentan bastantes casos que dificultan la atención, la celeridad de los procesos, además los medios probatorios por ser de carácter íntimo familiar no son suficientes. Estas respuestas son sustentadas porque el número de casos va en aumento, la falta de herramientas jurídicas a disposición de los administradores de la justicia, la poca celeridad de manera que la víctima abandona el proceso porque arguyen que no tienen tiempo, ha generado más costos porque se ha implementado fiscalías y juzgados especializados.

Una ley es eficiente porque es aplicable con los términos que demanda el debido proceso, la puesta en práctica de los principios jurídicos – familiares, para su aplicación se invierte lo necesario, permite ahorro de tiempo para los administrados y administradores de la justicia.

Al respecto (Mejía, E.2008 p. 18) refiriéndose a las políticas públicas cree que “es extremadamente necesario que el Estado, aparte de conocer y evaluar los costos y beneficios de una política determinada, haga lo mismo con las características particulares que tienen estos costos y beneficios y también las características de los grupos que ganan y que pierden al aplicarse esta política”. Identificando para ello, los sujetos beneficiarios y los que se encargan de los costos. Para que, de esta manera, se pueda hacer un estudio del contexto sociocultural, idiosincrático de los sujetos beneficiarios de una norma.

Mejía, E. (2008 p. 59) Concluye que en nuestro país no se realiza la evaluación sería del Análisis Costo Beneficio de las Normas jurídicas; teniendo en cuenta el beneficio cualitativo, valorando para ello: “Los efectos con y sin política y finalmente comparar en qué estado la sociedad en su conjunto se encuentra mejor y valorar los efectos sobre la sociedad en su conjunto de la aplicación de distintas políticas (o proyectos) y elegir entre ellos la mejor opción”. En el caso concreto del Artículo 22 – B no se toma en cuenta la vulnerabilidad de la estructura familiar y ya no solo se cuenta con el matrimonio y la unión de hecho propio; así como es múltiple las formas de organización social, son las familias las que se constituyen de diversos modos, las relaciones son mucho más frágiles e

incrementa la seguridad, el respeto y la puesta en práctica de vínculos familiares fuertes y consolidados.

Reyes, J. (1996 p. 2) Considera que una ley es eficiente cuando efectivamente protege un bien jurídico, toma en cuenta los principios y se dispone de mecanismos claros para su aplicación.

**d. Análisis de la efectividad del Artículo 122 – B**

**Cuadro N° 09**

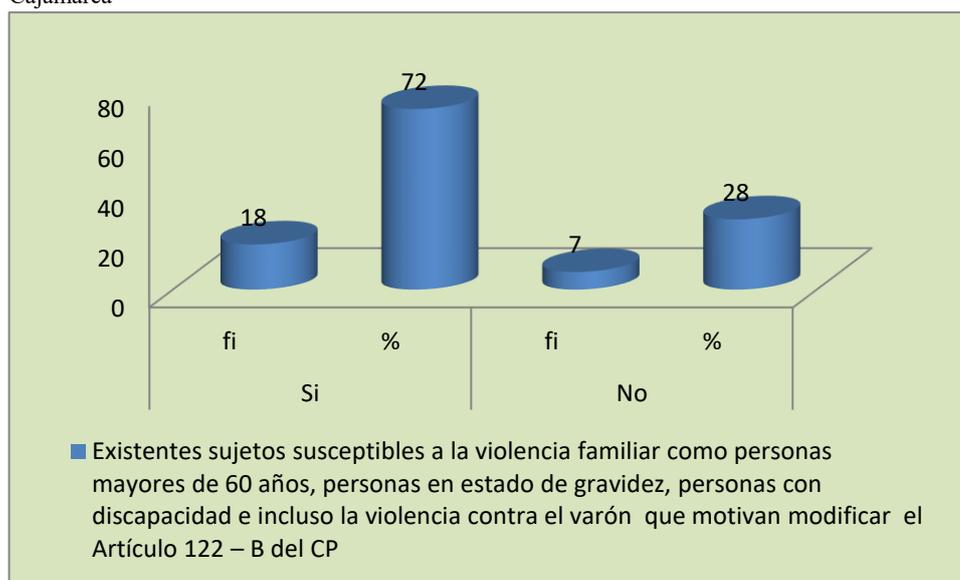
Resultados del análisis de la existencia de personas vulnerables a ser objeto de violencia familiar que motiva modificar el Artículo 122 – B del CP por parte de los Operadores de la Justicia del Ministerio Público, jueces y abogados de la provincia de Chota, Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca

Indicador	Escala				$\Sigma$	
	Si		No			
	f <sub>i</sub>	%	f <sub>i</sub>	%		
Existentes personas susceptibles a la violencia familiar como personas mayores de 60 años, personas en estado de gravidez, con discapacidad e incluso la violencia contra el varón que motivan modificar el Artículo 122 – B del CP	18	72	7	28	25	100

Encuesta aplicada el 6 de mayo de 2019.

**Gráfico N° 09**

Resultados del análisis de la existencia de personas vulnerables a ser objeto de violencia familiar que motiva modificar el Artículo 122 – B del CP por parte de los Operadores de la Justicia del Ministerio Público, jueces y abogados de la provincia de Chota, Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca



Encuesta aplicada el 6 de mayo de 2019.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

¿Existentes sujetos susceptibles a la violencia familiar como personas mayores de 60 años, personas en estado de gravidez, personas con discapacidad e incluso la violencia contra el varón que motivan modificar el Artículo 122 – B del CP? Ante la pregunta planteada de los 25 operadores de la Justicia del Ministerio Público, jueces y abogados de la provincia de Chota perteneciente al Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca responden el 72% que sí existen personas que por sus condiciones especiales necesitan protección legal y 28% expresan que las personas sin importar las condiciones deben ser tratados, ante la ley por igual; también consideran no son susceptibles pero sí podría considerarse más vulnerables, por cuanto las normas tiende dirigir la represión contra el varón; también fundamentan que se encuentran ya consideradas los agravantes de dicho tipo penal.

Los operadores de la Justicia del Ministerio Público, jueces y abogados de la provincia de Chota perteneciente al Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca, esperan modificaciones predecibles que genere espacios jurídicos a varones que pueden ser objeto de violencia familiar y necesitan igualdad ante la ley; además consideran que las personas de 60 años no son vulnerables a ser objeto de violencia familiar si gozan de un buen estado de salud, salvo que estén enfermos, que en estado de enfermedad otras personas con menos edad también pueden ser objeto de violencia familiar.

La opinión de los jueces, fiscales y abogados relacionado al artículo 122 – B del Decreto Legislativo N° 1323, relacionado a las mujeres en estado de gravidez si son susceptibles de violencia familiar, consideran que es pertinente la protección especial porque es un estado especial que amerita cuidado y el Estado está en la obligación de proteger y la sociedad, en especial los miembros de la familia cuidar para que no se complique, por actos de violencia la salud, la vida de la mujer y también del ser que lleva en sus entrañas.

El Artículo 122 – B CP según se aprecia en los resultados de la encuesta no atiende de manera equitativa a otros casos y matices de la violencia familiar, tales como la violencia a las personas mayores de 60 años, la

violencia a los discapacitados, a los varones por parte de la esposa, la agresión por parte de una persona adulta a todos los integrantes de la familia e incluso tiene que ver con “el mayor poder” que creen tener ante los demás integrantes de su familia, el machismo que impone un dominio irracional.

Teniendo en cuenta la estructura del sistema jurídico nacional, expresado en la Constitución del Perú (1993) el artículo 2º, numeral 24 inciso h) estipula que “nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”. Igualmente, el artículo 2º numeral 2 del texto fundamental reconoce el derecho de las personas a la igualdad, prohibiéndose todo acto de discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. En este sentido el Artículo 122 – B del CP es discriminatorio porque solo protege a la mujer y a los niños, pero no toma en cuenta a los demás integrantes de la familia y en vez de proteger la integridad de la familia, a partir de la mujer y los niños se vulnera los derechos constitucionales porque todos son sujetos de derechos, sujetos de responsabilidades por lo que gozar de las mismas prerrogativas jurídicas buscan el desarrollo de una convivencia justa.

### 13.3.2. Efectividad subjetiva

#### a. Es comprensible y próxima a los ciudadanos

**Cuadro N° 10**

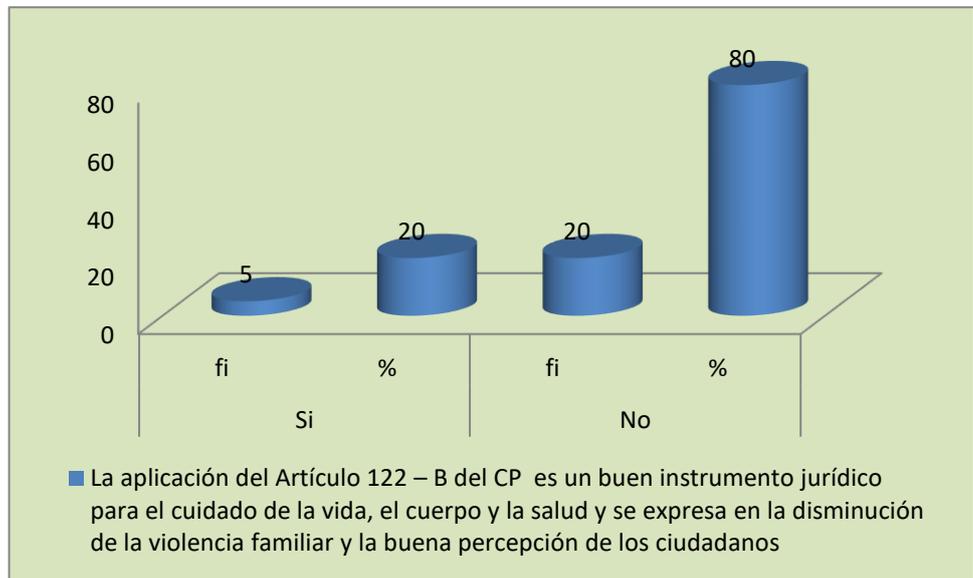
Resultados del análisis en relación a si el Artículo 122 – B del CP sobreprotege a la familia por parte de los Operadores de la Justicia del Ministerio Público, jueces y abogados de la provincia de Chota, Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca

Indicador	Escala				$\Sigma$	
	Si		No			
	f <sub>i</sub>	%	f <sub>i</sub>	%		
La aplicación del Artículo 122 – B del CP es un buen instrumento jurídico para el cuidado de la vida, el cuerpo y la salud y se expresa en la disminución de la violencia familiar y la buena percepción de los ciudadanos	5	20	20	80	25	100

Encuesta aplicada el 6 de mayo de 2019.

### Gráfico N° 10

Resultados del análisis en relación a si el Artículo 122 – B del CP sobreprotege a la familia por parte de los Operadores de la Justicia del Ministerio Público, jueces y abogados de la provincia de Chota, Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca



Encuesta aplicada el 6 de mayo de 2019.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Se observa en el Cuadro y Gráfico N° 10 que, de los 25 operadores de la Justicia del Ministerio Público, jueces y abogados de la provincia de Chota perteneciente al Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca el 80% analiza que la aplicación del Artículo 122 – B del CP no es un buen instrumento jurídico para el cuidado de la vida, el cuerpo y la salud porque no se expresa en la disminución de la violencia familiar y la buena percepción de los ciudadanos.

Estos resultados reflejan la necesidad de buscar alternativas que integren a instituciones como educación, salud, el Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables, las ONGs a fin de favorecer el servicio de educación e información que responda al cambio de actitudes que, a nombre de la autoridad se pervierta el sentido de la corrección, del castigo racional por una manía irracional de agredir a los demás integrantes de la familia, generando sufrimiento en la otra persona, lo cual ya está en el plano del delito.

La Ley no solo se exprese en la igualdad formal sino y prioritariamente en la igualdad material por tal motivo, no es pertinente las ventajas jurídicas

por la condición de sexo, porque es parte del derecho fundamental que todos somos iguales, que todos tengan las mismas oportunidades, entonces; pero que sí funciona la protección legal a personas que tienen menos posibilidades por su condición física, psíquica, por la edad. Casos que ameritan atención y mayor celeridad porque no pueden valerse por sí solos. Al respecto (Eguiguren, F. 2016 p. 3) expresa que “el principio de igualdad entendido como igualdad formal ante la ley, se ha visto luego ampliada hacia una vertiente que propugna también una igualdad sustancial. De allí que actualmente podamos distinguir entre la denominada igualdad formal, por la cual todas las personas tienen derecho a que la ley los trate y se les aplique por igual; frente a la igualdad sustancial o material, que impone más bien la obligación de que la ley tienda además a crear igualdad de condiciones y oportunidades para las personas”. En este sentido también se expresa en el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, lo cual incentiva la igualdad irrestricta, como derecho fundamental que incluye igualdad entre mujeres y hombres, con ello se está a la par también con los tratados internacionales, con el principio jurídico universal que todos los seres humanos tenemos las mismas condiciones de trato y oportunidades sin distinción de clase, sexo, edad, creencias, etnia o cultura.

**b. Análisis de la utilidad del Artículo 122 – B del CP**

**Cuadro N° 11**

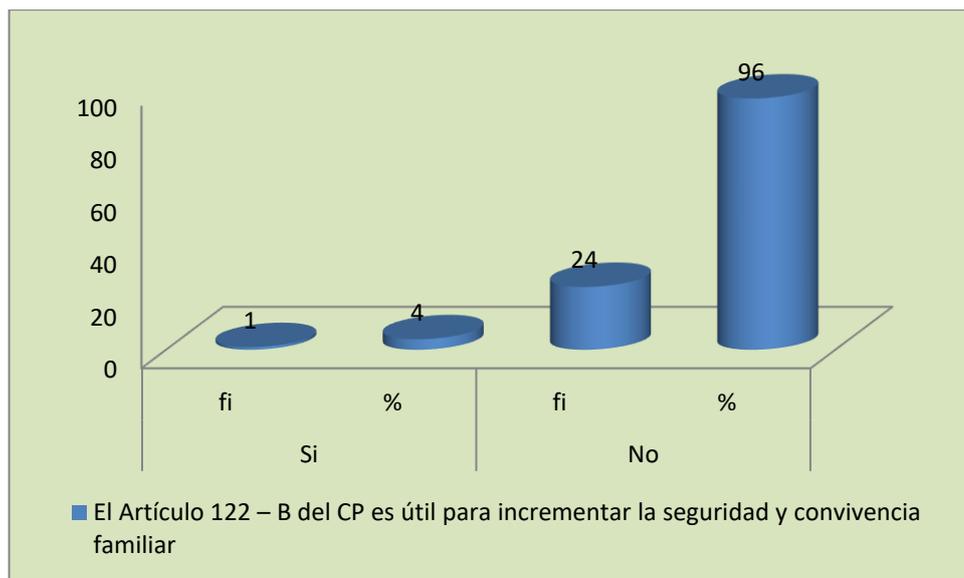
Resultados de la utilidad del Artículo 122 – B del CP parte de los operadores de la Justicia del Ministerio Público, jueces y abogados de la provincia de Chota, Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca

Indicador	Escala				$\Sigma$	
	Si		No			
	f <sub>i</sub>	%	f <sub>i</sub>	%		
El Artículo 122 – B del CP es útil para incrementar la seguridad y convivencia familiar	1	4	24	96	25	100

Encuesta aplicada el 6 de mayo de 2019.

**Gráfico N° 11**

Resultados de la utilidad del Artículo 122 – B del CP parte de los operadores de la Justicia del Ministerio Público, jueces y abogados de la provincia de Chota, Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca



Encuesta aplicada el 6 de mayo de 2019.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

¿El Artículo 122 – B del CP es útil para incrementar la seguridad y convivencia familiar, porque ha disminuido el delito de violencia familiar? Ante esta pregunta en el Cuadro y Gráfico N° 11 se observa que el 96% expresa que no es útil porque no guarda una adecuada relación y utilidad de la norma para incrementar la seguridad de los integrantes de la familia y su coste de libertad de los ciudadanos porque es un tema más amplio que la judicialización simplemente, porque se nota, expresan los operadores de la justicia que el delito de violencia a la mujer y a los demás integrantes de la familia generan una larga brecha para ir mejorando las relaciones de convivencia familiar.

Se considera que las leyes son útiles cuando son claras y responde a las necesidades jurídicas de la población y que la protección jurídica se dé en igualdad y si los varones son los que más agreden a los integrantes de su familia, se aplique la ley como también si la mujer es la agresora, en respuesta a lo que se lee en la Constitución Política del Perú (1993), establece en el artículo 2°, numeral 24 inciso h), que “nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”. Igualmente, el artículo 2° numeral 2 del texto fundamental reconoce el derecho de las personas a la igualdad,

prohibiéndose todo acto de discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

#### **13.4. SENTENCIAS POR AGRESION ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 122 – B**

Se presentan casos de denuncias presentadas por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y el tratamiento jurídico que han recibido:

##### **Caso N° 01**

**Expediente:**

CASO N° 148 – 2018.

**Entidad:**

Fiscalía Provincial Penal de Chota.

**Asunto:**

Denuncia por actos de violencia familiar contra Rojas Rodrigo Segundo Mesías; agraviada Aguilar Vásquez María Flor.

**Petitorio:**

Denuncia por actos de violencia familiar maltrato físico y psicológico, en agravio de su conviviente Muñoz Clavo Edelmira.

**Hechos del caso:**

La víctima Aguilar Vásquez María Flor denuncia haber sido agredida física y psicológicamente, el día 25 de mayo por su conviviente Rojas Rodrigo Segundo quien la ha propinado puñetes, patadas en diferentes partes de su cuerpo; además de, jalones de pelo y le ha insultado mentándole a la madre y diciéndole que es una puta.

**Análisis:**

Ante los hechos denunciados el Fiscal realiza las diligencias preliminares, teniendo en cuenta para ello, el Artículo 330 del CPP si los hechos ameritan delictuosidad, los elementos naturales de su comisión.

Teniendo en cuenta la calificación jurídica, presuntamente estará tipificado en el Artículo 122 – B del CP.

Para este proceso se dispone 60 días para que se realicen las diligencias correspondientes; teniendo en cuenta el Artículo 334 del CPP.

Como elementos de convicción de cargo se ha obtenido el Acta de denuncia verbal, Declaración de la agraviada, certificado médico legal y la ficha de la Reniec del imputado, que acredita este último su identificación.

Los hechos denunciados se tipifican en el Artículo 122 – B del CP y el Fiscal acusa al agresor como autor del delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 – B del C.P., y se solicitó un año de pena privativa de la libertad.

El monto de reparación civil en mérito a los artículos 92 y 93 del CP lo considera en s/. 350.00 soles.

El juez dicta la sentencia N° 023 – 2019 en el sentido que el representante del Ministerio Público y el acusado con su defensa llegan a un acuerdo: la reserva del fallo condenatorio por un periodo de prueba de un año, basado en el Artículo 62 del CP, el acusado ha cancelado la reparación civil solicitado por la Fiscalía y pasa a estar sujeto a reglas de conducta expresado en el Artículo 64 del CP, pero bajo apercibimiento expuesto en el Artículo 65 inciso 3) del CP, es decir revocar el régimen de prueba.

**Fallo:**

El Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chota de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca resuelve **Reservar el fallo condenatorio por el periodo de prueba de un año** al acusado como autor del delito Contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 – B del CP. En consecuencia, ordena archivo definitivo.

**Análisis crítico:**

La puesta en cumplimiento de una acción jurídica alterna para que no se aplique la sanción punitiva establecida en el Artículo 122 – B del CP., y se aceptó esta figura jurídica por estar ante un delito cuya sanción penal no supera la pena de 3 años, conforme a lo que se señala en el Artículo 62 del CP que regula esta acción legal; el acusado se ha sometido a la conclusión anticipada del juicio aceptando el hecho establecido en la acusación fiscal y cancelando la suma de la reparación civil.

El artículo 122 – B del CP, respecto a su eficacia no muestra suficiente capacidad de aplicación y deja los espacios jurídicos para que se conmute en casos ya comprobados; lo cual deja a entender que no es un Artículo que mantiene una fuerza lo suficientemente coaccionadora.

**Caso N° 02**

**Expediente:**

CASO N. ° 116 – 2017-VF.

**Entidad:**

Fiscalía Provincial Penal de Chota.

**Asunto:**

Denuncia por actos de violencia familiar contra Sánchez Clavo Godofredo; agraviada Muñoz Clavo Edelmira.

**Petitorio:**

Denuncia por actos de violencia familiar en la forma de maltrato psicológico, en agravio de dos menores de quien es abuelo y de su conviviente Muñoz Clavo Edelmira.

**Hechos del caso:**

Los hechos de violencia psicológica y física suceden el día 17 de marzo de 2017, a horas 4:00 pm los dos nietos menores de edad del agresor Sánchez Clavo Godofredo quien en

estado de ebriedad ingresa al cuarto donde estaban viendo televisión y fue el motivo para que los insultara; un día antes a la señora Muñoz Clavo Edelmira le había dado puñetes por la cabeza e insultada por este mismo agresor.

**Análisis:**

Se infiere que el maltrato psicológico y el maltrato físico eran constantes y con la finalidad de prevenir la violencia familiar en el entorno familiar la Fiscalía Provincial Penal de Chota del Distrito Fiscal de Cajamarca inicia investigación penal contra Sánchez Clavo Godofredo y solicita medidas de protección para los dos menores de edad: uno de 4 y otro de 6 años y lo realiza conforme a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 30364.

Generado el caso, el Fiscal responsable de investigar, lo apertura en base a lo estipulado en el Artículo 122 – B del CP. En este sentido realiza el análisis de los elementos de convicción, como es el caso del escrito de denuncia que ha realizado el Centro de Emergencia Mujer de Chota; informe de la denuncia realizada en la PNP de la provincia de Chota; solicitud de medidas de protección ante el Juzgado Civil de Chota; los agraviados no se han hecho presente al reconocimiento médico legal y evaluación psicológica.

**Análisis:**

Se realiza el análisis de subsunción entre los elementos facticos y el análisis de los actos de investigación para ver si constituye delito como se indica en el Artículo 122 – B del CP., para ver en primer término la relevancia penal que implica si está afectando un bien jurídicamente protegido; luego realizar la tipificación correspondiente y analizar la imputabilidad.

Respecto al análisis de los elementos de convicción, no se cuenta con los certificados médico legales ni con el protocolo de pericia psicológica correspondientes; no es posible contar con dichos elementos de convicción porque los presuntos agraviados no pasaron dichas evaluaciones por el personal médico y psicólogo de la División médico legal.

**Fallo:**

La Fiscalía Provincial Penal de Chota dispone no formalizar, ni continuar con la investigación preparatoria por el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 – B del CP. En consecuencia, ordena **archivo definitivo**.

**Análisis crítico:**

El Fiscal Provincial Penal realiza un análisis en función a los procedimientos legales y no encuentra los fundamentos de los hechos que oportunamente hayan sido atendidos y se encuadre con los elementos de convicción. En este sentido la aplicación del Artículo 122 – B del CP., necesita que los hechos denunciados inmediatamente se ordenen la realización de las diligencias urgentes para la obtención de los elementos de convicción que permita acreditar la existencia de daños físicos y psicológicos, porque si no se actúa a tiempo se pierden dichas evidencias y consecuentemente no se obtienen las pericias correspondientes y la eficiencia y eficacia del Artículo 122 – B del CP., queda disminuida y se tienen que archivar actos de violencia denunciados y los actos denunciados se quedan sin sancionar.

**Caso N° 03****Expediente:**

EXP. N° 070-2019-0-0610-JR-PE-02.

**Entidad:**

Juzgado de investigación Preparatoria de Chota

**Asunto:**

Denuncia por actos de violencia familiar contra Ortiz Rojas Wilson; agraviada Alarcón Fernández Élide del Pilar.

**Petitorio:**

Denuncia por actos de violencia familiar en la forma de maltrato físico y psicológico, en agravio de dos menores de quienes es abuelo y de su conviviente Muñoz Clavo Edelmira.

**Hechos del caso:**

Ortiz Rojas Wilson denuncia haber sido víctima de agresión física y psicológica de igual manera sus dos menores hijas, de quien el agresor es abuelo. El hecho sucede el día 05 de enero a horas 4:40 pm cuando se encontraba con su hija descansando en el psj. Santa Beatriz – Chota, llega su esposo a tocar la puerta y como no lo han abierto empieza a forzar la puerta y la ventana, rompe los vidrios de la ventana e ingresa al cuarto de su

hija lo coge del cuello y le muerde su dedo pulgar de la mano derecha, la denunciante ingresa a defender a su hija, pero igual recibe puñetes en su boca, en su nariz y la barriga; luego vuelve a agredir a su hija y lo bota sobre la cama. Su hermana Delia sale al escuchar los gritos y le amenaza con denunciar a la policía y allí es cuando se va.

Este caso es atendido por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chota que se dispone realizar las diligencias preliminares, en base al inciso 2) del Artículo 330 del CPP que se refiere a las diligencias preliminares, para determinar la ocurrencia de los hechos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su ejecución, obteniendo la declaración de los implicados y de los testigos que pudieran aparecer. Todo esto dentro de un plazo de 60 días.

La Fiscalía realiza la calificación jurídica enmarcado en el Artículo 122 – B del CP y se dispone abrir investigación preliminar contra el denunciado.

Se dispone actos de investigación como la recepción de declaraciones de los implicados, se remite historia clínica, oficio a la División Médico Legal de Bambamarca para que se informe del reconocimiento médico legal, oficio a la División Médico Legal de Chota para que se informe del reconocimiento médico legal, recábese los antecedentes penales del investigado; cumplidas dichas diligencias se dispone incoar Proceso inmediato ante el juzgado de Investigación reparatoria.

El Juez realiza el acta de registro de audiencia única de incoación del proceso inmediato, en la cual el agresor, mediante su abogado defensor solicita un criterio de oportunidad y pide se suspenda la audiencia, porque considera que es un delito de escasa relevancia social porque el hecho se ha dado dentro del entorno íntimo de los agredidos y del agresor, cuya represión penal obedece a la familiaridad entre estos y previo acuerdo con el representante del Ministerio Público se declara procedente el criterio de oportunidad y se sobresee el caso.

**Fallo:**

El Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Chota de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca resuelve **Sobreseer la causa penal y dispone el Archivo definitivo el caso seguido** Contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 – B del CP. En consecuencia, ordena archivo definitivo, **recurriendo para ello al criterio de oportunidad.**

**Análisis crítico:**

En este caso, la tipificación del hecho se relaciona con lo que dispone el Artículo 122 – B del CP, pero el Juez interpreta que los hechos no tienen relevancia social y que se ha dado en el ámbito íntimo de la familia y porque ya se resarcó el daño con el pago de la reparación civil y aplica el sobreseimiento y una vez más no ha tenido el efecto que se espera del Artículo 122 – B del CP, porque se encuentran figuras jurídicas que le quitan fuerza penal para que se aplique.

**Caso N° 04****Expediente:**

CASO N° 070-2019

**Entidad:**

Fiscalía Provincial Penal de Chota.

**Asunto:**

Denuncia por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar a Guevara Rojas Oscar; agraviada Huamán Chamaya María Benita.

**Petitorio:**

Huamán Chamaya María Benita denuncia por actos de violencia familiar en la forma de maltrato psicológico, por parte de su esposo.

**Hechos del caso:**

Guevara Rojas Oscar el día 16 de mayo de 2017, aproximadamente a las 15.00 horas agrede psicológicamente a Huamán Chamaya María Benita en el interior de su domicilio ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 145 – Lajas.

El imputado expresa que hubo intercambio de palabras con su pareja, pero niega que haya llegado a la agresión psicológica.

Se emite la pericia psicológica en el cual se registra que no existe afectación psicológica por parte de la denunciante.

El Ministerio Público, en concordancia con la Constitución Política, ejerce el monopolio del ejercicio público de la acción penal; promueve de oficio o a petición de parte, según el artículo 139.1,5; conduce o dirige la investigación del delito (Artículo 139.4).

El Ministerio Público realiza la investigación del hecho y encuadra la agresión psicológica en el Artículo 122 – B del CP.

Realizado el juicio de subsunción el Ministerio Público observa que el hecho se enmarca en el Artículo 122 – B del CP, pero que no se ha llegado al nivel de afectación psicológica, según las conclusiones que figuran en la Pericia Psicológica, por lo que no se formaliza ni continua con la investigación preparatoria contra el imputado.

**Fallo:**

La Fiscalía Provincial Penal de la Provincia de Chota dispone el **Archivo definitivo el caso seguido** porque no constituye delito en Contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 – B del CP.

**Análisis crítico:**

El artículo 122 – B permite que se denuncien hechos que se dan en el seno de la familia y que se suscitan, como producto de las relaciones cotidianas que en algún momento se vuelve conflictiva, pero que no conlleva a casos mayores, como es el que se ha presentado; pero sí resulta necesario para que se prevenga sucesos que conlleven a mayor agresión y se dañe la integridad de las personas que integran el grupo familiar.

**Caso N° 05**

**Expediente:**

CASO N° 2019 – 30.

**Entidad:**

Fiscalía Provincial Penal de la Provincia de Chota.

**Asunto:**

Denuncia por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar a Palma Mejía Segundo Benito; agraviada Ruiz Vásquez Fiorela Felicita.

**Petitorio:**

Ruiz Vásquez Fiorela Felicita denuncia por actos de violencia familiar en la forma de maltrato físico y psicológico, por parte de su esposo Palma Mejía Segundo Benito.

**Hechos del caso:**

El hecho de agresión ocurre el 31 de diciembre de 2018, a horas 02:00 pm, cuando de manera sorpresiva llega Palma Mejía Segundo Benito en estado de ebriedad y agrede a su esposa Ruiz Vásquez Fiorela Felicita dándole un puñete en la cara, mentándole a la madre y diciéndole “solo paras echada”. Ante este hecho el denunciado niega que le haya agredido y que solo le reclamó porque se ha quedado dormida dando de lactar a su hija y la leche incluso se había regado por el cuello del bebe.

Teniendo en cuenta los elementos de convicción la división médico legal informa que no ha pasado por reconocimiento médico legal y en la pericia psicológica la conclusión deriva que no existe afectación psicológica, cognitiva ni conductual.

**Análisis:**

Teniendo en cuenta el análisis de los hechos se determina que el hecho denunciado se enmarca dentro del rubro de los delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de agresiones en Contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, previsto en el segundo párrafo, inciso 4, concordante con el primer párrafo del mismo artículo del CP.

**Fallo:**

La Fiscalía Provincial Penal de la Provincia de Chota dispone el **Archivo definitivo del caso** porque no da lugar a continuar la investigación preparatoria por el delito Contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 – B del CP. En consecuencia, ordena archivo definitivo.

**Análisis crítico:**

El Fiscal Provincial Penal Corporativo de Chota realiza un análisis exhaustivo y contrasta los hechos de la denuncia con los elementos de convicción y determina que son hechos leves de una relación parental existente en ambas partes; por lo que archiva el caso porque no existen los suficientes elementos de convicción para que se continúe con la investigación preparatoria.

En este sentido, el caso que se denuncia es uno más de los que no se visualiza la fuerza coercitiva del Artículo 122 – B del CP que en ciertos casos es imprescindible para que

haya orden social. Una norma determina y ordena, coercitivamente, cuando la conducta es contraria a la norma y se denomina sanción.

### **Caso N° 06**

**Expediente:**

EXP N° 161-2019-0-0610-JR-PE-02.

**Entidad:**

Juzgado de Investigación Preparatoria de Chota.

**Asunto:**

Denuncia por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar a Irigoin Bustamante Wilmer, Irigoin Sánchez José Estuardo, Irigoín Bustamante Hugo; agraviado Irigoin Sánchez Helí Adán.

**Petitorio:**

Irigoin Sánchez Helí Adán denuncia por actos de violencia familiar en la forma de agresión física, por parte de integrantes de su familia Irigoin Bustamante Wilmer, Irigoin Sánchez José Estuardo, Irigoin Bustamante Hugo.

**Hechos del caso:**

Los integrantes de la familia Irigoin Bustamante Wilmer, Irigoin Sánchez José Estuardo, Irigoin Bustamante Hugo agreden con insultos y luego apedrean a Irigoin Sánchez Helí Adán y una de ellas le cae en su cabeza; producto de ello, le dan dos días de atención facultativa y 07 días de descanso médico.

El hecho cometido guarda concordancia y se tipifica con el Artículo 122 – B del CP y el certificado médico es la prueba irremplazable para que se verifique las lesiones.

El juez realiza el análisis correspondiente e impone dos años de pena privativa de la libertad

En lo que concierne al monto por reparación civil, teniendo en cuenta el Artículo 3 del CP, los fundamentos del Acuerdo Plenario 06-2006/CJ-116, La Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso Barrios Altos y la Cantuta se fija un monto de s/. 300.00

El juez emite resolución aplicando el principio de oportunidad que otorga al Ministerio Público la facultad de abstenerse del ejercicio de la acción penal en supuestos que se indican en la norma, tal es el caso del Artículo 448 inciso 3 del CPP, considerando que el Artículo 350, inciso 1, literal e) en el que se consideran los requisitos para que se aplique el principio de oportunidad. Se determina que el acuerdo de aplicación del criterio de oportunidad cumple con los requisitos y, por lo tanto, se ordena el sobreseimiento definitivo

**Fallo:**

El Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Chota dispone **el sobreseimiento y consecuentemente el archivo definitivo el caso** por aplicación de un criterio de oportunidad, y por tanto dicho caso no da lugar a sentencia por el delito Contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 – B del CP.

**Análisis crítico:**

El archivo de este caso por aplicación del principio de oportunidad es una forma más de analizar y luego expresare que el Artículo 122 – B no tiene la fuerza suficiente para mostrar autonomía y fuerza coactiva; de manera que, en este caso, una vez más, no logró el objetivo para los cuales ha sido promulgado.

**Caso N° 07**

**Expediente:**

EXP N° 161-2019-0-0610-JR-PE-02.

**Entidad:**

Primer Juzgado Penal Unipersonal de Chota de la Corte Superior de Cajamarca **Asunto:** Denuncia por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar a Benavides Colunche Fredesvindo; agraviada Benavides Zumba Damaris Alexandra en compañía de su madre Zumba Crespo Jessica Roxana.

**Petitorio:**

Benavides Zumba Denis Omar denuncia por actos de violencia familiar en la forma de agresión física, por parte de integrantes de su familia - Benavidez Colunche Fredesvindo en contra de su menor hija Benavides Zumba Damaris.

**Hechos del caso:**

La denuncia se realiza en la PNP, sección familia de la provincia de Chota por agresión física y psicológica en contra de la menor hija de la señora Jessica Roxana Zumba Crespo por parte de su abuelo Benavides Colunche Fredesvindo quien ha tirado un manazo en la cara, le ha dado correazos y luego le ha jalado de su nariz y le ha dejado huellas que se refleja en el certificado médico legal que le otorga 01 de atención facultativa por 7 días de incapacidad médico legal.

El agresor niega ello, y más bien expresa que es represalia porque su nuera quiere ir al Ecuador sin que su esposo, es decir su hijo, se encuentre para que coordinen como pareja.

Se acusó por el delito previsto en el Artículo 122 – B del CP y se solicitó 01 año de Pena privativa de la libertad para el imputado Benavides Colunche Fredesvindo y el pago de S/. 500.00 soles por concepto de reparación civil.

El Juez evalúa el caso solicitud, toma en cuenta los aportes de la Fiscalía y las declaraciones de negación del agresor porque según él es un acto de venganza por parte de su nuera quien quiere ir a su país (Ecuador) sin que su hijo por estar trabajando en Chiclayo tenga conocimiento de ello y que el día que supuestamente agredió él no se ha encontrado en su casa.

Luego el juez evalúa la naturaleza de intervención mínima del Derecho Penal en la tutela de bienes jurídicos ya que siendo una herramienta de control social de orden excepcional no puede ser empleado, sino cuando los otros mecanismos han fallado.

**Análisis:**

Los ataques leves al bien jurídico deben ser atendidas por otras ramas del derecho y atendiendo al principio de fragmentariedad el derecho penal solo debe ser utilizado para reprimir conductas lesivas de mayor gravedad.

**Fallo:**

El Primer Juzgado Penal Unipersonal de Chota de la Corte Superior de Cajamarca **falla absolviendo** a Benavides Colunche Fredesvindo de la acusación fiscal interpuesta por la presunta comisión del delito Contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 – B del CP.

**Análisis crítico:**

De este caso se colige que el Artículo 122 – B no da el espacio jurídico suficiente para que se evalúe la intervención mínima del derecho penal y se contrapone al principio de la Fragmentariedad Jurídica.

**Caso N° 08****Expediente:**

SGF N° 2019-57.

**Entidad:**

Fiscalía Provincial Penal de Chota.

**Asunto:**

Denuncia por agresiones físicas contra integrantes del grupo familiar a Alva Vigil Eduar; agraviada Díaz Oblitas Clemencia.

**Petitorio:**

Díaz Oblitas Clemencia denuncia por actos de violencia familiar en la forma de agresión física, por parte de su **conviviente** Alva Vigil Eduar.

**Hechos del caso:**

La agraviada el 01 de febrero de 2019 ha sido víctima de violencia por parte de su conviviente Alva Vigil Eduar quien llega a las 7.30 pm en estado etílico y molesto empieza a tirar las cosas, molesto porque le llama por teléfono. Por este motivo ella intenta salir a la calle, pero su conviviente no le deja y le muerde la mano.

**Análisis:**

La Fiscalía Provincial Penal de Chota realiza un análisis de la investigación preliminar y alude al Artículo 321 y 336 del CPP para que se verifique si la conducta es delictuosa

y se tiene en cuenta los elementos de juicio suficientes. De igual manera considera el Artículo 334 del CPP en el cual se estipula los motivos para el archivo de una denuncia cuando no califica como delito, es decir no concurren los presupuestos típicos o el hecho no es justiciable penalmente.

La configuración del tipo penal del imputado lo realiza recurriendo al Artículo 122 – B del CP

En el proceso de subsunción de la conducta del denunciado en el tipo penal materia de calificación jurídica se determina que efectivamente guarda concordancia con el Artículo 122 – B; pero al momento de determinar los elementos de convicción, no se cuenta con el reconocimiento médico legal por lo que no existe elemento de convicción.

**Fallo:**

La Primera Fiscalía Provincial Penal de Chota **Dispone no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria**, seguido a Alva Vigil Eduar por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 – B del CP., por lo que queda **archivado**.

**Análisis crítico:**

El Artículo 122 – B no surtió efectos jurídicos porque faltó los elementos de convicción para que la denuncia sea procedente, por ejemplo, la agresión física imputada no tenía sustento probatorio como el reconocimiento médico legal; en consecuencia, dicha norma penal no se aplicó.

**Caso N° 09**

**Expediente:**

SGF N° 2018-65.

**Entidad:**

Fiscalía Provincial Penal de Chota.

**Asunto:**

Denuncia por agresiones físicas en contra de integrantes del grupo familiar en su modalidad maltrato psicológico a Chávez Anastacio Alberto; agraviada Bautista Chusdén Luz Elena.

**Petitorio:**

Bautista Chusdén Luz Elena denuncia por actos de violencia familiar en la forma de agresión psicológica, por parte de su conviviente Chávez Anastacio Alberto.

**Hechos del caso:**

Bautista Chusdén Luz Elena denuncia porque su exconviviente con quien ya es separada dos años le dice que “es una puta porque está con uno y otro hombre, que es una mala mujer, que lo va a llevar a sus hijos”, le requiere que regrese con él.

Le chantajea que si ella denuncia se va a quitar la vida, que no apoyará económicamente a sus hijos, que a ella nunca le va a dejar la vida en paz; mientras é no sea feliz, ella tampoco será. La última vez que le ha insultado ha sido el día 19 de setiembre de 2017 y su esposo con quien tiene una nueva relación expresó que lo va a denunciar porque es un mal ejemplo para sus hijos.

Refiere también que la persona denunciada es autoritaria, violento y muy llevado al alcohol.

La denuncia lo realiza en el Juzgado Civil Permanente de Chota.

Denuncia el caso expresando fundamentos de derecho en base a artículos de las leyes internacionales, en especial los Artículos 1, 2 y 4 inciso B, y 7 de la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia; el Artículo 22 y 23 de la Ley 30364.

Adjunta medios probatorios, tales como:

Informe psicológico.

Informe social con la que acredita la violencia psicológica.

La Fiscalía realiza la investigación preliminar para determinar si el hecho denunciado constituye delito, analizando las circunstancias, el móvil, las víctimas y los daños causados; Artículo 321 del CPP.

También, conforme al Artículo 326 del CPP se verifica si de las diligencias preliminares que se realizó en etapa de investigación policial, en mérito a la denuncia, aparecen indicios de delito.

Expresa que uno de las causales para archivar un caso, el Fiscal después de realizar, las diligencias preliminares, según el Artículo 324 del CPP considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente.

Posteriormente la Fiscalía determina el tipo penal, basado en el Artículo 122 – B del CP.

#### **Análisis:**

Se realiza la subsunción y según la imputación se tiene que Bautista Chusdén Luz Elena ha sido agredida psicológicamente y lo subsume en el Artículo 122 – B por ser su ex esposo.

Respecto al daño psicológico se da lectura de la pericia psicológica en el cual la Fiscalía observa que la denunciante demuestra reacciones emocionales espontáneas como vergüenza, preocupación, temor, pérdida de confianza a su ex esposo características que no aportan elementos de convicción respecto a la agresión psicológica, cognitiva, conductual y por tanto, por atipicidad se archiva el caso.

#### **Fallo:**

La Primera Fiscalía Provincial Penal de Chota **Dispone no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria**, seguido contra Chávez Anastacio Alberto, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 – B del CP, en agravio de Chávez Anastacio Alberto, por lo que queda **archivado la denuncia**.

#### **Análisis crítico:**

El motivo principal para que una vez más el Artículo 122 – B del CP no se haya concretado es por la atipicidad, porque no es fácil probar conductas que se dan de manera leve y que no forman parte de acciones jurídicas contundentes para que se aplique la sanción correspondiente.

En este sentido el Artículo 122 – B del CP incrementa el trabajo de la fiscalía y del Juzgado para que el final el proceso judicial se archive porque e atípico o ya sea que no existen los elementos de convicción pertinentes para que se concrete la sanción. Falta fuerza de coacción del Artículo 122 – B del CP.

## Caso N° 10

### **Expediente:**

SGF N° 2018-66.

### **Entidad:**

Fiscalía Provincial Penal de Chota.

### **Asunto:**

Denuncia por agresiones físicas contra integrantes del grupo familiar en su modalidad maltrato físico y psicológico a Díaz Saavedra Auner; agraviada Tapia Rubio Rossmery.

### **Petitorio:**

Tapia Rubio Rossmery denuncia por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en su modalidad de Agresiones físicas y psicológicas por parte de su ex conviviente Díaz Saavedra Auner.

### **Hechos del caso:**

Tapia Rubio Rossmery refiere que el día 21 de agosto de 2017 a horas 15:40 p.m., es agredido por su exconviviente Díaz Saavedra Auner quien al encontrarlo por el Jr. Fray José Arana de la ciudad de Chota de manera violenta le arranca su hijo y le pide que ella se largue, le mienta a la madre y se va; ella le sigue pidiéndole algo de apoyo para su hijo, lo coge de la casaca y él le responde con puñetes y patadas.

### **Análisis:**

Los actos de investigación demuestran narración de los hechos por parte de la agraviada, pero no se ha obtenido el Certificado Médico Legal que corrobore la agresión física, tampoco se ha obtenido la pericia psicológica que corrobore la afectación psicológica.

El denunciado declara que en ningún momento ha agredido a su ex conviviente.

Los hechos denunciados se tipifican en el Artículo 122 - B del CP., y conforme a la imputación se expresan los motivos por los cuales se concretaría el delito de agresión

física y psicológica y que la certificación es relevante; por lo que, en este sentido, no se ha obtenido los elementos de convicción y en ese sentido se archiva el caso.

**Fallo:**

La Primera Fiscalía Provincial Penal de Chota **Dispone no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria**, seguidos contra Chávez Anastacio Alberto, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 – B del CP, en agravio de Tapia Rubio Rossmery, por lo que queda **archivado la denuncia**.

**Análisis crítico:**

Los actos que se denuncian no se concretan para que se formalice y continúe con la investigación, por lo que se archiva el caso de agresión física y psicológica que se describe en el Artículo 122 – B del CP. En tal sentido se demuestra en este caso y en la mayoría de los que se analizan que no se considera las reglas de castigo racional y moderado como acto de corrección de conductas antisociales dentro de los integrantes del grupo familiar y con fines de poner en práctica los valores personales y sociales; debido a que se estipula de 1 a 3 años de prisión, el cual resulta exagerado porque las conductas no conllevan a esa sanción que se considera drástica y muchas veces va en contra de las relaciones parentales que por cualquier circunstancia pueden alterarse.

**Caso N° 11**

**Expediente:**

SGF N° 2018-66.

**Entidad:**

Fiscalía Provincial Penal de Chota.

**Asunto:**

Denuncia por agresiones físicas contra integrantes del grupo familiar en su modalidad maltrato físico y psicológico a Contreras Gonzáles Adán; agraviada Gonzáles Rafael María Imelda.

**Petitorio:**

González Rafael María Imelda denuncia por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en su modalidad agresiones psicológicas por parte de su conviviente Contreras González Adán.

**Hechos del caso:**

González Rafael María Imelda denuncia a Contreras González Adán porque le ha reclamado a su amiga Yulisa Rafael la misma que ha publicado fotos con cierta cercanía de estas casi besándose y de inmediato recibe la llamada de Contreras González Adán quien le insulta y le desafía matar, quitar su hija y que no le va a pasar pensión.

**Análisis:**

Ante este caso la Fiscalía recurre al numeral 1 del Artículo 336 del CPP para establecer que si la denuncia policial y demás diligencias son indicadores relevantes para determinar acción penal e iniciar acción de la investigación preparatoria. Del mismo modo, la Fiscalía recurre al numeral 1 del Artículo 334 del CPP que expresa que si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado las diligencias preliminares el hecho denunciado no constituye delito.

Luego tipifica el caso en lo que se estipula en el Artículo 122 – B y, el Fiscal, realiza el análisis para determinar si González Rafael María Imelda ha sido agredida psicológicamente por su conviviente Contreras González Adán; pero en el resultado de la pericia psicológica se determina que la denunciante demuestra una reacción emocional ansiosa y depresiva situacional; por lo que la Fiscalía determina que el hecho es atípico.

**Fallo:**

La Primera Fiscalía Provincial Penal de Chota **Dispone no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria**, seguido a integrantes del grupo familiar, en su modalidad agresiones psicológicas por parte de su conviviente Contreras González Adán, por lo que queda **archivado la denuncia** por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 – B del CP., en agravio de González Rafael María Imelda.

**Análisis crítico:**

Es otro de los casos en el que no es posible que se aplique el Artículo 122 – B, porque se ha determinado que el hecho no constituye delito y consecuentemente se está advirtiendo en muchos casos la insuficiencia fáctica y probatoria para configurar dicho delito.

### **Caso N° 12**

#### **Expediente:**

SGF N° 2018-192.

#### **Entidad:**

Primera Fiscalía Provincial Penal de Chota.

#### **Asunto:**

Denuncia por agresiones psicológicas contra integrantes del grupo familiar en su modalidad de maltrato psicológico, realizado contra Tarrillo Fernández Alcides; agraviada Violeta Cerquén Vidarte.

#### **Petitorio:**

Violeta Cerquén Vidarte interpone denuncia por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en su modalidad agresiones psicológica por parte de su conviviente Tarrillo Fernández Alcides.

#### **Hechos del caso:**

Violeta Cerquera Vidarte denuncia a su conviviente Tarrillo Fernández Alcides el día 3 de marzo de 2019 a horas 18:15 porque a horas 10:00 am de la misma fecha ha sido objeto de violencia psicológica, al momento que ella se comunicaba por medio de celular con su sobrina y en un arranque de celo le grita: “puta te voy a pelar” porque según él tiene pruebas de infidelidad y que incluso en estado mareado a las 15:30 pm del mismo día solo porque ha estado conversando con su vecina a ésta le ha dado dos codazos.

#### **Análisis:**

De los elementos de convicción se acopiaron el Acta de denuncia de la agraviada, la declaración de la denunciante y el informe de la División Médico Legal de Chota en la que se expresa que la denunciante no ha pasado evaluación psicológica.

La Fiscalía tipifica el caso sucedido en el Artículo 122 – B, pero no se cuentan con los elementos de convicción porque la denunciante no se presentó para la evaluación psicológica y consecuentemente no se obtuvo la pericia psicológica, y el caso se archiva.

**Fallo:**

La Primera Fiscalía Provincial Penal de Chota **Dispone no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria**, seguido contra Tarrillo Fernández Alcides por la presunta comisión de delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 – B del CP, por agresión psicológica en agravio de Violeta Cerquén Vidarte en consecuencia **archívese la denuncia**.

**Análisis crítico:**

El caso N° 12 no permitió que el Artículo 122 – B cumpla con el propósito de protección a la familia en caso de agresión psicológica porque no se cuenta con los elementos suficientes para que se proceda, como se estipula, porque al momento de establecer la relación delictuosa del comportamiento no cumple con los resultados de lesividad, y ello por falta de elementos de convicción.

**Caso N° 13**

**Expediente:**

SGF N° 2019-126.

**Entidad:**

Primera Fiscalía Provincial Penal de Chota.

**Asunto:**

Denuncia por agresiones físicas contra integrantes del grupo familiar en su modalidad maltrato físico interpuesto contra Fustamante Medina Fredesvindo; agraviada Irigoín Coronel Flormira.

**Petitorio**

Irigoín Coronel Flormira denuncia por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en su modalidad agresiones físicas por parte de su conviviente Fustamante Medina Fredesvindo.

### **Hechos del caso:**

Existe denuncia policial que es remitida a la Fiscalía para que se inicie las investigaciones en el sentido que Fustamante Medina Fredesvindo agredió física y psicológicamente a su conviviente; la denunciante Flormira Irigoín Coronel refiere que su conviviente es una persona celosa y que el día 10 de enero de 2018 a horas 22:00 le dio una cachetada porque ella se negó a tener intimidad y luego le insultó y reclamó que cómo con otros sí tiene intimidad y que con él no.

### **Análisis:**

La Fiscalía acopia la denuncia de la agraviada; la declaración del denunciado que niega haberle insultado, pero reconoce que le dio una cachetada, el resultado de la evaluación psicológica que arroja como resultado que la denunciante no tiene afectación psicológica cognitiva o conductual.

La Fiscalía recurre al Artículo 321, numeral 1 del CPP que se refiere a la investigación preparatoria y expresa la finalidad que la investigación preparatoria determina si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

También refiere el numeral 1 del Artículo 326 del CPP que establece si la denuncia e informe policial o de las diligencias preliminares que realizó aparecen indicios reveladores de la existencia del delito.

Uno de los causales para archivar un caso se expresa en el numeral 1 del Artículo 334 del CPP que el Fiscal al calificar la denuncia considera que si el Fiscal al calificar la denuncia no constituye delito no es justiciable penalmente.

La Fiscalía tipifica el delito, según lo estipulado en el Artículo 122 – B del CP, pero en el proceso de subsunción se analiza el supuesto de hecho de si la denunciante ha sido agredida física y psicológicamente por su conviviente, hecho sucedido por su relación parental existente; luego analizado los elementos de convicción se determina que, respecto de la agresión psicológica, según la pericia psicológica, en la denunciante no se nota afectación psicológica cognitiva ni conductual.

### **Fallo:**

La Primera Fiscalía Provincial Penal de Chota **Dispone no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria**, seguido contra Fustamante Medina Fredesvindo por

la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 – B del CP en agravio de Irigoin Coronel Flormira, en consecuencia **archívese la denuncia.**

**Análisis crítico:**

En este caso, el artículo 122 – B no se aplicó por atipicidad del hecho denunciado, de manera que dicho tipo penal no cuenta con la suficiente capacidad para que se aplique y permita mejorar la convivencia en la familia y no está respondiendo a las necesidades de la familia ni de la sociedad en su conjunto.

**Caso N° 14**

**Expediente:**

SGF N° 2019-137.

**Entidad:**

Primera Fiscalía Provincial Penal de Chota.

**Asunto:**

Denuncia por agresión física y psicológica contra una mujer por su condición de tal interpuesto contra Ticlla Rafael Salatiel; agraviada Vásquez Sánchez Ana Beliz.

**Petitorio:**

Vásquez Sánchez Ana Beliz denuncia por agresiones en contra de una mujer por su condición de tal, por agresión física y psicológica por parte de su ex enamorado Ticlla Rafael Salatiel.

**Hechos del caso:**

El 02 de abril de 2019, aproximadamente a las 9.30 p.m., Vásquez Sánchez Ana Beliz se encontraba en su casa, tocan la puerta, va a abrirla y era su ex enamorado Ticlla Rafael Salatiel el cual estaba ebrio e ingresó a la casa y quiso besarla a la mala y lo tenía fuertemente cogida de la mano y lo apoyó para que lo sacaran del interior de la casa. En esos momentos le ha insultado, le ha mentado a la madre.

**Análisis:**

De los hechos la Fiscalía cuenta con la denuncia policial, la declaración del denunciado quien niega los hechos, no se cuenta con el certificado médico ni con la pericia psicológica.

Los hechos sucedidos se encuadran en el Artículo 122 – B, en la protección de la mujer por su condición de tal.

Se realiza el análisis y la subsunción y se determina que no hay relación familiar y se ha dado en el contexto comisivo de violencia contra la mujer y no existen los elementos de convicción que corrobore la agresión física ni psicológica.

El Fiscal realiza el sustento legal de archivamiento, amparado en el Artículo 334 numeral 1 del CPP.

**Fallo:**

La Fiscalía Provincial Penal de Chota **Dispone no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria**, seguido contra Ticlla Rafael Salatiel por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 – B del CP, por maltrato físico y psicológico a una mujer por su condición de tal, en agravio de Vásquez Sánchez Ana Beliz, en consecuencia **archívese la denuncia**.

**Análisis crítico:**

En este caso las causales del tipo penal que estipula el Artículo 122 – B no prospero porque no se cuenta con los elementos de juicio suficientes y solo ha permitido que haya ocupación en casos que no son relevantes para evaluar el bien jurídico protegido.

**Caso N° 15**

**Expediente:**

SGF N° 2018-141.

**Entidad:**

Primer Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Chota.

**Asunto:**

Denuncia por agresiones físicas contra integrantes del grupo familiar en su modalidad maltrato físico y psicológico a Fernández Bustamante José Yonatán; agraviada Sánchez Dávila Olga del Milagro.

**Petitorio:**

Sánchez Dávila Olga del Milagro denuncia por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, por agresión física y psicológica por parte de su conviviente Fernández Bustamante José Yonatán.

**Hechos del caso:**

Se le atribuye al imputado Fernández Bustamante José Yonatán haber agredido físicamente a su conviviente Sánchez Dávila Olga del Milagro el día 10 de diciembre de 2017, a horas 20.00 aproximadamente, hecho sucedido en el interior de su domicilio propinándole puñetes en la cabeza y mentándole a la madre y le ocasiona lesiones de 01 día de atención facultativa y 05 días de descanso.

Como elementos de convicción, se obtuvo la denuncia, la declaración de la agraviada, el certificado médico legal, certificado de los antecedentes penales del imputado.

**Análisis:**

Los hechos se tipifican en la descripción que se estipula en el Artículo 122 – B del CP Agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

La Fiscalía realiza los cálculos de la cuantía de la pena el mismo que se realiza teniendo en cuenta los principios de legalidad y de la proporcionalidad., la forma y las circunstancias del delito conforme prescribe los Artículos 45 y 46 del CP.

En consecuencia, la Fiscalía acusa al denunciado como autor del delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar previsto en el Artículo 122 – B y solicita 01 año de pena privativa de la libertad e inhabilitación conforme al numeral 5 y 11 del Artículo 36 del CP y un monto de reparación civil por la suma de s/. 300.00.

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Chota inicia el Juicio Oral, en la cual la Fiscalía demuestra los hechos que se imputan al acusado.

El acusado se acoge a la conclusión anticipada y acuerdan con el representante del Ministerio Público para que se imponga una reserva del fallo condenatorio, por un periodo de prueba de un año.

**Fallo:**

El Primer Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Chota de la Corte Superior de Cajamarca **falla reservando el fallo condenatorio** a Fernández Bustamante José Yonatan por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 – B del CP, por agresión física en agravio de Sánchez Dávila Olga del Milagro, en consecuencia, se dispone un periodo de **prueba por un año**.

**Análisis crítico:**

En este caso el Artículo 122 – B se aplicó en los términos que se prescribe y ha generado, sanción de reserva de fallo condenatorio, con el cual no se impone condena, pero se establece un periodo de prueba de un año, es decir, se mantiene en observancia la conducta del imputado por dicho periodo de prueba ya que de continuar la conducta de agresión contra la denunciante se aplicará la sanción correspondiente.

**Caso N° 16**

**Expediente:**

SGF N° 2019-155.

**Entidad:**

Primera Fiscalía Provincial de Chota.

**Asunto:**

Denuncia por agresiones físicas y psicológicas contra integrantes del grupo familiar interpuesta contra su esposo Bustamante Cieza Gilmer; agraviada Irigoin Fustamante Yufane.

**Petitorio:**

Irigoin Fustamante Yufane denuncia por el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, por agresión física y psicológica, a su esposo Bustamante Cieza Gilmer.

**Hechos del caso:**

Irigoin Fustamante Yufane denuncia que el día 29 de marzo de 2019 a la 19:00 horas, ha sido víctima de agresiones físicas y psicológicas por parte de su esposo Bustamante Cieza Gilmer.

La Fiscalía establece si amerita o no formalizar investigación preparatoria; tiene como antecedente la declaración de la denunciante Irigoin Fustamante Yufane quien después de ser intervenida huyendo al distrito de Súcota de la provincia de Cutervo porque es víctima de agresión por parte de su esposo.

La Fiscalía no cuenta con el respectivo certificado médico legal y psicológico.

**Análisis:**

El delito es tipificado contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

La Fiscalía realiza un análisis de los hechos en contrastación con el tipo penal materia de análisis y se tiene que Irigoin Fustamante Yufane ha sido víctima de agresión física y psicológica por su esposo Bustamante Cieza Gilmer, conducta que se subsume dentro del Artículo 122 – B del CP, pero no se cuenta con la evaluación médico legal ni psicológica.

**Fallo:**

La Primera Fiscalía Provincial Penal de Chota **Dispone no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria** contra Bustamante Cieza Gilmer por la presunta comisión de delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 – B del CP, por agresión física y psicológica en agravio de Irigoin Fustamante Yufane, en consecuencia, se **archiva definitivamente**.

**Análisis crítico:**

Un caso más que se tipifica en el Artículo 122 – B del CP, pero no está enmarcado con la determinación de elementos de juicio para que se concrete la fuerza coercitiva de esta norma y queda sin eficacia legal.

**Caso N° 17**

**Expediente:**

SGF N° 2018-141.

**Entidad**

Fiscalía Provincial Penal de Chota.

**Asunto:**

Denuncia por agresión física y psicológica contra integrantes del grupo familiar interpuesto contra su esposo Díaz Acuña Wilson; agraviada Fustamante Cabrera Flor Medaly.

**Petitorio:**

Fustamante Cabrera Flor Medaly denuncia por el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, por agresión física y psicológica por parte de su esposo Díaz Acuña Wilson.

**Hechos del caso:**

El caso se denuncia en la PNP - Sección Familia de la Provincia de Chota. La denunciante Fustamante Cabrera Flor Medaly menciona que el 27 de abril de 2019, aproximadamente a las 12:30 horas, se encontraba en su domicilio, mientras preparaba el almuerzo su bebita de seis meses se puso a llorar, por tal razón se dispuso atenderla, llega el conviviente y le reprocha porque solo para durmiendo y que no hace el almuerzo y que mejor se vaya de la casa y le propina una cachetada en la cara y luego le empuja contra la pared y le coge del cuello con la intención de asfixiarla.

**Análisis:**

La Fiscalía lo configura en el tipo penal prescrito en el Artículo 122 – B del CP y luego procede a realizar el proceso de subsunción en el sentido que la denunciante ha sido agredida física y psicológicamente y que el agente es su conviviente; al momento de proceder a verificar los resultados de la evaluación de la agraviada, se advierte que no se cuenta con el certificado médico y pericia psicológica; por lo que no existe los elementos de convicción.

**Fallo:**

La Fiscalía Provincial Penal de la provincia de Chota **Dispone no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria** contra Díaz Acuña Wilson por la comisión del presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 – B del CP, por agresión física y psicológica en agravio de Fustamante Cabrera Flor Medaly, en consecuencia **Archívese definitivamente.**

**Análisis crítico:**

La decisión asumida por la Fiscalía deja sin aplicación del Artículo 122 – B y, por tanto, no ha tenido la eficacia que toda norma necesita como una alternativa a las necesidades de justicia de la sociedad.

**Caso N° 18****Expediente:**

SGF N° 2019-175.

**Entidad:**

Primera Fiscalía Provincial Penal de Chota.

**Asunto:**

Denuncia por agresión física contra integrantes del grupo familiar a su ex conviviente Vásquez Díaz José Eder; agraviada Gonzáles González Rossmery.

**Petitorio:**

Gonzáles González Rossmery denuncia por el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, por agresión física por parte de su ex conviviente Vásquez Díaz José Eder.

**Hechos del caso:**

La denunciante precisa que el día 27 de abril de 2019 a las 3:20 a.m., se encontraba en la plaza de armas de la provincia de Chota, porque había un baile y su exconviviente empezó a agredirla físicamente jalándole de los brazos hasta que lo hizo caer al piso, le ha quitado el celular y le ha mentado a la madre.

**Análisis:**

La Fiscalía configura el hecho dentro del delito que se encuentra previsto en el Artículo 122 – B del CP., y al momento del análisis del hecho se tiene como imputación que la denunciante ha sido objeto de agresión física y psicológica por su ex conviviente como calidad de agente; pero al momento de verificar si existe o no agresión física y afectación psicológica, cognitiva o conductual, para lo cual se ampara en el certificado médico legal, cuyas conclusiones establece que dicha denunciante presenta 00 días de atención facultativa por 00 de incapacidad médico legal y no pasó la evaluación

psicológica, por lo que, por un lado estamos ante un hecho atípico y por otro no existe los elementos de convicción suficientes.

**Fallo:**

La Fiscalía Provincial Penal de la provincia de Chota **Dispone no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria** contra Vásquez Díaz José Eder por la presunta comisión de delito contra la Vida el cuerpo y la salud en su modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 – B del CP, por agresión física y psicológica, en agravio de Gonzáles González Rossmery, en consecuencia, **Archívese definitivamente.**

**Análisis crítico:**

En el Caso 18 por falta de tipicidad y falta de elementos de convicción no se aplicó lo prescrito por el Artículo 122 – B del CP y se considera que no ejerció su potestad sancionadora para atender las necesidades de atención legal de los integrantes de la familia.

**Caso N° 19**

**Expediente:**

SGF N° 2019-185.

**Entidad:**

Primera Fiscalía Provincial Penal de Chota.

**Asunto:**

Denuncia por agresión física contra integrantes del grupo familiar a su exconviviente Salatiel Campos Sánchez; agraviada Requejo Uriarte Nelly.

**Petitorio:**

Requejo Uriarte Nelly denuncia por el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, por agresión física por parte de su exconviviente Salatiel Campos Sánchez.

**Hechos del caso:**

La denunciante Requejo Uriarte Nelly precisa que el 30 de abril de 2019 a las 00.00 horas, en momentos que se encontraba en su domicilio, llegó su ex conviviente Salatiel

Campos Sánchez en estado de ebriedad y empezó a insultarle cogiéndole del cuello y dándole patadas por sus piernas.

**Análisis:**

La Fiscalía realiza los fundamentos de hecho y de derecho, recurriendo para el caso al numeral 1) del Artículo 321 del CPP y el numeral 1) del Artículo 336 del CPP y también describe el numeral 1 del Artículo 334 del CPP que se refiere a los motivos para archivar las actuaciones preliminares.

La imputación contenida en el hecho denunciado, el Fiscal lo encuadra en el Artículo 122 – B del CP y luego realiza el proceso de subsunción y al momento de determinar la valoración de la agresión física y psicológica se advirtió que no se cuenta con los documentos pertinentes por lo que se archiva por motivo de no contar con los elementos de convicción.

**Fallo:**

La Fiscalía Provincial Penal de Chota **Dispone no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria** contra Salatiel Campos Sánchez por la comisión del presunto delito contra la Vida el cuerpo y la salud en su modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 – B del CP, por agresión física en agravio de Requejo Uriarte Nelly, en consecuencia, **Archívese definitivamente.**

**Análisis crítico:**

Es un caso más en que se archiva el caso de violencia porque no se cuenta con los elementos de juicio pertinentes para que se ponga en práctica la fuerza coactiva del Artículo 122 – B del CP.

**Caso N° 20**

**Expediente:**

SGF N° 2018-199.

**Entidad:**

Primera Fiscalía Provincial Penal de Chota

**Asunto:**

Denuncia por agresión física contra integrantes del grupo familiar a su conviviente Wilder Irigoín Vásquez; agraviada Ydrogo Vásquez Orfelina.

**Petitorio:**

Ydrogo Vásquez Orfelina denuncia por el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, por agresión física por parte de su conviviente Wilder Irigoín Vásquez.

**Hechos del caso:**

Ydrogo Vásquez Orfelina precisa que el día 02 de febrero de 2018, aproximadamente a las 11:00 a.m., mientras se encontraba en su domicilio cocinando llegó Wilder Irigoín Vásquez en estado de ebriedad y empezó a insultarle, le mentó a la madre y con términos muy groseros empezó a celarlo con varios hombres y después le dio un puñete en la boca que le sacó un diente y le siguió propinando puñetes por diferentes partes de su cuerpo y finalmente amenazó con matarlo a ella y sus hijos.

La Fiscalía cuenta con la denuncia de Ydrogo Vásquez Orfelina en la que narra los pormenores de la agresión física y psicológica a su persona.

No se cuenta con la certificación de la valoración de los hechos por parte de la Dirección médico legal.

**Análisis:**

Se realiza el análisis y la Fiscalía establece que el hecho está comprendido en los delitos contra la Vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, que se prescribe en el Artículo 122 – B del CP.

Posteriormente se realiza el análisis de subsunción y del hecho se tiene que Ydrogo Vásquez Orfelina ha sido víctima de agresión física y psicológica, por su conviviente en calidad de agente y la conducta imputable se subsume dentro del Artículo 122 – B del CP., ahora se verifica la concreción o existencia de la agresión física, y afectación psicológica cognitiva, conductual; pero la denunciante no ha pasado evaluación médico legal por lo que el hecho denunciado no puede acreditarse con elementos de convicción.

**Fallo:**

Primera Fiscalía Provincial Penal de Chota **Dispone no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria** contra Wilder Irigoín Vásquez por la comisión del presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de

Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 – B del CP, por agresión física en agravio de Ydrogo Vásquez Orfelina, en consecuencia, **Archívese definitivamente.**

**Análisis crítico:**

En el caso N° 20 se observa que, como en los demás casos presuntamente existiría agresión, pero no se tiene la valoración certificada, por lo que se archiva el caso y una vez más el Artículo 122 – B del CP., no impuso su prerrogativa correctora.

**Caso N° 21**

**Expediente:**

Caso SGF N° 2018-199.

**Entidad:**

Primera Fiscalía Provincial Penal de Chota.

**Asunto:**

Denuncia por agresión psicológica contra integrantes del grupo familiar a su conviviente Banda Gavidia Hugo; agraviada Gavidia Efus Mabil.

**Petitorio:**

Gavidia Efus Mabil denuncia por el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, por agresión psicológica por parte de su conviviente Banda Gavidia Hugo.

**Hechos del caso:**

El día 02 de febrero de 2018 la denunciante Gavidia Efus Mabil a horas 9:00 a.m., pide a su conviviente Hugo Banda Gavidia que le rinda cuentas de los gastos realizados en la confección de un repostero. Eso le perturbó a su conviviente y le insultó diciéndole que es una sinvergüenza, conchuda, que le saca cuentas y fue objeto de expulsión de su casa.

**Análisis:**

La denuncia se encuadra en el Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 – B del CP.

La Fiscalía realiza el proceso de subsunción y analizando el hecho denunciado, contrastando con el tipo penal y tomando en consideración la imputación consistente en que la denunciante ha sido objeto de agresión psicológica por su conviviente, y además se verificó que existe relación parental; ahora analizando si existe o no afectación psicológica cognitiva conductual, se valoró la pericia psicológica en el que se describe que la denunciante evidencia una reacción emocional ansiosa y depresiva situacional y que no reúne criterio para valoración de daño psíquico, por lo que, dicho elemento de convicción permitió establecer la atipicidad de la imputación y por lo tanto el caso amerita archivarse.

**Fallo:**

La Primera Fiscalía Provincial Penal de Chota **Dispuso no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria** contra Banda Gavidia Hugo por la comisión del presunto delito contra la Vida el cuerpo y la salud en su modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 – B del CP, por agresión psicológico en agravio de Gavidia Efus Mabil, en consecuencia, **Archívese definitivamente.**

**Análisis crítico:**

El caso N° 21 demuestra una vez más que los elementos de convicción no son lo suficientemente contundentes para que se considere la motivación y eficiencia del Artículo 122 – B.

**Caso N° 22**

**Expediente:**

Exp. N° 004501-2018-73-0610-GR-PE-01.

**Entidad:**

Primer Juzgado Unipersonal Penal de Chota.

**Asunto:**

Denuncia por agresión física contra integrantes del grupo familiar a su conviviente González Díaz Marcela; agraviado González Díaz Alejandro.

**Petitorio:**

González Díaz Alejandro denuncia por el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, por agresión física por parte de su conviviente González Díaz Marcela.

**Hechos del caso:**

El día 10 de diciembre de 2017, a horas 11:00 a.m., cuando pretendía defender a su menor hija, la imputada procedió a propinarle con una regla de madera en su pecho (clavícula) ocasionado lesiones que ameritan un día de atención facultativa por 04 días de incapacidad médico legal.

Se obtuvo como elementos de convicción el Acta de denuncia de violencia familiar, declaración del agraviado, certificado médico legal, declaración de la menor, declaración de la imputada, testimonial de un testigo, certificado de antecedentes penales,

**Análisis:**

El hecho se tipifica en el Artículo 122 – B del CP, en el cual se colige que engloba dos conductas: cuando la víctima se le cause lesiones bajo cualquier modo o circunstancia que requieran menos de diez días de asistencia o descanso siempre dentro del contexto de violencia familiar y otros (primer párrafo del artículo 108- B del CP.); cuando a la víctima se le cause algún tipo de afectación psicológica cognitiva o conductual. Para que se sancione en base a este tipo de delito, en el primer caso se tiene que cuantificar y el medio de cuantificación idóneo que permita constatar objetivamente es la presencia del certificado médico legal; y en el segundo caso el medio idóneo que corrobora la afectación psicológica cognitiva o conductual, es la pericia psicológica. En este caso, estando ante una agresión física, el delito está demostrado y cuantificado.

Se fija la cuantía de la pena en base a los principios de legalidad, de lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, previsto en los artículos II, IV, VII y VIII del título preliminar del Código Penal; además de lo que se prescribe en los artículos 45, 45 A y 46 del CP, en este sentido, la Fiscalía determina un año de pena privativa de la libertad,

como autora directa a Gonzáles Díaz Marcela por el delito contra la Vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar.

Ante esta propuesta de la Fiscalía el Juez indica que es pertinente considerar la intervención mínima, subsidiaridad y fragmentación del derecho penal en la tutela de los bienes jurídicos ya que siendo una herramienta de control social de orden excepcional no puede ser empleada, sino cuando los demás mecanismos han fallado, es decir que se debe recurrir al Despacho Penal solo como ultima ratio. Los ataques leves pueden ser atendido por otras ramas del derecho. Además, refiere que el principio de fragmentariedad importa que el derecho penal debe ser empleado para reprimir solamente aquellas conductas lesivas de mayor entidad.

El juez expresa que no se ha sustentado suficiente la prueba oral los cargos sostenidos por el Ministerio Público contra el acusado respecto a la comisión de agresiones físicas y absuelve a la acusada Marcela González Díaz.

**Fallo:**

El Primer Juzgado Unipersonal Penal de Chota **falla absolver de la acusación fiscal a la ciudadana** Gonzáles Díaz Marcela por la comisión del delito Contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 – B del CP., por agresión física en agravio de Gonzáles Díaz Alejandro, en consecuencia, **Archívese definitivamente dicho proceso.**

**Análisis crítico:**

En el caso N° 22 se observa que después de la investigación la Fiscalía emite acusación fiscal para que se aplique sanción, según lo que prescribe el Artículo 122 – B del CP.; pero el juez absuelve a la acusada de la acusación fiscal por falta de pruebas y porque el agraviado no fue suficientemente claro para demostrar que fue agredido porque la denunciada negó el hecho, y además expone que la lesión se ha hecho de manera casual y que las rencillas son por la tenencia de la casa. En este sentido el juez toma una decisión contraria y no ha permitido que el Artículo 122 – B sea aplicado en los términos que describe y cuantifica.

**Caso N° 23**

**Expediente:**

Caso N° 1706054501-2019-205-0.

**Entidad:**

Primera Fiscalía Provincial Penal de Chota.

**Asunto:**

Denuncia por agresión física y psicológica contra integrantes del grupo familiar a su conviviente Neyser Sánchez Ruiz; agraviada Rimarachín Coronel Deyli Anadela.

**Petitorio:**

Rimarachín Coronel Deyli Anadela denuncia por el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, por agresión física y psicológica por parte de su conviviente Neyser Sánchez Ruiz.

**Hechos del caso:**

El día 26 de mayo de 2019 a horas 16:00, la agraviada Rimarachín Coronel Deyli Anadela fue víctima de agresión física y psicológica por parte de su conviviente Neyser Sánchez Ruiz, quien le propinó dos cachetadas en su cara, seguido de insultos.

Como medios probatorios la Fiscalía cuenta con la declaración de la agraviada, declaración del imputado, la agraviada no se ha hecho presente para el reconocimiento médico legal ni tampoco ha realizado evaluación psicológica.

**Análisis:**

El hecho denunciado se encuadró en el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, por agresión Física y Psicológica en contra de los integrantes del grupo familiar, estipulado en el Artículo 122 – B.

Se realiza el juicio de subsunción entre los argumentos fácticos, el análisis de los actos de investigación acopiados y la presumible tipicidad de la imputación. Se tiene como resultado que Rimarachín Coronel Deyli Anadela ha sido víctima de agresión física y psicológica; pero no se cuenta con los medios de convicción idóneo y periférico para efectos de acreditar las supuestas agresiones físicas y psicológicas; por las razones expuestas la Fiscalía declara el archivo de lo actuado, conforme al inciso 1 del Artículo 334 del CPP.

**Fallo:**

La Primera Fiscalía Provincial Penal de Chota **Dispone no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria** contra Neyser Sánchez Ruiz por la comisión del presunto delito contra la Vida el cuerpo y la salud en su modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 – B del CP., por agresión física y psicológica en agravio de Rimarachín Coronel Deyli Anadela, en consecuencia, **Archívese definitivamente dicho proceso.**

**Análisis crítico:**

El hecho denunciado se configura en la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Agresiones Físicas y Psicológicas en contra de los integrantes del grupo familiar, estipulado en el Artículo 122 – B.

Se realiza el juicio de subsunción entre los argumentos fácticos, el análisis de los actos de investigación. En el caso presentado las acciones de agresión a pesar de relacionarlo con lo que prescribe el artículo 122 – B del CP., no tuvo la fuerza suficiente los elementos de convicción para que se sancione como lo expresa esta norma y una vez más no tuvo la fuerza concreta para que se aplique.

**Caso N° 24**

**Expediente:**

Caso N° 1706054501-2019-211-0.

**Entidad:**

Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chota.

**Asunto:**

Denuncia por agresión psicológica contra integrantes del grupo familiar a su ex conviviente Díaz Ruiz Dagoberto; agraviada Negro Rivera Norma y Danuzca Díaz Negro.

**Petitorio:**

Negro Rivera Norma denuncia por el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, por agresión psicológica por parte de su exconviviente Díaz Ruiz Dagoberto; agraviada Negro Rivera Norma y Danuzca Díaz Negro.

**Hechos del caso:**

Negro Rivera Norma y Danuzca Díaz Negro se apersonaron el día 28 de mayo de 2019, a las 12:45 horas a la Camisería PNP de Chota, Sección Familia, a fin de hacer de conocimiento que el día 24 de mayo de 2019, a las 03:00 horas, en circunstancias en que se encontraba con sus hijos su exconviviente Dagoberto Díaz Ruiz ha llegado en estado de ebriedad para luego insultarle con palabras soeces y lo mismo hace con su hija que le reclama.

La Fiscalía acopia la denuncia por violencia familiar, la declaración de la agraviada, la declaración del imputado, los antecedentes penales del imputado.

**Análisis:**

El hecho denunciado se configura en la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, por agresión Psicológica en contra de integrantes del grupo familiar, estipulado en el Artículo 122 – B.

Se realiza el análisis de subsunción y se atribuye al denunciado el supuesto de la nomenclatura del tipo penal de agresiones psicológicas por los hechos ocurridos el día 24 de mayo, versión que es uniforme y persistente a nivel policial; pero las denunciadas no acudieron para que se practique la evaluación psicológica, por lo que no se cuenta con los medios de convicción idónea y periférico para efectos de acreditar la supuesta agresión psicológica que menciona haber sufrido la agraviada por lo que no se advierte la configuración del ilícito penal investigado.

**Fallo:**

Primera Fiscalía Provincial Penal de Chota **Dispone no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria** contra Díaz Ruiz Dagoberto por la comisión del presunto delito Contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 – B del CP., por agresión psicológica en agravio de Negro Rivera Norma y Danuzca Díaz Negro, en consecuencia, **Archívese definitivamente dicho proceso.**

**Análisis crítico:**

Un caso que se queda truncado porque no se continúa con la investigación preparatoria porque faltan los elementos de convicción para que se aplique lo que el Artículo 122 – B del CP., prescribe.

## **Caso N° 25**

### **Expediente:**

EXP N° 1706054501-2019-211-0.

### **Entidad:**

Segundo Juzgado Unipersonal de Chota.

### **Asunto:**

Denuncia por agresión física contra integrantes del grupo familiar a su conviviente Campos Sempértigue Nilser Rolando; agraviada Castillo Silva Emelina.

### **Petitorio:**

Castillo Silva Emelina denuncia por el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, por agresión física por parte de su conviviente Campos Sempértigue Nilser Rolando.

### **Hechos del caso:**

El día 29 de abril de 2018, aproximadamente a las 17:00 horas su conviviente Nilser Rolando Campos Sempértigue, por situaciones de celos agrede a su amigo y también agrede a su conviviente Castillo Silva Emelina, a quien lo golpeó por diferentes partes de su cuerpo y le insultó diciéndole que ella le saca la vuelta. Los hechos son corroborados con el certificado médico que establece 01 día de atención facultativa por 04 de incapacidad médico legal.

### **Análisis:**

Los hechos denunciados se tipifican en el Artículo 122 – B y se apertura investigación preliminar a fin de esclarecer los hechos denunciados para determinar si procede

apertura de investigación preliminar y procede el ejercicio de la acción final, conforme lo prevé el artículo 1º y 9º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como los artículos 329 y 330 del Nuevo Código Procesal Penal.

Se recibe la declaración del imputado.

Se propicia la aplicación del principio de oportunidad, previo consentimiento del imputado y la participación de la imputada.

Se recaba antecedentes penales y policiales de los investigados.

Se eleva la carpeta Fiscal al Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chota se analiza el caso expresado en los elementos de convicción, la participación que se atribuye al imputado y la tipificación de los hechos que se imputan, relacionándolo con el Artículo 122 – B del CP., que se refiere a las Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Se determina la cuantía de la pena y se solicita se le imponga un año de pena privativa de la libertad.

El Juez realiza el análisis pertinente y le impone diez meses y nueve días de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que al amparo del Artículo 52 del CP se convierte a la pena limitativa de derechos; prestación de servicios de la comunidad debiendo cumplir el sentenciado con 44 jornadas de prestación de servicios a la comunidad, bajo el apercibimiento de revocársele la conversión de pena en caso de incumplimiento de las jornadas de prestación de servicios a la comunidad, conforme lo dispone el Artículo 53 del acotado código.

#### **Fallo:**

El Segundo Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Chota **falla condenando al acusado Campos Sempértigue Nilser Rolando a diez meses nueve días de pena privativa de la libertad**, convertido a 44 jornadas de prestación de servicios a la comunidad e impuso una reparación civil de S/. 400.00 por la comisión del delito contra la Vida el cuerpo y la salud en su modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 – B del CP., por agresión física en agravio de Castillo Silva Emelina.

#### **Análisis crítico:**

En el caso 25 se observa que el Artículo 122 – B del C.P., ha conllevado a concretar su fuerza sancionadora porque se ha contado con los elementos fácticos y los elementos de convicción suficientes.

### **Caso N° 26**

#### **Expediente:**

Exp. 443-2018.

Carpeta Fiscal: SGF N° 2018-221.

#### **Entidad:**

Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chota.

#### **Asunto:**

La Fiscalía provincial de Chota interpone acusación penal contra Leydi Diana Vásquez Rojas por el Delito de agresión física en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 – B en agravio de Elver Yohan Monteza Requejo.

#### **Petitorio:**

Abrir investigación preliminar por el término de 60 días contra Leydi Diana Vásquez Rojas por la presunta comisión del delito de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, en agravio de Elver Yohan Monteza Requejo.

#### **Hechos del caso:**

El 04 de febrero de 2018 aproximadamente a las 13:00 horas Elver Yohan Monteza Requejo ha sido agredido físicamente con arañones en sus brazos por parte de su exconviviente Leydi Diana Vásquez Rojas en circunstancias que se ha ido a pedirle a su hijo menor de edad para que pase toda la tarde con él porque era cumpleaños del agraviado. A pesar de las agresiones él estuvo con su menor hijo esa tarde y, al momento de hacerle entrega no le recibió los pañales que había comprado para su hijo, hizo entrega del menor a su madre y procedió a denunciar esta agresión.

Como elementos de convicción en la carpeta fiscal se presenta el acta de denuncia verbal, la declaración testimonial del agraviado, el certificado médico legal, certificados de antecedentes penales y la ficha Reniec.

#### **Análisis:**

El hecho que se atribuyen a Leydi Diana Vásquez Rojas se tipifica en el Artículo 122 – B del CP.

En relación a la cuantía de la pena el Juez tiene en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstos en el Artículo 4 y 8 del Título Preliminar del CP, de modo que la sanción penal esté acorde a la culpabilidad por el hecho y también por la trascendencia social que ocasiona el delito.

Se realiza el análisis de la sanción que se estipula en el Artículo 122 – B del CP., de 1 a 3 años, por lo que se indica que se establece los tercios atendiendo a las atenuantes y agravantes que se pueda advertir de los actuados y se determina que ha de ser dentro de los límites del tercio inferior y considerando también para ello los presupuestos, referente a la cultura y costumbres de la imputado, donde se influye el estado educacional que solo tiene estudios primarios completos, es agente primario, es ama de casa y se establece una pena de un año y S/. 250.00 soles de reparación civil.

El representante del Ministerio Público y el acusado con su defensor han llegado a un acuerdo sobre la pena de reparación civil. En relación a la pena se interponga la Reserva del fallo condenatorio por el periodo de prueba de un año ya que se cumple con los requisitos del Artículo 62 del CP y porque la acusada ha cancelado la reparación civil solicitada por la Fiscalía y debe estar sujeto a las reglas de conducta, prevista en el Artículo 64 del CP

**Fallo:**

El Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chota resuelve **reservar el fallo condenatorio** por el periodo de prueba de 01 año a la acusada Leydi Diana Vásquez Rojas como autora del Delito contra la Vida el cuerpo y la salud en su modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de su exconviviente Elver Yohan Moneteza Requejo y se interponen reglas de conducta.

**Análisis crítico:**

En el caso judicial 27 el Artículo 122 – B del CP., se ha concretado su eficiencia sancionadora porque el denunciante ha sido evaluado médicamente y existen los elementos de convicción suficientes; esto implica también que la forma de proceder del agraviado tiene que estar sustentada, la valoración cuantificada del agravio, mediante el certificado médico legal.

## Caso N° 27

### **Expediente:**

Caso SGF N° 2018-222.

### **Entidad:**

Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chota.

### **Asunto:**

Doris Orli La Torre de Díaz formula denuncia contra José Aníbal Díaz Díaz por agresión psicológica.

### **Petitorio:**

Apertura proceso de investigación por agresión psicológica.

### **Hechos del caso:**

El día 03 de abril de 2018, aproximadamente a las 22:00 horas Doris Orli La Torre de Díaz, cuando se encontró con el denunciado en la calle éste le insultó con términos soeces, diciéndole que es una puta, una cualquiera, que se mete con hombres sidosos y que no respeta a nadie.

### **Análisis:**

La conducta denunciada se encuadra en el rubro de los delitos contra La Vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 – B del CP.

La Fiscalía realiza el análisis de subsunción de los hechos en contrastación con el tipo penal y se tiene que Doris Orli La Torre de Díaz habría sido agredido psicológicamente por su cónyuge, el cual se encuadra en lo que prescribe el Artículo 122 – B porque se ha suscitado dentro de integrantes del grupo familiar; ahora se contrasta con el informe psicológico si tiene afectación psicológica y según el informe no se evidencia sintomatología asociada a alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual, por lo que se está frente a un hecho atípico por inconcurrencia de elemento objetivo del tipo penal materia de análisis.

### **Fallo:**

De conformidad al Artículo 334, numeral 1 del CPP y después de haber realizado las diligencias preliminares, se considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente y se declara que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria y se ordena archivo de lo actuado.

**Análisis crítico:**

El Artículo 122 – B del CP., ha sido estipulado con la finalidad de proteger la integridad de las personas, pero no está cumpliendo este cometido porque, en el caso 27 se observa que el hecho es leve, no se cuenta con los elementos de convicción necesarios, por lo que dicho delito no tuvo eficacia jurídica.

**Caso N° 28**

**Expediente:**

Caso N° 1706054501-2018-224-0.

**Entidad:**

Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chota.

**Asunto:**

Nila Cabrera Barboza denuncia haber sido agredida físicamente por su concuñado Marsial Ruiz Sánchez.

**Petitorio:**

Apertura de investigación y sanción por violencia familiar.

**Hechos del caso:**

Se cuenta con los actuados del expediente judicial N° 00315-2018-0-0610-JR-FP-01 en el que se advierte que el día 02 de abril de 2018 a las 10:00 horas, la denunciante Nila Cabrera Barboza momentos que se encontraba juntando panca de su chacra de maíz, su concuñado Marcial Ruiz Sánchez llega sin hacer ruido a su lado, al verlo corrió y él lo siguió, lo coge de su chompa y le jalonea cayendo al piso, colocándose en su encima e intentando besarle por su cara, diciéndole que le deje ser su mujer una vez y con eso vivirá tranquilo, ante ello grita y llama a su tía Esmeria Burga Vásquez al escuchar esto el imputado la soltó, producto de la fuerza en sus brazos le hizo moretones.

En el certificado médico que se ha practicado a la agraviada presenta lesiones físicas traumáticas recientes, que no pusieron en peligro su vida, y le otorgan 01 día de atención facultativa por 05 de incapacidad médico legal.

Los elementos de convicción que se obtuvo durante la investigación son la denuncia por violencia familiar, la declaración de la agraviada que expresa ser acosada, declaración del imputado que niega los hechos y expresa que es producto que ella se cae porque ella intentó herirle con una piedra y al ver que él coge también la piedra, ella por correr se cae; el certificado médico legal, certificado judicial de antecedentes penales, declaración de la tía como testigo.

### **Análisis:**

La conducta del denunciado se encuadra dentro de delitos contra la Vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Agresiones en contra de mujeres o integrantes del grupo familiar, que está prescrito en el Artículo 122 – B del CP.; corresponde realizar el juicio de subsunción entre los argumentos fácticos, el análisis de los actos de investigación acopiados y el tipo penal materia de imputación a fin de determinar prima facie si estamos ante un hecho típico; y al respecto se colige que ambas partes son concuñados y por lo que el tenor del Artículo 7º, literal b) de la Ley 30364 dicha norma para efectos de configurar delito de acuerdo a los parámetros del Artículo 122 – B del CP no le alcanza debido a que no son sujetos de protección de esta ley, los moretones que ella presenta han sido, como producto de la fuerza de ambos, pero no con la intención de reducirlo y se advierte la existencia de lesiones físicas que constituyen faltas contra la Persona, siendo tipificada dicha conducta en el Artículo 441 del CP, las mismas que a tenor del Artículo 483 del NCPP corresponde directamente a la persona ofendida denunciar ante la Policía o dirigirse directamente al juez y comunicarle constituyendo en querellante particular y con el interés de evitar impunidad debe remitirse copias certificadas al Juez de Paz Letrado para que se investigue y juzguen los hechos denunciados. En este sentido no es de competencia de la fiscalía.

### **Fallo:**

El presente caso se archiva conforme a lo estipulado en el inciso 1 del Artículo 334 del CPP y 5º LOMP, y se dispone **Declarar no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria.**

**Análisis crítico:**

El caso N° 28, mediante el análisis realizado dentro del proceso de subsunción se colige que no corresponde aplicar el Artículo 122 – B del CP., porque agravante y agraviado no pertenecen al grupo familiar y se archiva el caso y se emite copia certificada para que el caso para que se dé la debida protección.

**Caso N° 29****Expediente:**

Exp. N° 1706054501-2018-227-0.

**Entidad:**

Primer Juzgado Penal Unipersonal de Chota.

**Asunto:**

Investigación a Wilder Irigoin Vásquez por agresión física.

**Petitorio:**

Wilder Irigoin Vásquez es denunciado por su ex conviviente Horfelina Idrogo Vásquez a fin que haya sanción por agresión física.

**Hechos del caso:**

Wilder Irigoin Vásquez es denunciado por su ex conviviente Horfelina Idrogo Vásquez por el hecho suscitado el día 02 de febrero de 2018, a horas 11:00 am aproximadamente, en el interior de su domicilio, quien le insultó con palabras soeces y procede a cogerle de su cuello y a propinarle puñetazos en su boca ocasionando que se le cayera un diente.

Las lesiones ameritan 02 días de atención facultativa por 05 de incapacidad médico legal.

La Fiscalía acopia como elementos de convicción el acta de denuncia por violencia familiar, el certificado médico legal, el protocolo de pericia psicológica, certificado judicial de antecedentes penales, declaración de la agraviada.

**Análisis:**

Durante la investigación preliminar la fiscalía atribuyó la presunta autoría del delito contra la Vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Producto del análisis de los hechos el Fiscal solicita se imponga al acusado Wilder Irigoin Vásquez como autor del delito contra la Vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o de los integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 – B, concordante con el Artículo 108º primer párrafo inciso 1) del CP., 01 año de pena privativa de la libertad efectiva y quinientos soles de reparación civil.

La carpeta fiscal es recibida por el Juez quien emite la Resolución N° 05, en el que describe los alegatos de la Fiscalía y considera también los alegatos preliminares de la defensa técnica del acusado para someterse voluntariamente al mecanismo de simplificación procesal, denominado conclusión anticipada.

El hecho imputado, confirma el Juez que se encuadra con lo que se prescribe en el Artículo 122 – B del CP., vale decir que constituye delito el hecho de causar lesiones o daño en el cuerpo y la salud del otro, alterando su estructura física o menoscabando el funcionamiento del organismo y que guarda concordancia con el Artículo 108 del CP, esto es el contexto de violencia familiar.

**Fallo:**

Se realiza el juicio oral y el imputado asiente que es el autor de lo que se le imputa. Se realiza el análisis del pedido de la Fiscalía y de la parte denunciante se impone la pena privativa de la libertad de diez meses con nueve días, la misma que es convertida a 44 jornadas de prestación de servicios comunitarios y se impone S/ 500.00 de reparación civil.

**Análisis crítico:**

En el caso 29 a pesar de tener los causales suficientes para que se cumpla lo estipulado en el Artículo 122 –B del CP., el Juez convierte la pena por 44 jornadas de trabajo comunitario y con ello la eficacia de esta norma no se cumplió en los términos que se estipula.

## **Caso N° 30**

### **Expediente:**

Exp. N° 1706054501-2019-228-0.

### **Entidad:**

Juzgado de Investigación Preparatoria de Chota.

### **Asunto:**

Se imputa a Blanca Violeta Tarrillo de Vega haber cometido el delito contra la Vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar – agresión física en agravio de Lady Silvia Vega Tarrillo.

### **Petitorio:**

El Ministerio Público presenta Requerimiento de acusación directa a Blanca Violeta Tarrillo de Vega por agresión mutua con su hija Lady Silvia Vega Tarrillo.

### **Hechos del caso:**

Se les atribuye a la acusadas Blanca Violeta Tarrillo de Vega haberse agredido físicamente y mutuamente con su hija Lady Silvia Vega Tarrillo, hecho suscitado el día 04 de abril a las 19:20 horas aproximadamente, en el interior de su domicilio, donde ambas imputadas, luego de intercambiar palabras por problemas de índole familiar, forcejean, se cogen de los cabellos jalándose, se aruñan, se empujan contra la pared y se tiran patadas hasta caer al piso, ocasionándose heridas de consideración que, en el caso de la agraviada Blanca Violeta Tarrillo de Vega ameritan 02 días de atención facultativa por 06 días de incapacidad médico legal.

Como circunstancia precedente madre e hija viven en el mismo lugar, en el Jr. Gregorio Malca N° 1084 de Chota.

Lady Silvia Vega Tarrillo, según certificado médico legal presenta lesiones físicas traumáticas recientes, producidas por agente contuso que no pusieron su vida en peligro y se le otorgó 01 día de atención facultativa por 05 de incapacidad médico legal.

Blanca Violeta Tarrillo de Vega presenta certificado médico legal que ameritan 02 días de atención facultativa por 06 días de incapacidad médico legal.

Son elementos de convicción el acta de denuncia por violencia familiar, declaración de Lady Silvia Vega Tarrillo, declaración de Blanca Violeta Tarrillo de Vega, certificados médicos, certificados de antecedentes policiales y penales.

### **Análisis:**

El grado de participación que se les atribuye es ser autoras directas del delito de agresión delito contra la Vida, el cuerpo y a salud, en su modalidad Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 – B del CP.

Dicha conducta aludida se establece de conformidad a lo normado por el Artículo 23 del mismo cuerpo normativo, el mismo que establece: “El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometen conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción.

Se tipifica los hechos denunciados en el Artículo 122 – B del CP.

La Fiscalía solicita que se imponga a las acusadas como autoras directas por el delito contra la Vida, el cuerpo y a salud, en su modalidad Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, por agresión física mutua, previsto en el Artículo 122 – B del CP., concordante con el Artículo 108 primer párrafo, inciso 1) del CP., 01 año de pena privativa de libertad; una reparación civil de S/ 500.00 respectivamente.

El Juez analiza los alegatos preliminares de la Fiscalía, los alegatos preliminares del actor civil, los alegatos preliminares de la defensa técnica de la acusada Blanca Violeta Vega, los alegatos preliminares de la defensa técnica de la acusada Lady Silvia Vega Tarrillo.

En el juicio oral ambas admiten haberse agredidas mutuamente y se consideran responsables de la reparación civil, previa consulta con sus abogados defensores respondió afirmativamente, con lo que se recurrió a la conclusión anticipada, agregando que han llegado a un acuerdo con la Fiscalía respecto a la pena y la reparación civil. Producto de ello se emite sanción penal.

### Fallo:

Respecto a la pena se impuso diez meses con diez días de pena privativa de la libertad en calidad de autores del delito previsto en el Artículo 122 – B del CP., pena que es convertida a prestación de servicio comunitario a favor del Estado y haciendo un cálculo correspondiente conforme al Artículo 52 del CP., se colige que cada una de las condenadas deberán ser sancionadas con cuarenta y cuatro jornadas de prestación de servicio comunitario a favor del Estado, siendo el INPE la Institución idónea y competente para coordinar y disponer el modo en que se ejecutará tal sanción penal y según el Artículo 36 inciso 5 del CP se prohíbe comunicarse entre ellas sobre todo relacionado con este tipo de eventos agresivos por el mismo tiempo de la pena, caso contrario se puede revocar la pena.

### Análisis crítico:

En el caso 30 se observa que el Artículo 122 – B del CP., ejerce su fuerza coactiva para corregir conductas delictivas, referido al delito contra la Vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Los 30 casos analizados, se refieren a la violencia que se genera en el grupo familiar, de las cuales la frecuencia de maltrato es a la mujer por parte de su conviviente o de su ex conviviente. La frecuencia de las agresiones es por el acentuado énfasis de la idiosincrasia del machismo o la equivocada percepción que el hombre tiene de ser el que toma el mando en el hogar; también es un factor influyente el estado de ebriedad.

#### 13.4.1. Análisis de los casos de denuncia referido con el Artículo 122 – B del CP

#### Cuadro N° 12

Resultados de los Casos de denuncias relacionado con el Artículo 122 – B de la Fiscalía provincial Penal Chota Distrito Judicial de Cajamarca – 2017 – 2019

Caso	Denuncia relacionada con lo normado en el Artículo 122 – B del CP			Vínculo familiar			Víctima		Fallo		
	Agresión			Matrimonio	Conviviente	Otro vínculo			Archivo	Condena	
	Física	Psicológica	Sexual				Efectiva	Suspendida			
	H	M									
01	X	X			X			X			
02		X			X			X			
03		X				X		X			
04	X			X				X			
05	X	X		X				X			

06	X					X	X		X		
07	X					X		X	X		
08	X				X			X	X		
09	X				X			X	X		
10	X	X			X			X	X		
11		X			X			X	X		
12		X			X			X	X		
13	X				X			X	X		
14	X	X			X			X	X		
15	X	X			X			X			X
16	X			X				X	X		
17	X			X				X	X		
18	X			X				X	X		
19	X				X			X	X		
20	X				X			X	X		
21		X			X			X	X		
22	X				X		X		X		
23	X	X			X			X	X		
24		X			X			X	X		
25	X	X			X			X		X	
26	X				X		X				X
27		X			X			X	X		
28	X					X		X	X		
29	X				X			X			X
30	X					X		X			X

Fuente: Casos de denuncias relacionado con el Artículo 122 – B de la Fiscalía provincial Penal Chota Distrito Judicial de Cajamarca – 2017 – 2019

### Cuadro N° 13

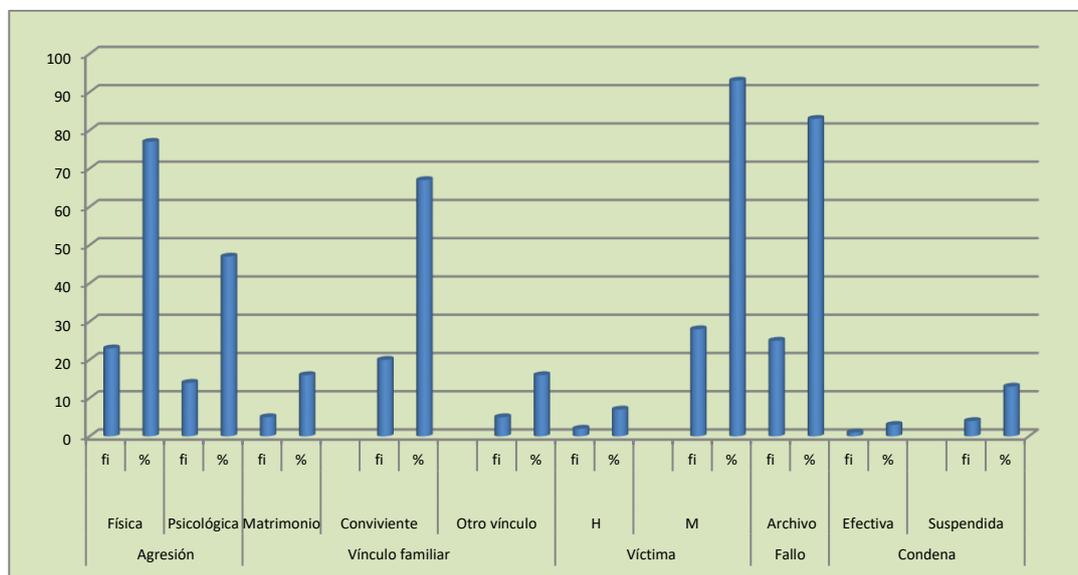
Resultados de los Casos de denuncias relacionado con el Artículo 122 – B de la Fiscalía provincial Penal Chota Distrito Judicial de Cajamarca – 2017 – 2019

Agresión		Vínculo familiar						Víctima				Fallo		Condena					
Física		Psicológica		Matrimonio		Conviviente		Otro vínculo		H		M		Archivo		Efectiva		Conmutación	
fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
23	77	14	47	5	16	20	67	5	16	2	7	28	93	25	83	1	3	4	13

Fuente: Casos de denuncias relacionado con el Artículo 122 – B de la Fiscalía provincial Penal Chota Distrito Judicial de Cajamarca – 2017 – 2019

### Gráfico N° 13

Resultados de los Casos de denuncias relacionado con el Artículo 122 – B de la Fiscalía provincial Penal Chota Distrito Judicial de Cajamarca – 2017 – 2019



Fuente: Casos de denuncias relacionado con el Artículo 122 – B de la Fiscalía provincial Penal Chota Distrito Judicial de Cajamarca – 2017 – 2019

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los 30 casos de la Fiscalía Provincial Penal de Chota – Distrito Fiscal de Cajamarca analizados, de los años 2017, 2018 y 2019 que representa el 100 % a denuncias relacionadas con delitos referidos al Artículo 122 – B del CP se tienen los siguientes resultados:

**Agresión;** se observa en el Cuadro y Gráfico N° 13 que de las 30 denuncias por agresión tipificadas en el Artículo 122 – B, el 77% se relaciona con el delito de agresión física y el 47% está referido al delito de agresión psicológica, no existe registro de denuncias por agresión sexual, al menos de los casos que se ha tenido acceso. El entorno de la familia debe ser el lugar más seguro para todos los integrantes de las familias, incluido las personas que tienen características especiales; pero a mucho pesar es el entorno pequeño con grandes dificultades para algunos integrantes de las familias que tienen que soportar agresiones; a decir de (Navarro, N. 2016) “La familia es el contexto de crianza y educación de hijos e hijas; dentro de ella se les enseña a manejar el conflicto y la agresividad, ya que es uno de los factores de la personalidad que auxilia o dificulta la socialización”; pero muchas veces no es así porque se improvisan las relaciones familiares, las relaciones son esporádicas,

más que todo de convivencia impropia y se carecen de los elementales conocimientos y del significado de la familia, del rol, de las responsabilidades, de los deberes, de lo que implica el manejo de conflictos; es decir falta mejorar las relaciones humanas.

Los resultados que se tiene a la vista permite expresar que la respuesta jurídica no es suficiente, que amerita tener a otras instituciones que contribuyan con la educación y la salud familiar para que se consoliden conceptos básicos y acciones necesarias que ayuden a comprender la importancia de la familia como célula básica de la sociedad, que da el sustento a los integrantes, que hay cooperación mutua, que es contexto de educación en valores, la práctica de la igualdad, de la justicia, de la democracia, que es una entidad dialogante, que las relaciones de familia se da con la autoridad y la corrección sin caer en la agresión, que se es autoridad con el ejemplo y no con la imposición o el machismo que solo impone y busca dominio y subyugación a cambio del dolor y del sufrimiento de la víctima.

**Vínculo familiar;** el Artículo 122 – B del CP se refiere a las Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, al respecto se observa en el Cuadro y Gráfico N° 13 que el 67% se da en el vínculo familiar de convivencia, en el 16% de matrimonios y 16% en relación a abuelo – nietos y de sobrino a tíos. Estos resultados expresan que las relaciones familiares de convivencia son más vulnerables a resolver sus diferencias mediante la agresión, sus relaciones maritales no están consolidadas, no existe un compromiso que esté basado en la solidez de la comprensión y el buen trato, muchas de esas relaciones surgen de manera irresponsable, es decir son uniones de hecho impropio de los cuales uno de ellos o las dos personas tienen relaciones con otras parejas de los cuales también se “hacen cargo” de hijos. Este tipo de relación siempre trae dificultades, los vínculos no son fuertes, se frecuentan de manera esporádica o eventual, no han convenido términos para tratar sus diferencias y mayormente las peleas se deben a factores, tales como:

- Desacuerdos en el manejo del ingreso económico familiar.
- La demanda por irresponsabilidad de alimentos.
- Estado de embriaguez de parte del integrante varón.
- La celotipia.
- Desavenencias.

**Víctima;** de los 30 casos de agresiones por violencia física y psicológica, el 93% se ha realizado contra la mujer y 7% contra el varón; porcentaje de casos considerable de la tendencia machista de las relaciones en la familia. El varón cree que tiene el mando, la autoridad e impera su dominio mediante la agresión. En este sentido el Artículo 122 - B del CP., tiene un fundamento básico al dar mayor prioridad a la agresión contra la mujer porque las tasas son bastante altas y se debe dar la atención jurídica correspondiente. (Oblitas, B. 2009 p. 2) analiza la tendencia machista y la mayoritaria agresión a las mujeres en el hogar se expresa en la desigual forma de concebir la sociedad que se manifiesta en la desigualdad de género, violación de los derechos constitucionales de las personas, es un problema de educación y de salud pública que repercute en el bienestar de la sociedad, en el desarrollo progresivo de la sociedad, en la productividad de las empresas.

También es un factor significativo de la agresión, el grado de educación de las víctimas y de los victimarios es la educación primaria o educación secundaria incompleta; esto refleja toda una historia de vida y organización de la familia que ha dejado espacios para que los hijos en edades muy tempranas asuman responsabilidad de madre o padre. Factor que influye decididamente en la mala estructura de la familia, en la desocupación, la dependencia de otras personas porque no están en condiciones de tener un hogar, la improvisación para asumir los compromisos de hogar. En este sentido, (Santiago, M. 2008 p. 9) afirma que la educación une los vínculos familiares de manera positiva y determina también los logros educativos de la familia.

**Fallo;** de los 30 casos analizados el Artículo 122 – B Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, el 83% de los fallos dictaminados por los operadores de la Justicia del Ministerio Público y jueces de la provincia de Chota, Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca y solo 01 caso que corresponde al 3% ha sufrido condena efectiva y un 13% ha sufrido condena de un año, pero han sido convertidas para que cumplan reglas de conducta o también jornadas de trabajo comunitario.

### **13.5. ANÁLISIS CIENTÍFICO CONTEXTUAL DE LOS RESULTADOS**

La efectividad jurídico legal del Artículo 122 – B referido a los fines y propósitos que fundamentan su incorporación al Código Penal mediante el Decreto Legislativo N° 1323 (2017), el análisis de la eficiencia, de la eficacia objetiva y subjetiva permite

expresar que es un artículo que no logra disminuir las Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar porque la alternativa jurídica se ha convertido en una norma que judicializa los actos de violencia familiar, se ha implementado fiscalías y juzgados especializados; pero son los usuarios, es decir la sociedad la que no responde y dice no se trata de crear más leyes, porque una denuncia por violencia familiar manda a la cárcel a un ser que forma parte de la familia y luego no se sienten bien; porque la denuncia genera crisis en los demás integrantes. Estas razones implícitas hacen que las víctimas no denuncien, que sigan sufriendo los abusos; pero en el fondo de este conflicto lo que piden es que se trate de superar la cultura machista, la idiosincrasia de autoridad y de mando que no lo tienen. Todo esto se logra con educación, con salud, con mejoras en el ingreso económico de las familias, por esta razón es que los operadores de la Justicia del Ministerio Público, jueces y abogados de la provincia de Chota perteneciente al Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca analizan y consideran que la alternativa que acompañe a la judicialización, a la persecución de la violencia familiar es la participación conjunta de otras instituciones. Resultados que se sintetizan en la siguiente tabla:

**Cuadro N° 14**

Síntesis de la relación causal Artículo 122 – B con la variable consecuente disminución de la violencia familiar

<b>Relación causal Artículo 122 – B con la variable consecuente disminución de la violencia familiar</b>			
<b>VI</b>		<b>VD</b>	
<b>Muestra de estudio</b>	<b>Artículo 122 – B del CP</b>	<b>Muestra de estudio</b>	<b>Disminución de la violencia familiar</b>
100% de los encuestados	No logra el propósito de disminuir la violencia familiar	52% de los encuestados	Genera sobreprotección jurídica a la familia
88% de los encuestados	Es genérica, ambigua, burocrática y se contradice con los principios jurídicos y sociales	84 % de los encuestados	No disminuye la violencia de género.
95% de los encuestados	Para su aplicación genera problemas jurídicos y sociales	70% de los encuestados	Los costes presupuestales son altos expresado en la poca

			celeridad y las dificultades para tener los medios probatorios
100% de los encuestados	No toma en cuenta las reglas del principio de autoridad	72% de los encuestados	La sobreprotección a algunos integrantes de la familia genera discriminación: Todos somos iguales ante la ley
76% de los encuestados	No se enmarca dentro de los principios de igualdad ante la Ley	80% de los encuestados	no es un buen instrumento jurídico para el cuidado de la vida, el cuerpo y la salud de la familia
En síntesis, para el 96% de los encuestados el Artículo 122 – B del CP., no es útil porque no guarda una adecuada relación y utilidad de la norma para incrementar la seguridad de los integrantes de la familia.			

Fuente: Sistematización de los resultados de la encuesta Cuadros 1 al 11.

### Cuadro N° 15

Síntesis de los casos relacionados con el Artículo 122 – B del CP., con la variable consecuente disminución de la violencia familiar

Casos relacionados con el Artículo 122 – B CP									
Agresión		Vínculo familiar			Víctima		Fallo		
Física	Psicológica	Matrimonio	Conviviente	Otros	H	M	Archivo	Sentencia	Sentencia suspendida
77	47	16	67	16	7	93	83	3	13

Fuente: Sistematización de los resultados de los casos judiciales Cuadro 13

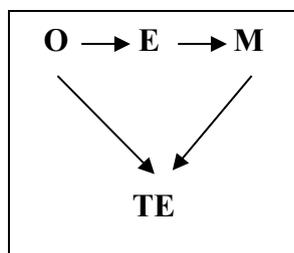
## 13.6. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al inicio de la investigación hipotéticamente se planteó que: “Si no existe efectividad jurídico legal del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar estipulado en el artículo 122 – B, del Código Penal, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1323 entonces no existe disminución de la violencia familiar y es pertinente modificarlo considerando aspectos jurídicos básicos para la práctica de una familia funcional, que no vulnere el principio de autoridad en el hogar, el principio de corrección, el derecho a la igualdad ante la ley sin discriminación ni sobreprotección

de género”; al mismo tiempo que se suponía que la violencia familiar es un fenómeno social que afecta a todas las estructuras de la organización social, un problema de salud pública que amerita ser atendida de manera integral por otras instituciones como las de salud, de educación, las ONGs, las organizaciones sociales para que haya mejor práctica de convivencia, como producto del desarrollo integral de las personas.

Para visualizar los resultados se planteó el objetivo general “Analizar la efectividad jurídico legal del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar estipulado en el artículo 122 – B, del Código Penal, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1323 en la disminución de la violencia familiar” y se cumplió con acciones específicas tales como Determinación de la validez jurídico legal del delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar para la disminución de la violencia familiar; análisis si el artículo 122 – B CP disminuye la violencia física o psicológica contra la mujer o integrantes del grupo familiar; análisis si el artículo 122 – B del CP colisiona con los sanos principio de autoridad, de corrección, de igualdad ante la ley que no genere una sociedad sexista y de sobreprotección familiar; elaboración de una propuesta jurídico legal para la disminución de la violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar que tenga en cuenta el principio de autoridad, de corrección, de igualdad ante la ley que no genere una sociedad sexista y de sobreprotección.

El diseño de investigación utilizado ha permitido manipulación de las variables de manera adecuada, buscando la interrelación de la variable causante a la variable consecuente, por lo que los resultados obtenidos en la presente investigación se validan en la objetividad de los resultados obtenidos.



Por tanto, el nivel de observación de las variables se ha expresado en la interrelación y la deducción causa efecto, expresa en los resultados de la influencia. Cabe destacar también que los resultados obtenidos como producto de la aplicación de los instrumentos a los operadores de la justicia del ámbito de la provincia de Chota Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca; teniendo en cuenta los criterios de confiabilidad y

validez y como se visualiza en los resultados hay una tendencia validadora de los resultados obtenidos porque no varían significativamente.

Los supuestos anteriores son explicados científicamente en los estudios teóricos existentes que le dan validez y confiabilidad a las variables de estudio que se concretaron en la operacionalización de las variables. Estos procedimientos básicos permitieron obtener los resultados y expresar categóricamente que se confirma la hipótesis que no existe efectividad jurídico legal del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar estipulado en el artículo 122 – B del CP.

#### **XIV. PROPUESTA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 122 - B DEL CP**

##### **14.1. FUNDAMENTOS Y PROPUESTAS**

El Artículo 122 – B, incorporado al Código Penal mediante el Decreto Legislativo N° 1323 estipula el delito de “Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”; mediante el cual se pretende disminuir la violencia familiar, pero es necesario establecer si la emergencia de este artículo va en favor de la convivencia armónica y pacífica que se inicia en el núcleo de la sociedad que es la familia o simplemente este artículo construye una familia que puede esconder la violencia intrafamiliar porque si las autoridades judiciales toman conocimiento del agresor que, a pesar de ello, tiene a cargo el mantenimiento económico de la familia, y al ser denunciado puede tener condena privativa de la libertad, conlleva para que no se denuncie; en tal sentido, la mujer y demás integrantes de la familia pueden callar y aceptar la violencia porque no están de acuerdo que vaya a la cárcel. **En tal sentido, el artículo 122 – B genera sobrecriminalización y judicialización como una reacción adversa en los integrantes de la familia. Una familia que denuncia, por cualquier desavenencia, corre el riesgo de romper el vínculo que los une, en especial cuando se trata de parejas y, si se trata de los hijos también se irá desligando del seno familiar.**

La violencia familiar es un problema estructural que afecta a toda la sociedad, amplio e influido por diversos factores que complica y se convierte en una concepción social arraigada con el concepto que: el hombre es el que manda o el que determina lo que se hace o no en el grupo familiar y si hay reacciones en contra, como le faltan argumentos para “demostrar que es así”, la única respuesta es altivarse, modifica su comportamiento y actúa agrediendo. Comportamiento común levantar la voz, expresar términos soeces, levantar la mano y agredir. Acción que, como se ha visto en los casos judiciales de denuncias en el ámbito judicial de la provincia de Chota, resultan siendo faltas leves y la

atención que se le ha dado es “archivarse el caso”, remítase al Cuadro N° 15 de la presente investigación. **Ante esta circunstancia el Artículo 122 – B no responde con los fines y propósitos para la cual fue aprobada.**

Si la violencia familiar es una falta leve, no penal entonces se requiere que otras instancias que no sea la penal, puede llamar la atención, explicar nuevas formas de actuar, ofrecer charlas de educación en familia; rol que muy bien lo puede cumplir los programas de asistencia social en salud pública, el Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables, el juzgado de familia y el Poder Judicial se encargue de atender casos que en verdad sí son lo suficientemente punibles por ser agresiones que han dañado la vida y felicidad de cualquiera de los integrantes de la familia que se caracteriza también por ser agresión sistemática de imponer, de castigar y de actuar abusivamente. **Entonces las denuncias en otras instancias judiciales o en autoridades legalmente constituidas que se reporte que es reincidente o calificadas de faltas reiterativas por agresión física, psicológica, económica, moral a un integrante del grupo familiar sea considerado como un acto penal y como tal amerite calificarlo y merecer pena privativa de la libertad o cumplimiento irrestricto de medidas correctivas.** En este sentido el Artículo 122 – B del Código Penal se redactaría, teniendo en cuenta la circunstancia y elemento de la reiteración como Faltas Contra la Persona expuesto en el Artículo 441 del CP.

El Artículo 122 – B del CP., en su nominación “Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar” **atenta con el principio de igualdad de género y trastoca el ámbito constitucional y los tratados internacionales; lo mismo sucede en el contenido de la norma al referirse “a una mujer por su condición de tal”.** **Expresiones que generan discriminación en relación al varón o a otros integrantes del grupo familiar; por lo que no es pertinente la técnica de redacción o la técnica legislativa es deficiente y ambigua.** Nogueira, H. (2006 p. 5), “La igualdad ante la ley constituye una segunda perspectiva que adopta la igualdad en el ámbito constitucional de los estados como en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos”; por lo que la igualdad ante la ley es un principio constitucional, se expresa con claridad en el artículo 2, inciso 2 de nuestra Constitución “Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. Este principio es vulnerado por el Artículo 122 – B, porque se refiere a la protección de la mujer, es decir que solo ella puede ser

objeto de violencia, al expresar que “El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda”.

**El Artículo 122 – B del CP., Vulnera el principio de autoridad en un hogar (caso de hijos a padres),** los principios son los que sustentan origen, por tanto, son reglas que sustentan la razón de ser; la existencia de los fenómenos naturales se rige por principio, de la misma manera las organizaciones sociales se rigen por principio. Uno de los principios para que exista la familia, institución que se considera núcleo de la sociedad, es el principio de autoridad. Este principio lo regentan los progenitores, el padre y la madre. Para este noble ejercicio que disciplina a los integrantes de la familia, permite la adquisición de los buenos modales, del aprender acciones básicas y muchas veces, algunos integrantes de la familia, lo hacen con gesto inapropiado, palabras subidas de tono o asumir algún castigo. **Con el artículo 122 – B del CP pueden ser objeto de denuncia y limita la responsabilidad de educar a los hijos en las normas del buen sentido común para que, en el futuro sean ciudadanos de bien “los hijos en forma constante están comprobando la firmeza de las decisiones de los padres”** y si encuentran “cierta debilidad” es el espacio para que no aprendan normas básicas de convivencia. En este sentido las normas son básicas para el buen funcionamiento del hogar las mismas que se tienen que dialogar, coordinar, pactar, asumir el compromiso y cuando se quebranta las normas del buen actuar es pertinente que se apliquen castigos racionales que nada tienen que ver con la violencia porque no es una forma de descargar odio, cólera, el hecho de causar dolor, sufrimiento para someter; todo, al contrario.

**El Artículo 122 – B del CP vulnera el principio de corrección,** que no debe ser confundido con la violencia porque ésta no puede ser fundamento de educación y orientación; pero el padre tiene “La posibilidad de que los pudiesen corregir “razonable y moderadamente” a sus hijos” y agrega que se apertura un debate, en el caso de la legislación española sobre si esta reforma lleva consigo que el mero hecho de pegar

una “bofetada” o “un cachete” a un hijo conlleva la comisión de un delito de violencia familiar previsto y penado en el art. 153.2 del Código Penal Español (Darriba, G. 2007 p. 3) y en el caso peruano, delito que se estipula, según el Artículo 122 – B del Código Penal. El principio de corrección no se relaciona de ninguna manera con la violencia ni el maltrato, sino con el hecho de aplicar medidas correctivas en la familia, como parte de la patria potestad, siempre y cuando sean razonables, moderadas y por tanto no llegar al abuso que tiene que ver con la violencia familiar; pero **con la incorporación del artículo 122 – B del Código Penal, en el caso de nuestra legislación los padres no pueden aplicar medidas correctivas y se considera una sobreprotección de la Ley a los hijos porque expresa literalmente “cualquier lesión” que puede ser físico o psicológico**; por lo tanto, el castigo moderado, racional, como forma de corrección es delito, se sanciona, de modo que no se puede corregir de esa manera y se confunde el castigo como medio de corrección, con el castigo que maltrata que es desmedido, que causa daño y genera secuelas graves en los miembros de la familia. Se busca una sociedad de hijos e hijas que hagan práctica de sus derechos, pero también de sus deberes y de ciudadanos con un temple moral sólido y no de sociedad débil, vulnerable a cualquier influencia.

Navarro, N. (2005), cita a La Corte Interamericana, Institución que ha entendido que: “La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad...”. Y “...no habrá discriminación si una distinción de tratamiento está orientada legítimamente, es decir si no conduce a situaciones contrarias a la justicia, razón o a la naturaleza de las cosas”. Nogueira, H. (2006 p. 3), “El reconocimiento y aseguramiento de la igual dignidad de todas las personas es independiente de la edad, capacidad intelectual o estado de conciencia. Esta igual dignidad se predica respecto de todas y cada una de las personas o seres humanos y no de las personas jurídicas”.

La igualdad ante la ley es un principio que busca que no hayan personas superiores e inferiores, todos se consideran iguales y, por tanto, las leyes refuerzan este principio, pero el Artículo 122 – B, violenta este principio y por tanto carece de concreción y es

poco democrático: hombres y mujeres iguales ante la ley, lo cual permite levantar un lenguaje de igualdad y no de discriminación, en el caso peruano por tratar la violencia que está expresado en todas las esferas de nuestra sociedad y amerita fortalecer la igualdad, la democracia, la justicia. Esto se refuerza con la Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 24, reza que “todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”; por lo que la norma que expresa el Artículo 122 – B del Decreto Legislativo N° 1323 es sospechosa de discriminación ante la ley y es necesario razonabilidad y proporcionalidad que no permita generar una sociedad débil.

**Genera una formación familiar y social débil**, el caso de sobreprotección a mujeres y los hijos e hijas de la familia; se entiende como el exceso de cuidado jurídico y la poca práctica de los principios legales los que permiten que los niños, las niñas, adolescentes y las mujeres sientan que existe abundante ley que los protege, pero que en realidad no se ponen en práctica. Al respecto (Álvaro, P. 2011 p. 1) considera que los efectos de la sobreprotección son negativos para el desarrollo de la personalidad, limita la independencia, la iniciativa, creatividad, seguridad y provoca dependencia. Zambrano, Y. y Pautt, D. (2014 p. 13) **La sobreprotección jurídica y familiar genera rasgos de una sociedad débil, “rasgos de personalidad tales como dependencia, inseguridad, timidez e incapacidad para mantener buenas relaciones interpersonales ocasionando problemas en el desarrollo socioafectivo de los mismos”.**

**Norma transgrede el principio de igualdad ante la Ley internacional** En el preámbulo de El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas estipula “Considerando que, conforme a los principios enunciados por la Carta de Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables”. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 26, “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Con mayor precisión la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 24, considera que “todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

Por el solo hecho de ser personas, seres humanos corresponde en esencia de tener derechos y la igualdad e inalienabilidad sin distinción alguna. La Constitución de 1993, en el artículo 2, inciso 2 estipula toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley; es decir que las leyes no deben sobreproteger a uno en desmedro del otro, como se expresa en el Artículo 122 – B del Decreto Legislativo N° 1323 es sospechosa de discriminación ante la ley y es necesario proporcionalidad e igualdad, trata exclusivamente de las Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar; es decir, a la mujer por su condición de tal o a los hijos e hijas y en este caso no se tiene en cuenta al varón por su condición de tal que puede también ser víctima de agresión. En ese sentido, para ilustrar mejor lo precisado, la descripción típica del artículo 122° - B, es el siguiente: “El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36”.

Brito, R. (2004 p. 1) “La noción de igualdad, desde tiempos remotos, ha sido paralela a la desigualdad. A lo largo de la historia estas ideas han existido y evolucionado en forma conjunta. En un principio, la desigualdad se presentaba como la regla y la igualdad solo constituía una excepción en el trato que gozaban las personas con un cierto estatus”.

Huerta, L. (s.a. p. 1) “La discriminación por parte del Estado puede manifestarse de diferentes formas. Una de éstas consiste en la expedición de normas jurídicas con un contenido discriminatorio. En tanto ha sido una de las formas más comunes de discriminación, existe un reconocimiento del derecho a la igualdad ante la ley, que en algunos casos se aborda de manera conjunta con el derecho a la igualdad y en otros de forma autónoma. El análisis de este derecho se realizará de modo particular más adelante”. Las formas de discriminación suelen ser clasificadas en directas o indirecta, (Huerta, L s.a.). La discriminación el trato desigual es claro, por ejemplo, establecer “las mujeres no pueden votar”. Por su parte, en la discriminación indirecta el trato

desigual no se manifiesta de manera tan clara, lo que obliga a acudir a diferentes elementos adicionales para sustentar que existe un trato discriminatorio. Así, por ejemplo, si una norma establece que para acceder a un trabajo se requiere una determinada estatura, se podría justificar su necesidad en los fines del empleo, pero a la vez podría argumentarse que discrimina a un sector de la sociedad.

Por el solo hecho de ser personas, seres humanos corresponde en esencia de tener derechos y la igualdad e inalienabilidad sin distinción alguna. La Constitución de 1993, en el artículo 2, inciso 2 estipula toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley; es decir que las leyes no deben sobreproteger a uno en desmedro del otro, como se expresa en el Artículo 122 – B del Decreto Legislativo N° 1323 es sospechosa de discriminación ante la ley y es necesario proporcionalidad e igualdad, trata exclusivamente de las Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar; es decir, a la mujer por su condición de tal o a los hijos e hijas y en este caso no se tiene en cuenta al varón por su condición de tal que puede también ser víctima de agresión. Las leyes deben ser aplicables y no sobreprotectoras y para ello es pertinente la práctica de la igualdad:

- Igualdad de oportunidades para los padres y los hijos en la familia.
- Fomento de la práctica del respeto.
- Tener reglas claras de convivencia en el hogar.
- Reflexionar sobre los modelos y estereotipos que están siendo transmitidos.
- Eliminar las posibles discriminaciones.
- Implicar a las familias en la lucha contra la discriminación y la violencia.
- Leyes que sean aplicables porque se trata de la violencia intrafamiliar.

#### **14.2. DECISIÓN DE LA PROPUESTA**

Considerando los resultados de los instrumentos de investigación, el análisis teórico científico y las apreciaciones anteriores el Artículo 122 – B del CP se propone que se derogue porque genera sobreprotección, colisiona con los principios jurídicos generales y es de poca aplicabilidad para que los integrantes del grupo familiar compartan la igualdad de derechos y de responsabilidades y se incorpore al Artículo 441 que se refiere a las faltas, como agravante de las agresiones a una mujer por su

condición de tal y a los integrantes del grupo familiar y se incorpore con la siguiente prescripción:

**Artículo 441.- Lesión dolosa y lesión culposa:**

“El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, nivel leve de daño psíquico “o afectación psicológica”, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso es considerado como delito. Se considera circunstancia agravante y se incrementará la prestación de servicios comunitarios a ochenta jornadas cuando la víctima es “una mujer por su condición de tal, integrante del grupo familiar “, menor de catorce años o el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquella.

Cuando la lesión se causa por culpa y ocasiona hasta cinco días de incapacidad, la pena será de sesenta a ciento veinte días-multa”.

## CONCLUSIONES

- No existe efectividad jurídicolegal del Artículo 122 – B del CP “Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar” porque no disminuye la violencia familiar; así lo demuestran los resultados de la jurisprudencia, el 100% de los operadores de la justicia del ámbito de la provincia de Chota Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca y el 96% de los casos de violencia familiar del ámbito de la provincia de Chota.
- Las Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar estipulado en el Artículo 122 – B del CP es un fenómeno social que va más allá de la simplificación a la atención puramente jurídica, por ser estructural, arraigado en la idiosincrasia, en la tendencia de una sociedad machista y se necesita de la intervención conjunta del Poder Judicial, de la educación, de la salud, de instituciones públicas y privadas.
- El artículo 122 -B del CP., es una norma que conforme a la realidad social no satisface la finalidad de lo estipulado en la ley 30364, es decir de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, ya que es una norma que genera sobreprotección jurídica y en especial a la mujer como integrante del grupo familiar.
- La familia nuclear, que se impulsa como deseo de organización familiar, ha ido cediendo espacio a otras formas y estilos de vida familiares; producto de los cambios de la economía, el rol maternal dejado de lado por las madres que se insertan al mercado laboral, los medios de comunicación, las organizaciones e instituciones que amplían los horizontes del concepto de familia y es en este orden que el Artículo 122 – B del CP necesita ser derogada para dar paso a la dinámica de normas más eficientes cuando se trata de aplicar y no genere burocracia jurídica y tenga la fuerza sancionadora cuando el juez lo requiera aplicar, pero así como está tipificado – conteniendo conductas de magnitud levísima - atenta contra principios constitucionales de la familia, hasta lograr, en la mayoría de casos, su desintegración como institución.

## SUGERENCIAS

- Para que la aplicación del Artículo 122 – B del CP., delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar” disminuya los casos de violencia familiar, se requiere mejorar las características técnico jurídicas que implica una redacción adecuada que de manera concreta y coherente relacione los elementos y circunstancias configuradas en dicho tipo penal. Lo cual implica superación del sentido ambiguo y confuso que conlleva a la sobrecriminalización.
- El artículo 122 – B, del CP, referido al contexto de violencia familiar contra la mujer o integrantes del grupo familiar tiene que promover la justicia, la equidad, la oportunidad y para ello necesita que se considere el principio de autoridad, el principio de corrección, el principio de igualdad ante la ley y con ello se evite la sobreprotección y judicialización de acciones que en sí configuran faltas y no delito de agresión física o psicológica.
- Para que el Artículo 122 – B del CP no genere problemas jurídico sociales ya que demanda costes presupuestales altos, poca celeridad y dificultades para tener los medios probatorios, y además, genera destrucción de la institución familiar, se necesita mayor precisión en las circunstancias que describe para que sea un delito ya que la judicialización conlleva a la burocratización de la justicia, por acciones levisimas que serían faltas y que pueden ser tratadas en otras instancias y el Poder Judicial cumpla mejor su rol de hacer justicia. En consecuencia, se sobre criminaliza conductas de mínima lesión a la integridad física o psicológica, generando sobreprotección y muchas veces abuso del uso de la norma.
- Las Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar estipulado en el Artículo 122 – B del CP., necesitan de la intervención conjunta del Poder Judicial, del sistema educativo, de la salud por ser considerado una falta de salud pública, de las instituciones públicas y privadas porque el Artículo 122 – B del CP resulta siendo una respuesta apresurada a la violencia familiar y los operadores de la justicia no lo consideran buen instrumento jurídico para el cuidado de la vida, el cuerpo y la salud de la familia.
- La aplicación de la idea de Derecho Social de Familia, la teoría de la familia y la teoría de la imputación objetiva forman un trinomio básico para comprender la dinámica, funciones y responsabilidades del grupo familiar; a partir de estas percepciones comprender que las normas creadas con este fin se sustenten científicamente y permitan mejorar la estructura y la dinámica de la familia para que se consolide, incluso con la fuerza coercitiva que implícitamente una ley posee como un instrumento jurídico de control y corrección de los

excesos que se genera en la dinámica familiar, en las funciones y responsabilidades que a cada integrante de la familia le corresponde.

- El Artículo 122 – B debe ser derogada porque no responde a los diversos aspectos de la violencia familiar porque no engloba la concepción de violencia familiar mediante la puesta en práctica de la violencia física, la agresión, violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica, intimidación, humillación, trato inadecuado, control de la vida, aislamiento, abuso verbal y el maltrato sin lesión; en tal sentido lo prescrito en el Artículo 122 – B ha de ser incorporado al Artículo 441 del CP que se refiere a la lesión dolosa y culposa como faltas, donde se está incorporando como agravante las agresiones a una mujer por su condición de tal y a los integrantes del grupo familiar.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, B. (s.a.) La Familia en el Código Civil Peruano. En Foro Jurídico. Editorial: Ediciones Legales.
- Alcocer, W. (2011). Teoría de la imputación objetiva en la jurisprudencia peruana.
- Altamirano, M. (2014). El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones. Disponible en <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3024/Tesis%20Maestr%C3%ADa%20-%20Maria%20Altamirano%20Vera.pdf?sequence=1>
- Álvaro, P. (2011). La sobreprotección infantil. En <http://200.23.113.51/pdf/28727.pdf>.
- Arriola, I. (2013). “Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género”? [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5814/arriola\\_cespedes\\_ines\\_obstaculos\\_acceso.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5814/arriola_cespedes_ines_obstaculos_acceso.pdf?sequence=1). Tesis Pontificia Universidad Católica del Perú”.
- Báez, L. (2013). “Las familias disfuncionales y su incidencia en el comportamiento de las niñas de quinto grado de educación básica de la Escuela Sagrado Corazón de Jesús de la parroquia la Magdalena provincia de Pichincha”. Disponible en <http://redi.uta.edu.ec/bitstream/123456789/5670/1/TESIS%20FINAL%20SRA.%20BAEZ.Pdf20laura>
- Bencomo, T. (2012). Validez espacial de las normas jurídicas: una mirada a la legislación tributaria venezolana. Rev.fac.cienc.econ., Vol. XXI (2), Diciembre 2013, 143-155
- Brito Melgarejo, Rodrigo (2004). El principio de igualdad en el derecho constitucional comparado. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/9.pdf>
- Calisaya, P. (2017). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya\\_Yapuchura\\_Pamela\\_Yhosely.pdf?sequence=1](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1). Tesis Universidad del Altiplano.
- Cañas, S. (2012). La eficacia del derecho al acceso a la información en el ordenamiento jurídico salvadoreño. <http://ri.ues.edu.sv/2736/1/La%20Eficacia%20del%20Derecho%20al%20Acceso%20a%20la%20Informacion%20en%20el%20ordenamiento%20Jur%3%ADdico%20salvadore%3%B1o.pdf>

- Carbonell, M. (2008). Eficacia de la constitución y derechos sociales: esbozo de algunos problemas. Eficacia de la Constitución y derechos sociales: Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca
- Carrasco, M. y González, J. (2006). Aspectos conceptuales de la agresión: definición y modelos explicativos. Disponible <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=344030758001>
- Carretero, R. (2010). Resiliencia. Una visión positiva para la prevención e intervención desde los servicios sociales. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas | 27 (2010.3). En línea <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/27/raulcarretero.pdf>.
- Castañeda, P. (2011). Técnicas e instrumentos en la investigación de las ciencias sociales. En <https://es.scribd.com/doc/72445111/Tecnicas-e-Instrumentos-en-la-Investigacion-de-las-ciencias-sociales>
- Centro de Especificación y Estudios Parlamentarios. El Lenguaje Normativo y la Redacción de las Normas. Disponible [http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/12-art%C3%ADculo\\_lenguaje\\_normativo\\_01.pdf](http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/12-art%C3%ADculo_lenguaje_normativo_01.pdf)
- Chiarotti, S. (2009). La responsabilidad de los municipios en la prevención de la violencia contra las mujeres en las ciudades. En FALU, ANA (editora), Mujeres en la ciudad. De violencias y derechos. Santiago de Chile: Red Mujer y Hábitat de América Latina-Ediciones SUR
- Compañ, E. (1994). El sistema familiar, características, estructura y proceso. En línea [http://www.dip-alicante.es/iter/content/public\\_docs/material%20elena.pdf](http://www.dip-alicante.es/iter/content/public_docs/material%20elena.pdf).
- Conceptos generales de derecho familiar. En [http://ual.dyndns.org/Biblioteca/Derecho\\_Civil\\_IV/Pdf/Unidad\\_01.pdf](http://ual.dyndns.org/Biblioteca/Derecho_Civil_IV/Pdf/Unidad_01.pdf)
- Correa, V. (2009). Técnicas y métodos de argumentación jurídica. En <https://es.scribd.com/doc/24470968/Tecnicas-y-Metodos-de-Argumentacion-Juridica>
- Darriba, G. (2007). El derecho de corrección de los padres sobre sus hijos. En [http://portal.uned.es/pls/portal/docs/page/uned\\_main/launiversidad/ubicaciones/06/Publicaciones/revista%20digital%20facultad%20de%20derecho/numeros%20publicados/numero%20v/2%20c%20ba%20acc%20c3%89sit-guillermo%20darriba%20fraga.pdf](http://portal.uned.es/pls/portal/docs/page/uned_main/launiversidad/ubicaciones/06/Publicaciones/revista%20digital%20facultad%20de%20derecho/numeros%20publicados/numero%20v/2%20c%20ba%20acc%20c3%89sit-guillermo%20darriba%20fraga.pdf)
- De Castro, G. (2004). Eficacia de la norma jurídica. Eficacia de la ley en el tiempo. Disponible en [https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/5218/Dc1.%20TEMA.%20Eficacia%20de%20la%20norma%20jur%EDdica%](https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/5218/Dc1.%20TEMA.%20Eficacia%20de%20la%20norma%20jur%EDdica%20)

- De Luján, M. (2013). Violencia contra las mujeres y alguien más. En <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/29006/Tesis%20completa.pdf?sequence=1>. Tesis Universidad de Valencia.
- De Trazegnies, F. y et al (1990). La familia en el derecho peruano. En [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/8440446C702CDD0505257E200052DEE6/\\$FILE/1\\_Familia\\_Derecho\\_Peruano.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8440446C702CDD0505257E200052DEE6/$FILE/1_Familia_Derecho_Peruano.pdf)
- Decreto Legislativo N° 1323, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género. El Peruano / Viernes 6 de enero de 2017
- Del Carmen, D. (s.a.). Derecho de familia. En <http://www.monografias.com/trabajos104/derecho-de-la-familia/derecho-de-la-familia5.shtml>.
- Eguiguren, F. (2016). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. Disponible en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/15730/16166>
- Erazo, H. y Quispe, G. (1975). Relaciones entre familias disfuncionales y el rendimiento académico. Editorial el ateneo. México.
- Espinal, I. et al (s.a.). El enfoque sistémico en los estudios sobre la familia. Disponible en <http://www.uv.es/jugar2/Enfoque%20Sistemico.pdf>
- Espinoza, A. (2017). En qué está la familia en el derecho del siglo xxi? El camino hacia un pluralismo jurídico familiar. Disponible en <http://www.scielo.org.mx/pdf/tla/v10n41/1870-6916-tla-10-41-00222.pdf>
- Galeano, J. (2011). Métodos de derecho comparado. En <http://metodosdederechocomparado.blogspot.pe/>
- Gonzáles, C. (s.a.). Teoría estructural de la familia. En línea <http://www.medicinadefamiliares.cl/Trabajos/teoriaestructural.pdf>
- González, G. (2005). El concepto de Resiliencia. Caritas Argentina. En línea: [www.tsred.org/modules.php?name=News&file=article&sid=30](http://www.tsred.org/modules.php?name=News&file=article&sid=30).
- Gunter Jakobs (1997). La imputación objetiva en el derecho penal. Edit: Ad-Hoc. Buenos Aires, Argentina.
- Guzmán, M. (2006). Seminario de investigación jurídica. Edit. UIGV.

- Hernández, M. (2009). El derecho de familia en su perspectiva social: visión desde cuba. En <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/mhp2.htm>
- Hernández, P. (1994) Familias disfuncionales. Editorial Grijalbo. Barcelona.
- Hernández, T. (2015). La violencia familiar en el Perú. En [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2258\\_15\\_violencia\\_familiar\\_en\\_el\\_peru\\_mimp\\_2012.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2258_15_violencia_familiar_en_el_peru_mimp_2012.pdf)
- Herrera, M. (1997). La familia funcional y disfuncional, un indicador de salud. Rev Cubana Med Gen Integr [online]. 1997, vol.13, n.6 [citado 2017-06-29], pp. 591-595. Disponible en: <[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S086421251997000600013&lng=es&nrm=iso](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S086421251997000600013&lng=es&nrm=iso)>. ISSN 1561-3038.
- Huerta, L. (s.a.). El derecho a la igualdad. En <file:///C:/Users/gavidia/Downloads/7686-30153-1-PB.pdf>
- Introducción al estudio del derecho (2011). <http://theriderbull.blogspot.pe/2011/08/metodo-exegetico.html>
- La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2017). Disponible en <http://www.defensoria.gob.pe/blog/entre-2015-y-2017-se-reporto-7-483-casos-de-violencia-psicologica-y-fisica-contra-personas-adultas-mayores/>
- La Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES). La violencia familiar. En [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1339/cap05.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1339/cap05.pdf)
- Lepin, C. (2014). Los nuevos principios del derecho de familia. Revista Chilena de Derecho Privado. Diciembre 2014, N° 23, pp. 9-55. Disponible en <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchdp/n23/art01.pdf>
- Ley de protección frente a la violencia familiar. Texto Único Ordenado de la ley 26260 y sus modificaciones, 1997.
- Ley N° 30364 (2015) ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Magallón, C. (2005). Epistemología y violencia. Aproximación a una visión integral sobre la violencia hacia las mujeres. Feminismo/s, 6. (s/l) Centro de Estudios sobre la mujer- Universidad de Alicante. Disponible en

[http://www.researchgate.net/publication/39436886\\_Epistemologa\\_y\\_violencia.\\_Aproximacion\\_a\\_una\\_vision\\_integral\\_sobre\\_la\\_violencia\\_hacia\\_las\\_mujeres](http://www.researchgate.net/publication/39436886_Epistemologa_y_violencia._Aproximacion_a_una_vision_integral_sobre_la_violencia_hacia_las_mujeres)

- Magaña, J. (2017). El delito de violencia familiar: un estudio comparativo de la situación en España y el Estado de Michoacán (México). Disponible en <http://eprints.ucm.es/40979/1/T38316.pdf>. Tesis Universidad Complutense de Madrid.
- Martínez, H. (2015), La familia: una visión interdisciplinaria. <http://scielo.sld.cu/pdf/rme/v37n5/rme110515.pdf>
- Mejía, E. (2008). El Análisis costo-beneficio de las normas. Disponible en [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3054/Mejia\\_te.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3054/Mejia_te.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Molina, F. (s.a.). El principio de autoridad en la familia y la actuación policial. Disponible en <http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/581/Principio%20de%20la%20autoridad%20del%20a%20familia%20y%20la%20actuaci%C3%B3n%20Familiar.%20Francisco%20Javier%20Molina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Morales, F. (s.a.). Principios jurídicos y sistemas normativos. Disponible en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18275/18520/>
- Munist, M. (1998). Manual de identificación y promoción de la resiliencia en niños y adolescentes. En línea <http://www1.paho.org/hq/dmdocuments/2009/Resilman.pdf>.
- Navarro, G. (2004). Reflexiones jurídicas sobre el derecho a la igualdad y no discriminación. En <https://www.derechoycambiosocial.com/revista020/derecho%20a%20la%20igualdad.htm>
- Navarro, N. (2016). La familia: un ambiente de conflicto y agresión. Disponible en <https://www.alternativas.me/attachments/article/139/La%20familia%20-%20un%20ambiente%20de%20conflicto%20y%20agresi%C3%B3n.pdf>
- Nogueira, H. (2006). El derecho a la igualdad ante la ley, no discriminación y acciones positiva. Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte, vol. 13, núm. 2, 2006, pp. 61-100 Universidad Católica del Norte Coquimbo, Chile. En <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=371041319004>
- Oblitas, B. (2009). Machismo y violencia contra la mujer. Disponible en <http://www.acuedi.org/ddata/3285.pdf>

- Orna, O. (2013). “Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias. Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país”. En [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3725/1/Orna\\_so%282%29.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3725/1/Orna_so%282%29.pdf). Tesis Universidad Nacional San Marcos.
  
- Palacios, C. (2015). El derecho social de familia. En <http://enfoquejuridico.org/2015/07/22/el-derecho-social-de-familia/>.
  
- Pérez, L. y Presti, A. (2012). El educador y la familia disfuncional. Editorial educere. Venezuela.
  
- Polo (2014) Familia disfuncional. Editorial medizan. Cuba.
  
- Protocolos de Atención a víctimas en los Juzgados de Violencia Doméstica. En <http://ministeriopublico.poderjudicial.go.cr/biblioteca/libros/juzgado%20violencia%20domestica/25-Glosario.pdf>
  
- Ramos, M. (2003). Salud mental y violencia estructural en varones de sectores urbanos pobres. La salud como derecho ciudadano. Perspectivas y propuestas desde América Latina. Lima: Universidad Peruana Cayetano Heredia.
  
- Rendón, A. (s.a.) Derecho de familia. Disponible en [https://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/sua/Guias/Guias\\_1471/Sexto%20Semestre/Derecho\\_Familiar\\_6\\_Semestre.pdf](https://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/sua/Guias/Guias_1471/Sexto%20Semestre/Derecho_Familiar_6_Semestre.pdf)
  
- Reyes, J. (1996). Eficacia de la Ley. Rev. Derecho (Valdivia). [online]. vol.7 [citado 12 Febrero 2018], p.75-84. Disponible en la World Wide Web: <[http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09501996000100004&lng=es&nrm=iso](http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09501996000100004&lng=es&nrm=iso)>. ISSN 0718-0950.
  
- Reyes, N. (s.a.). La familia en el contexto del derecho social. En <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/viewFile/10366/9757>
  
- Rivadeneira, G. y Trelles, L. (2013). Incidencia de las familias disfuncionales en el proceso de la formación integral en los niños del sexto año de educación básica de la Unidad Educativa República del Ecuador, Cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago. Disponible en <http://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/6086/1/UPS-CT002821.pdf>
  
- Rojas, E. (2005). “Influencia del entorno familiar en el rendimiento académico de niños y niñas con diagnóstico de maltrato de la Escuela Calarca de Ibagué”. Disponible en <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/medicina/tesis24.pdf>

- Sánchez A. (2017) Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). En <http://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/inei-68-mujeres-ha-sufrido-violencia-fisica-sexual-psicologica-n278456>.
- Soria, R. (2010). Tratamiento sistémico en problemas familiares. Análisis de casos. Revista Electrónica de Psicología Iztacala Vol. 13 No. 3 Septiembre de 2010. En <http://www.iztacala.unam.mx/carreras/psicologia/psiclin/vol13num3/Vol13No3Art5.pdf>
- Sosa, F. (s.a.). Derecho de familia. En <https://fjaviersosa.wikispaces.com/file/view/la+familia.pdf>
- Thiers, H. (s.a.). El consentimiento de la víctima en los delitos de violencia intrafamiliar. Disponible en <http://master.us.es/cuadernosmaster/11.pdf>. Tesis Universidad de Sevilla – España.
- UNAM. Introducción al derecho de familia. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>.
- Vacchelli, G. (2012). Resiliencia y factores de protección en la infancia. En línea <http://www.monografias.com/trabajos95/resiliencia-y-factores-proteccion-infancia/resiliencia-y-factores-proteccion-infancia.shtml>
- Vélez, J (s.a.). Dogmáticas a partir de las concepciones funcionalistas de Roxin Y Jakobs. Disponible en [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080527\\_35.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080527_35.pdf)
- Villabella, C. (2009). Los métodos de investigación jurídica. En <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>
- Vite, D. (2013). El maltrato físico y emocional hacia personas con discapacidad. Disponible en <https://labandanodiscrimina.wordpress.com/2013/08/26/el-maltrato-fisico-y-emocional-hacia-personas-con-discapacidad/>
- Zambrano, y. y Pautt, d. (2014). La sobreprotección familiar y sus efectos negativos en el desarrollo socio afectivo de los niños y niñas del nivel preescolar del hogar infantil comunitario el portalito de Cartagena. Disponible en <http://190.242.62.234:8080/jspui/bitstream/11227/2821/1/DIUNYS%20%20Y%20YANELIS.pdf>
- Zuluaga, b. (2008). Una mirada de la familia desde el enfoque sistémico. Disponible en <https://beatrizzuluaga.wordpress.com/2007/02/09/las-relaciones-de-pareja-y-su-influencia-en-los-hijos/>



## **ANEXOS**

### **ENCUESTA APLICADA A LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE CHOTA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CORTE CAJAMARCA**

#### **I. DENOMINACIÓN**

Encuesta aplicada a los Fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Chota del Distrito Judicial de la Corte de Cajamarca, relacionado con la “Efectividad jurídico-legal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en la disminución de la violencia familiar”.

#### **II. PRESENTACIÓN**

Estimado señor Fiscal reciba mi cordial saludo y a la vez el objetivo de analizar la efectividad jurídicolegal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar estipulado en el artículo 122 – B, del Código Penal, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1323 en la disminución de la violencia familiar. Resultados que son de uso exclusivo para sistematizar resultados para la tesis denominada **“Efectividad jurídico-legal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en la disminución de la violencia familiar”**. Por lo que los objetivos son de uso exclusivo para el objetivo que se indica.

### III. ORIENTACIÓN GENERAL

Le sugiero conteste con análisis crítico y lo más importante con objetividad porque de esa manera se tendrá información veraz y oportuna.

### IV. TENOR DEL ARTÍCULO 122 – B DEL CÓDIGO PENAL

Con la finalidad de orientar sus respuestas, facilito lo que estipula el Artículo 122 – B del CP:

“Artículo 122 – B. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición”.

### V. DATOS PRELIMINARES

#### 5.1. Orientación 1:

Contesta en las líneas punteadas lo que corresponda según su realidad:

Edad:.....Sexo:..... Condición civil:.....  
 Ocupación..... Atiende casos de violencia familiar,  
 relacionado con el Artículo 122 – B del CP. ....

#### 5.2. Orientación 2:

Escriba la letra X, en el casillero que corresponde a cada una de las preguntas, según las alternativas: sí, no y agregue comentario si lo amerita.

Nº	Indicadores	Sí	No	Comentario
1	¿El artículo 122 – B del CP es un instrumento jurídico que ayuda a la disminución de la violencia familiar dentro del ámbito intrafamiliar?			
2	¿El artículo 122 – B del CP tiene una redacción adecuada donde tipifique de manera concreta y			

	coherente los elementos y circunstancias configuradas de dicho tipo penal?			
3	¿El artículo 122 – B del CP es una norma penal que en su aplicación no genera problemas jurídico sociales ni contribuye a la burocratización jurídica?			
4	¿El artículo 122 – B del CP descriptivamente considera las reglas del principio de autoridad que se sustenta en algún tipo de castigo para una sana y justa convivencia?			
5	¿El artículo 122 – B del CP considera las reglas de castigo racional y moderado como acto de corrección de conductas antisociales dentro de los integrantes del grupo familiar y con fines de poner en práctica los valores personales y sociales?			
6	¿El artículo 122 – B del CP se enmarca dentro de los principios de igualdad ante la Ley, igualdad de deberes y derechos sin discriminación y la dignidad de la persona?			
7	¿El artículo 122 – B del CP genera sobreprotección jurídica a la familia, expresado en el exceso de cuidado jurídico generando desigualdad de responsabilidades e impidiendo el desarrollo integral de sus integrantes?			
8	¿Considera que el artículo 122 – B del CP protege a la mujer por su condición de tal y con ello disminuye la violencia de género?			

9	Teniendo en cuenta los costes presupuestales que son bajos ¿se nota celeridad de los procesos y medios suficientes para la aplicación del Artículo 122 – B del CP?			
10	¿Existentes sujetos susceptibles a la violencia familiar como personas mayores de 60 años, personas en estado de gravidez, personas con discapacidad e incluso la violencia contra el varón que motivan modificar el Artículo 122 – B del CP?			
11	¿La aplicación del Artículo 122 – B del CP es un buen instrumento jurídico para el cuidado de la vida, el cuerpo y la salud y se expresa en la disminución de la violencia familiar y la buena percepción de los ciudadanos?			
12	¿El Artículo 122 – B del CP es útil para incrementar la seguridad y convivencia familiar?			

## VI. OBSERVACIONES

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

## ENCUESTA APLICADA A LOS SEÑORES JUECES DE LA PROVINCIA DE CHOTA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA – 2019

### I. DENOMINACIÓN

Encuesta aplicada a **los señores Jueces de la Provincia de Chota del Distrito Judicial De Cajamarca**, relacionado con la “Efectividad jurídico-legal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en la disminución de la violencia familiar”.

### II. PRESENTACIÓN

Estimado señor Juez reciba mi cordial saludo y a la vez el objetivo de analizar la efectividad jurídicolegal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar estipulado en el artículo 122 – B, del Código Penal, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1323 en la disminución de la violencia familiar. Resultados que son de uso exclusivo para sistematizar resultados para la tesis denominada **“Efectividad jurídico-legal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en la disminución de la violencia familiar”**. Por lo que los objetivos son de uso exclusivo para el objetivo que se indica.

### III. ORIENTACIÓN GENERAL

Le sugiero conteste con análisis crítico y lo más importante con objetividad porque de esa manera se tendrá información veraz y oportuna.

### IV. TENOR DEL ARTÍCULO 122 – B DEL CÓDIGO PENAL

Con la finalidad de orientar sus respuestas, facilito lo que estipula el Artículo 122 – B del CP:

“Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición”.

### V. DATOS PRELIMINARES

#### a. Orientación 1:

Contesta en las líneas punteadas lo que corresponda según su realidad:

Edad:.....Sexo:..... Condición civil:.....  
 Ocupación..... Atiende casos de violencia familiar,  
 relacionado con el Artículo 122 – B del CP. ....

#### b. Orientación 2:

Escriba la letra X, en el casillero que corresponde a cada una de las preguntas, según las alternativas: sí, no y agregue comentario si lo amerita.

N°	Indicadores	Sí	No	Comentario
1	¿El artículo 122 – B del CP es un instrumento jurídico que ayuda a la disminución de la violencia familiar dentro del ámbito intrafamiliar?			

2	¿El artículo 122 – B del CP tiene una redacción adecuada donde tipifique de manera concreta y coherente los elementos y circunstancias configuradas de dicho tipo penal?			
3	¿El artículo 122 – B del CP es una norma penal que en su aplicación no genera problemas jurídico sociales ni contribuye a la burocratización jurídica?			
4	¿El artículo 122 – B del CP descriptivamente considera las reglas del principio de autoridad que se sustenta en algún tipo de castigo para una sana y justa convivencia?			
5	¿El artículo 122 – B del CP considera las reglas de castigo racional y moderado como acto de corrección de conductas antisociales dentro de los integrantes del grupo familiar y con fines de poner en práctica los valores personales y sociales?			
6	¿El artículo 122 – B del CP se enmarca dentro de los principios de igualdad ante la Ley, igualdad de deberes y derechos sin discriminación y la dignidad de la persona?			
7	¿El artículo 122 – B del CP genera sobreprotección jurídica a la familia, expresado en el exceso de cuidado jurídico generando desigualdad de responsabilidades e impidiendo el desarrollo integral de sus integrantes?			
8	¿Considera que el artículo 122 – B del CP protege a la mujer por su condición de tal y con ello disminuye la violencia de género?			
9	Teniendo en cuenta los costes presupuestales que son bajos ¿se nota celeridad de los procesos y medios suficientes para la aplicación del Artículo 122 – B del CP?			

10	¿Existentes sujetos susceptibles a la violencia familiar como personas mayores de 60 años, personas en estado de gravidez, personas con discapacidad e incluso la violencia contra el varón que motivan modificar el Artículo 122 – B del CP?			
11	¿La aplicación del Artículo 122 – B del CP es un buen instrumento jurídico para el cuidado de la vida, el cuerpo y la salud y se expresa en la disminución de la violencia familiar y la buena percepción de los ciudadanos?			
12	¿El Artículo 122 – B del CP es útil para incrementar la seguridad y convivencia familiar?			

**VI. OBSERVACIONES**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**ENCUESTA APLICADA A LOS SEÑORES ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE CHOTA DISTRITO JUDICIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE CAJAMARCA**

**I. DENOMINACIÓN**

Encuesta aplicada a los señores abogados de la provincia de Chota Distrito Judicial de la Corte Superior de Cajamarca, relacionado con la “Efectividad jurídico-legal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en la disminución de la violencia familiar”.

## II. PRESENTACIÓN

Estimado Abogado reciba mi cordial saludo y a la vez el objetivo de analizar la efectividad jurídico-legal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar estipulado en el artículo 122 – B, del Código Penal, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1323 en la disminución de la violencia familiar. Resultados que son de uso exclusivo para sistematizar resultados para la tesis denominada “**Efectividad jurídico-legal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en la disminución de la violencia familiar**”. Por lo que los objetivos son de uso exclusivo para el objetivo que se indica.

## III. ORIENTACIÓN GENERAL

Le sugiero conteste con análisis crítico y lo más importante con objetividad porque de esa manera se tendrá información veraz y oportuna.

## IV. TENOR DEL ARTÍCULO 122 – B DEL CÓDIGO PENAL

Con la finalidad de orientar sus respuestas, facilito lo que estipula el Artículo 122 – B del CP:

“Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición”.

## V. DATOS PRELIMINARES

### a. Orientación 1:

Contesta en las líneas punteadas lo que corresponda según su realidad:

Edad:.....Sexo:..... Condición civil:.....  
Ocupación..... Atiende casos de violencia familiar,  
relacionado con el Artículo 122 – B del CP. ....

### b. Orientación 2:

Escriba la letra X, en el casillero que corresponde a cada una de las preguntas, según las alternativas: sí, no y agregue comentario si lo amerita.

N°	Indicadores	Sí	No	Comentario
1	¿El artículo 122 – B del CP es un instrumento jurídico que ayuda a la disminución de la violencia familiar dentro del ámbito intrafamiliar?			

2	¿El artículo 122 – B del CP tiene una redacción adecuada donde tipifique de manera concreta y coherente los elementos y circunstancias configuradas de dicho tipo penal?			
3	¿El artículo 122 – B del CP es una norma penal que en su aplicación no genera problemas jurídico sociales ni contribuye a la burocratización jurídica?			
4	¿El artículo 122 – B del CP descriptivamente considera las reglas del principio de autoridad que se sustenta en algún tipo de castigo para una sana y justa convivencia?			
5	¿El artículo 122 – B del CP considera las reglas de castigo racional y moderado como acto de corrección de conductas antisociales dentro de los integrantes del grupo familiar y con fines de poner en práctica los valores personales y sociales?			
6	¿El artículo 122 – B del CP se enmarca dentro de los principios de igualdad ante la Ley, igualdad de deberes y derechos sin discriminación y la dignidad de la persona?			
7	¿El artículo 122 – B del CP genera sobreprotección jurídica a la familia, expresado en el exceso de cuidado jurídico generando desigualdad de responsabilidades e impidiendo el desarrollo integral de sus integrantes?			
8	¿Considera que el artículo 122 – B del CP protege a la mujer por su condición de tal y con ello disminuye la violencia de género?			
9	Teniendo en cuenta los costes presupuestales que son bajos ¿se nota celeridad de los procesos y medios suficientes para la aplicación del Artículo 122 – B del CP?			

10	¿Existentes sujetos susceptibles a la violencia familiar como personas mayores de 60 años, personas en estado de gravidez, personas con discapacidad e incluso la violencia contra el varón que motivan modificar el Artículo 122 – B del CP?			
11	¿La aplicación del Artículo 122 – B del CP es un buen instrumento jurídico para el cuidado de la vida, el cuerpo y la salud y se expresa en la disminución de la violencia familiar y la buena percepción de los ciudadanos?			
12	¿El Artículo 122 – B del CP es útil para incrementar la seguridad y convivencia familiar?			

**VI. OBSERVACIONES**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

	<b>ESCUELA DE POSGRADO</b> <i>M. Sc. Francis Villena Rodríguez</i>	Versión:	01
		Fecha de Aprobación	17-02-2023
<b>UNIDAD DE INVESTIGACION</b>	<b><u>FORMATO DE ACTA DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL DE TESIS</u></b>	Pág. 1 de 3	

## ACTA DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL DE TESIS

Siendo las 5:00 p.m. del viernes 17 de febrero de 2023, se dio inicio a la Sustentación Virtual de Tesis soportado por el sistema Google Meet, preparado y controlado por la Unidad de Tele Educación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, con la participación en la Video Conferencia de los miembros del Jurado, nombrados con Resolución N°0341-2019-EPG, de fecha 14 de enero de 2019, conformado por:

Dr. LUIS ARMANDO HOYOS VÁSQUEZ	presidente
Dr. CARLOS ALFONSO SILVA MUÑOZ	secretario
Dr. VÍCTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO	vocal
Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO	asesor

Para evaluar el informe de tesis del tesista ALEX RUBEN MALCA HERNANDEZ, candidato a optar el grado de *DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA*, con la tesis titulada *“EFECTIVIDAD JURIDICO-LEGAL DEL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA DISMINUCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.”*.

El Sr. Presidente, después de transmitir el saludo a todos los participantes en la Video Conferencia de la Sustentación Virtual ordenó la lectura de la Resolución N°130-2023-EPG de fecha 08 de febrero de 2023, que autoriza la Sustentación Virtual del Informe de tesis correspondiente, luego de lo cual autorizó al candidato a efectuar la Sustentación Virtual, otorgándole 30 minutos de tiempo y autorizando también compartir su pantalla.

Culminada la exposición del candidato, se procedió a la intervención de los miembros del jurado, exponiendo sus opiniones y observaciones correspondientes, posteriormente se realizaron las preguntas al candidato.

Culminadas las preguntas y respuestas, el Sr. Presidente, autorizó el pase de los miembros del Jurado a la sala de video conferencia reservada para el debate sobre la Sustentación Virtual del Informe de tesis realizada por el candidato, evaluando en base a la rúbrica de

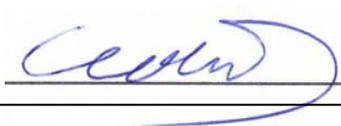
Formato : Físico/Digital	Ubicación : UI- EPG - UNPRG	Actualización:
--------------------------	-----------------------------	----------------

 <b>UNPRG</b> UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	<b>ESCUELA DE POSGRADO</b> <i>M. Sc. Francis Villena Rodríguez</i>	Versión:	01
		Fecha de Aprobación	17-02-2023
<b>UNIDAD DE INVESTIGACION</b>	<b><u>FORMATO DE ACTA DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL DE TESIS</u></b>	Pág. 2 de 3	

sustentación y determinando el resultado total de la tesis con 15 puntos, equivalente a regular, quedando el candidato apto para optar el Grado de *DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA*.

Se retornó a la Video Conferencia de Sustentación Virtual, se dio a conocer el resultado, dando lectura del acta y se culminó con los actos finales en la Video Conferencia de Sustentación Virtual.

Siendo las 7:00 p.m. se dio por concluido el acto de Sustentación Virtual.



**Dr. LUIS ARMANDO HOYOS VÁSQUEZ**  
PRESIDENTE



**Dr. CARLOS ALFONSO SILVA MUÑOZ**  
SECRETARIO



**Dr. VÍCTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO**  
VOCAL



**Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO**  
ASESOR

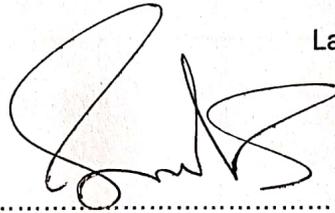
## CONSTANCIA DE VERIFICACION DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO, Asesor de tesis del estudiante, ALEX RUBEN MALCA HERNANDEZ.

Titulada: EFECTIVIDAD JURIDICO – LEGAL DEL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de 13% verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 20 febrero de 2023



.....  
FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO  
DNI: 17450122  
ASESOR

Se adjunta:

Reporte Automatizado de similitudes (Con porcentaje y parámetros de configuración)

Recibo digital

# EFFECTIVIDAD JURÍDICO-LEGAL DEL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

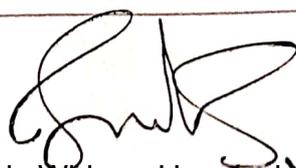
## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>13%</b>	<b>13%</b>	<b>1%</b>	<b>5%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

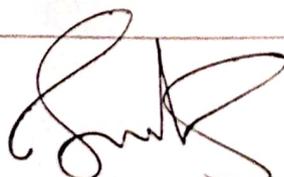
## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>lpderecho.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>2</b>	<b>roderic.uv.es</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>dspace.unitru.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>www.derechoycambiosocial.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>legis.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>www.gacetapenal.com.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>cybertesis.unmsm.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<b>es.slideshare.net</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

9	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
10	andrescusi.files.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
11	Submitted to unhuancavelica Trabajo del estudiante	<1 %
12	www.defensoria.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
13	web.policia.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
14	publicaciones.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	www.pinterest.com Fuente de Internet	<1 %
17	portalfio.org Fuente de Internet	<1 %
18	derechojusticiasociedad.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
19	www.monografias.com Fuente de Internet	<1 %
20	lascentradassvf.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %



21	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	<1 %
22	www.justiciaviva.org.pe Fuente de Internet	<1 %
23	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	<1 %
24	www.villaverde.com.ar Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	ilo.org Fuente de Internet	<1 %
27	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
28	www.corteidh.or.cr Fuente de Internet	<1 %
29	zagan.unizar.es Fuente de Internet	<1 %
30	puntodeencuentro.pe Fuente de Internet	<1 %
31	www.ombudsman.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
32	www.unicef.org Fuente de Internet	<1 %



Freddy Widmar Hernández Rengifo  
Asesor



## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Alex Ruben Malca Hernández  
Título del ejercicio: Tesis Posgrado  
Título de la entrega: EFECTIVIDAD JURÍDICO-LEGAL DEL DELITO DE AGRESIONES E...  
Nombre del archivo: EL\_GRUPO\_FAMILIAR\_EN\_LA\_DISMINUCION\_DE\_LA\_VIOLENCI...  
Tamaño del archivo: 3.25M  
Total páginas: 224  
Total de palabras: 67,897  
Total de caracteres: 347,392  
Fecha de entrega: 08-feb.-2022 08:30a. m. (UTC-0500)  
Identificador de la entre... 1757682339



Universidad Nacional  
"Pedro Ruiz Gallo"



Escuela de Post Grado  
Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas

TESIS  
EFECTIVIDAD JURÍDICO-LEGAL DEL DELITO DE  
AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O  
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA  
DISMINUCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

AUTOR  
Alex Rubén Malca Hernández

ASESOR  
Freddy Widmar Hernández Rengifo

Lambayeque - Perú  
2020

Freddy Widmar Hernández Rengifo  
Asesor